TOMO LX Montevideo, Lunes 13 de Septiembre de 1920 Núm. 4366

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución. Establece que las Oficinas Consulares de la República deberán practicar las visaciones consulares que se indican.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, 10 de Septiembre de 1920. —Vistos los antecedentes iniciados por el Consulado General de la República en Bélgica y la Administración Nacional de las Usinas Eléctricas del Estado, a propósito del cobro de derechos por la visación consular de documentos referentes a mercaderías embarcadas para servicio de la Usina Eléctrica de Montevideo, y oído al respecto el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Considerando: Que el artículo 10 de la ley de 21 de Octubre de 1912 exonera a la referida Administración Nacional del pago de todos los derechos, patentes o impuestos, tanto nacionales como municipales,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Las Oficinas Consulares de la República deberán practicar gratuitamente las visaciones consulares que les sean requeridas en los conocimientos y demás documentos de embarque de mercaderías destinadas exclusiva y directamente a la Administración Nacional de las Usinas Eléctricas del Estado.

Art. 2.o Diríjase circular a los señores Cónsules y Vicecónsules para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que precede, comuníquese, etc. — **BRUM. — J. A. BUERO.**

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General remitiendo adjunta una nota del Centro de Guerreros del Paraguay en la que propone se tribute un homenaje al doctor Juan Angel Golfarini.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920.—Honorable Asamblea General: El Centro de Guerreros del Paraguay me ha dirigido una nota, sugiriendo la idea de que se tribute un homenaje al doctor Juan Angel Golfarini, por los patrióticos y desinteresados servicios que prestó al Ejército Nacional y que aparecen detallados en la copia testimoniada que acompaño con este mensaje.

Considero completamente atendible la solicitud indicada, y en consecuencia he resuelto elevarla a V. H. para que se digne tomar la resolución que corresponda y que creo podría consistir en conceder al doctor Golfarini el título de "Cirujano Mayor Honorario del Ejército Nacional". Como V. H. se ocupa en este momento de la sanción de una ley que faculta para acordar a los guerreros del Paraguay el empleo correspondiente a los sueldos de que disfrutan actualmente, podría ser esta la oportunidad para otorgar, por un artículo especial, la satisfacción moral que propongo para el doctor Golfarini.

Con tal motivo me es grato saludar a V. H. con mi mayor consideración.—**BALTASAR BRUM.** — General S. **BUQUET.**

(Copia): "Montevideo, Septiembre de 1920. — Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor don Baltasar Brum.—Señor Presidente: Los componentes del Ejército Oriental del Uruguay en la Guerra del Paraguay hemos contraído con nuestro compatriota el doctor don Juan Angel Golfarini, Médico Cirujano del Ejército Argentino en esa guerra, y hoy retirado con el grado y sueldo de coronel de línea de esa nación, una gran deuda por los grandes servicios que ese compatriota nos prestó, la cual no podemos pagar sino que con nuestra gran gratitud hacia él. Pero los Poderes Públicos de nuestro país no se encuentran en nuestro caso, y como hasta la fecha esa deuda existe por su parte, vengo por medio de la presente, y como Presidente del "Centro de Guerreros del Paraguay", a narrar a grandes rasgos esos humanitarios servicios que prestó a los heridos y enfermos de la División del Ejército Oriental durante esa guerra, para que conocidos éstos por los Poderes Públicos, resuelvan en qué forma deben ser ellos reconocidos y compensados, puesto que es ya tiempo de que eso suceda, pues no es de uruguayos el ser ingratos, y me dirijo a V. E., porque tengo la seguridad de que, una vez conocidos, serán tomados en cuenta. Cuando los Gobiernos de las naciones Argentina, Brasilera y Oriental del Uruguay fueron obligados a declarar la guerra al Gobierno del Paraguay y formar la alianza para combatirlo, en virtud de sus actos y pretensiones, ninguna de ellas estaba preparada para la guerra; fué necesario improvisarlo todo, bajo la presión del enemigo, que avanzaba por todos lados. Nuestro país acababa de dar término a la guerra civil iniciada en Abril de 1862, con el triunfo del Partido Colorado sobre el Blanco, que se encontraba en el Poder, cuyo Ejército vencedor se llamó "Cruzada Libertadora" y fué mandado por el nunca olvidado general don Venancio Flores. La paz tuvo lugar en Febrero de 1865, y en Junio de ese mismo año nuestras tropas desembarcaban en el puerto de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de la República Argentina, para allí organizarse de la mejor manera posible. Lo mismo hacían los ejércitos Argentino y Brasileño. Como se ve, todo se hizo con precipitación, y por consiguiente, salimos de nuestro país careciendo de todo, y muy especialmente de Cuerpo Médico y aun de medicamentos. Mientras nosotros nos organizábamos, el enemigo avanzaba, tanto por la costa del río Paraná, como por la del Uruguay. El Cuerpo del Ejército enemigo que bajaba por la costa del Uruguay tenía por objetivo invadir nuestro país, para reponer en el Poder al Partido Blanco, vencido por el Colorado, a cuyo efecto venía acompañado por jefes blancos, razón por la cual la División Oriental, que formaba la Vanguardia del Ejército Aliado, conjuntamente con fuerzas argentinas y brasileñas, y todas bajo el comando del general don Venancio Flores, tuvo que ponerse en precipitada marcha para atajarle el paso a ese ejército que al mando del coronel Estigarribia avanzaba con rumbo a nuestro país. Ese ejército se dividió en dos, marchando el que mandaba el mayor Duarte por el costado derecho del río Uruguay, Provincia de Corrientes, y el otro, bajo las órdenes del coronel Estigarribia, por la orilla izquierda del mismo río, Provincia de Río Grande del Sur. El 17 de Agosto la Vanguardia del Ejército Aliado, bajo las órdenes del general Flores, alcanzó la columna paraguaya que venía bajo las órdenes del mayor Duarte. Tendidas las líneas de batalla, empezó el combate, y la victoria pronto fué alcanzada por nosotros: derrotamos al enemigo y los tomamos prisioneros. Era la primera vez que cruzábamos nuestras armas con los paraguayos. La batalla se desarrolló en la costa del arroyo Yatay, a inmediaciones del pueblo de Restauración, en el Paso de los Libres del río Uruguay, situado más arriba de la Uruguayana. A esta batalla se le conoce con el nombre de "Yatay". Los heridos de esa batalla, tanto argentinos como orientales y paraguayos, así como todos los enfermos, fueron conducidos al pueblo de Restauración, donde se improvisó un hospital de sangre, y a él concurrió todo el personal médico del Ejército. La División Oriental, propiamente dicho, nunca tuvo Cuerpo de Sanidad Militar. Sólo llegó a tener un médico patentado, el doc-

tor Olazábal, que fué muerto en "Yatay". El personal improvisado de cirujanos que tenía nuestro Ejército en esos momentos, estaba representado por los aficionados señores Tomás Lacueva y Chucarro, Federico Asnoldi y Cayetano Borda, y más tarde, ya en territorio paraguayo, por el capitán Bartolomé Caballero y Shulz, a todos los cuales es justo reconocerles que si les faltaba competencia científica, les sobraba abnegación y patriotismo en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes que se habían impuesto, y remediaban la falta de profesionales, que se negaron a marchar al Ejército. En cuanto al personal del Ejército argentino en la batalla del "Yatay", no era muy abundante que digamos, pues estaba reducido en esos momentos a los médicos cirujanos doctores Manuel de Biedma y Juan Angel Golfarini. Aquí empiezan los humanitarios servicios al Ejército oriental, de nuestro compatriota el doctor Golfarini. Con este pequeño Cuerpo Médico-Militar hubo que atender y curar a más de quinientos, entre heridos y enfermos, tocándoles a los cirujanos Biedma y Golfarini la peor y más delicada tarea, por ser los más entendidos, a pesar de la ayuda inteligente y eficaz de sus demás compañeros. Excuso decir que los elementos de curación no eran abundantes, y todo lo demás, deficiente. Sobre este particular, dice el entonces coronel Palleja, en una de sus correspondencias, lo siguiente: "En Restauración acontece lo que teníamos pronosticado: quinientos heridos tirados por el suelo sin vendajes, sin medicamentos: estamos atenidos a los cirujanos argentinos y brasileños. El que hacía de cirujano en jefe, pereció en la batalla (Olazábal), y quedan tres que no reunen la capacidad requerida, y eso que no funcionó la artillería". El doctor Golfarini, como compatriota y humano, no descuidó un solo momento la curación de los enfermos y heridos orientales; fué recién al tercer día de la batalla que llegaron de Concordia al Paso de los Libres otros médicos y cirujanos del Ejército argentino, que lo fueron los doctores cirujano principal Molina, cirujano del ejército Mallo y los cirujanos de cuerpo Gutiérrez y Del Castillo, recibiendo el doctor Golfarini del primero la nota siguiente: "Paso de los Libres, Agosto 20 de 1865. — Señor cirujano de cuerpo, Juan Angel Golfarini. — Presente: Habiéndose resuelto quedar en Paso de los Libres los hospitales indispensables para atender a los heridos de la batalla de "Yatay", rezagados y enfermos, se comunica a usted que ha sido nombrado Director y Administrador de los mismos, debiendo, inmediatamente de recibirse de ellos, pasar nota a los jefes de las fuerzas orientales y brasileñas, que por falta de personal para la asistencia debida a sus compatriotas, debían pasar a recogerlos. Saluda a usted.—Campolicán Molina, cirujano principal; Ricardo Gutiérrez, Secretario, cirujano de cuerpo". — Tan pronto el doctor Golfarini se enteró del contenido de esa nota, se fué a ver al general don Venancio Flores, que era jefe de todas las fuerzas del Ejército Aliado que allí se encontraban, y a quien conocía, pues de sus manos había recibido una medalla de oro, como premio a sus estudios de Inglés en el Colegio de la Unión, dirigido entonces por los doctores Castro y Majeste, y en cuyo colegio también estudiaban los hijos mayores del general, con quien a la vez había siempre cultivado sincera amistad, y entregándole la nota recibida, le expuso la situación difícil en que se encontraba, pues se daba cuenta que no era posible mandar a los cuerpos los heridos y enfermos que había en los hospitales de sangre, pues era condenarlos a perecer, desde que no tenían los medios para atenderlos en debida forma, "y le insinuó la conveniencia que había de mandarlos embarcados a Buenos Aires y Montevideo, ofreciéndose para conducirlos él mismo a sus destinos". Sus observaciones fueron tomadas en cuenta por el general Flores, y de acuerdo con el general Wenceslao Paunero, que mandaba las fuerzas argentinas, se le nombró para que condujera hasta Buenos Aires a los heridos argentinos y orientales, en el vapor "Uruguay", el que por causa de la gran creciente del río Uruguay había podido remontar hasta el Paso de los Libres. En cumplimiento de su comisión, y habiendo embarcado sus heridos y enfermos, se puso en viaje, y sin más ayuda que su actividad y buena voluntad y algunos enfermeros improvisados del propio personal del citado vapor, curaba a diario, con todo cariño y esmero, a su preciosa carga. Entre los heridos orientales venían los coroneles Regules, Máximo Pérez, Tabárez, etc., que, desgraciadamente, ya no existen. Al fondear en Concordia el vapor "Uruguay", que lo mandaba el señor Francisco Arteaga, recibió orden de presentarse al señor general don Bartolomé Mitre, general en jefe del Ejército Aliado, quien le ordenó regresara inmediatamente a Libres, pues sus servicios eran indispensables en el Ejército, porque se iba a atacar a Uruguayana, donde se encontraban atrincheradas las fuerzas paraguayas, a las inmediatas órdenes del coronel Estigarribia. En conocimiento los heridos y enfermos que se encontraban a bordo del vapor "Uruguay", de la orden recibida por el doctor Golfarini, en el acto elevaron una solicitud al general Mitre, rogándole permitiera que el doctor Golfarini los acompañara hasta Buenos Aires, pues estaban prendados de sus atenciones y cariños. Era tan expresiva y honrosa para el doctor Golfarini los términos de la solicitud, que el general Mitre accedió de inmediato a que continuara con los heridos hasta Buenos Aires, y cuando se presentó el doctor Golfarini a dar cuenta que iba a emprender su regreso al Paso de los Libres, el señor general Mitre le mostró la solicitud recibida y le ordenó que continuara con los heridos, pues no podía, dado sus términos, dejar de acceder al pedido que se le hacía, pero a la vez le hizo presente que tan pronto llegara a Buenos Aires y entregara los heridos, se embarcara de regreso al Ejército, cosa que cumplió, llegando a Uruguayana el mismo día que los paraguayos se entregaban. De Buenos Aires a Montevideo los heridos orientales fueron acompañados por el distinguido doctor Manuel Augusto Montes de Oca, quien fué premiado por ese servicio con el "Diploma de Médico de la República", diploma que no lo aceptó sin antes disertar sobre Anatomía y Fisiología, de que era profesor en la Facultad de Medicina de la Provincia de Buenos Aires; en cambio al doctor Golfarini no se le dieron ni siquiera las gracias. Pasemos a la sorpresa del 2 de Mayo de 1866, en el campamento llamado "Paso de la Patria". El combate sostenido ese día por la infantería de la División Oriental ha sido el más terrible, heroico y sangriento de todos los combates en que tomó parte en esa guerra, puesto que a los batallones "Florida" y "24 de Abril" les cupo el honor de salvar el Ejército Aliado, deteniendo al enemigo, que en número de 8.000 hombres sorprendió y arrolló nuestras guardias avanzadas y penetró en nuestro campo, dando lugar nuestra resistencia a que formara el Ejército, cuya mayor parte de sus componentes, el que no estaba durmiendo, se encontraba en la costa del río Paraná, en procura de provisiones, y viniera en nuestra ayuda, cuando ya habíamos quebrantado el ataque y comenzaba la derrota del enemigo. El parte pasado sobre ese combate por el jefe de la Brigada, coronel León de Palleja, al jefe del Estado Mayor demuestra las pérdidas que ésta experimentó ese día, que fué de tres jefes, treinta oficiales y trescientos sesenta y cinco hombres fuera de combate, viéndose obligados los jefes de los batallones "Florida" y "24 de Abril", que fueron los que afrontaron el choque, a reducir a cuatro compañías cada uno, en lugar de ocho que tenían antes del combate. Las pérdidas del enemigo pasaron de 3.000, habiendo nosotros sepultado más de 900 y tantos cadáveres enemigos, sin contar con otros tantos que quedaron por lo menos en el campo de ellos, de este y del otro lado del Estero Bellaco, donde sufrió la mayor pérdida. Como ya lo he demostrado, nosotros no teníamos en propiedad cuerpo médico, por lo cual teníamos que apelar a los argentinos o brasileros, y ese día atendió a la mayoría de los heridos que tuvimos en esa batalla nuestro compatriota, doctor Golfarini, por la circunstancia siguiente: El señor coronel Albín, jefe de los ayudantes del señor general don Venancio Flores, solicitó a nombre de éste, del cuerpo médico argentino, algunos cirujanos para atender los numerosos heridos de nuestro Ejército, de esa batalla. El señor doctor Campolicán Molina, cirujano principal del primer Cuerpo del Ejército Argentino, manifestó al señor coronel Albín la imposibilidad en que se encontraba para acceder a su solicitud, lo cual, oído por el doctor Golfarini, fué lo bastante para solicitar del mismo doctor Molina el permiso correspondiente para acompañar al coronel Albín, llevando consigo los elementos de curación bastantes para el lleno de su voluntaria y patriótica misión, actitud que aplaudió el propio doctor Molina, y cumpliendo esa misión atendió y curó con solícito cuidado a todos nuestros heridos, y conoció a los que hacían de médicos de nuestro Ejército, señores Caballero, Lacueva y Cayetano Borda, ya citados. Tales son, a grandes rasgos, los servicios prestados por nuestro compatriota el doctor Juan Angel Golfarini al Ejército oriental en la Guerra del Paraguay, y el cual ostenta, como cirujano del Ejército argentino en esa guerra, todas las condecoraciones acordadas a esos guerreros por los Gobiernos de las naciones que formaban el Ejército Aliado, estando ahora retirado con el grado y sueldo de coronel argentino, como ya lo he dicho al principio de esta nota. En toda esa campaña de la Guerra del Paraguay, como acabo de demostrarlo, nos ha prestado grandes servicios ese compatriota, sin pertenecer a nuestro Ejército, y yo, he creído de mi deber, señor Presidente, como Presidente del "Centro Guerreros del Paraguay", del cual es V. E. Presidente honorario, ponerlo en su conocimiento, porque hasta la fecha ninguno de nuestros Gobiernos anteriores ha agradecido en forma alguna esos grandes servicios, y lo hago, contando, desde ya, con el espíritu justiciero de V. E., demostrado a cada paso, pues no es posible que pase más tiempo sin que el Gobierno premie como se merece a tan digno compatriota. Por otra parte, señor Presidente, si bien el doctor Golfarini está afiliado y es una gran personalidad entre el Partido Nacionalista, es ante todo oriental, y lo prueba la conducta observada por ese compatriota con todos los orientales que van a la República Argentina, siendo actualmente Presidente del Club Oriental. —Cumplido mi deber, sólo me resta, en nombre de los sobrevivientes de esa guerra, agradecer desde ya todo lo que V. E. haga en honor y beneficio del doctor Golfarini; que como todos los guerreros del Paraguay se encuentra en el ocaso de la vida; y al cual todos los guerreros le debemos agradecimiento por su conducta hacia nuestros compañeros en tan penosa y cruel guerra.—Saluda a S. E. con toda consideración y respeto. — Cándido Robido, Presidente; Carlos M. Chiriff, Prosecretario."

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Compañía de Infantería número 1 —Propone al sargento Isabelino Amílcar Lares para llenar una vacante de suboficial. — Se promueve a suboficial al sargento Isabelino Amílcar Lares.

2—Liquidación número 12111, por diecisiete pesos ochenta y cinco centésimos ($ 17.85), a favor del mayor Venancio Terras. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

3—Liquidación número 12082, por cuarenta y dos pesos ochenta y tres centésimos ($ 42.83), a favor del capitán Alfredo Baldomir.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

4—Liquidación número 12083, por cuatrocientos cincuenta y siete pesos ochenta y tres centésimos ($ 457.83), a favor del capitán Alfredo Baldomir.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5—Liquidación número 12088, por quinientos treinta y un pesos ochenta centésimos ($ 531.80), a favor del coronel Luis González.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

6—Liquidación número 12075, por sesenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 63.50), a favor del alférez Zoilo Alvarez.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

7—Liquidación número 12109, por ciento setenta pesos sesenta y cinco centésimos ($ 170.65), a favor del ex soldado Indalecio Reyes.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

8—Liquidación número 25181, por cuatrocientos cuarenta y cinco pesos noventa y cuatro centésimos ($ 445.94), a favor de la Administración del Puerto de Montevideo.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

9—Liquidación número 12096, por sesenta y un pesos cuarenta y tres centésimos ($ 61.43), a favor de Pedro Lanza. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

10—Liquidación número 12099, por treinta y siete pesos cuatro centésimos ($ 37.04), a favor del teniente Tomás Perdomo.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

11—Regimiento de Artillería número 5—Solicita autorización para dar de baja al suboficial Clodomiro Porto.—Autorizado.

12—Regimiento de Caballería número 5—Comunica que el suboficial Clodomiro López solicita su baja.—Concedida.

13—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de mil kilogramos de carbón para consumo de la lancha "Zufriategui".—A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

14—Antonio Puga — Solicita permiso para despachar un cajón con 15 revólveres. — Concedido.

15—Dorner y Bernit — Solicitan permiso para introducir a depósito dos cajones de escopetas.—Concedido.

16—Crocker y Cía. — Permiso para remitir a Nuevo Berlín un cajón de pólvora de caza.—Concedido.

17—López y Cía. — Permiso para despachar un cajón de revólveres.—Concedido.

18—Batallón de Infantería número 13 — Solicita reincorporación en listas de premios de constancia del soldado Hilario Elcuaz.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

19—Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas — Solicita liquidación de diez y ocho pesos ($ 18.00), importe de días de sueldo del maestro herrador Isidoro Sánchez. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

20—Estado Mayor del Ejército — Comunica que el Regimiento de Caballería número 3 ha designado para desempeñar las funciones de Juez sumariante al teniente Justo Corbo.—Pase al Consejo Supremo de Guerra.

21—Roberto Simpson. — Ofrece en venta una propiedad situada en la ciudad de Colonia.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

22—Ministerio de Marina de la República Argentina — Remite con destino a la Escuela Naval una colección de programas de ingreso y de los cursos de la Escuela Naval Argentina. — Acúsese recibo y pase a la Dirección de la Armada.

23—Liquidación número 12084, por noventa y cuatro pesos cuarenta y tres centésimos ($ 94.43), a favor del maestro Nicasio Orellano.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

24—Liquidación número 12086, por ciento cincuenta y tres pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 153.64), a favor del mayor Antonio Asplanata.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

25—Liquidación número 12085, por sesenta y cuatro pesos setenta y cinco centésimos ($ 64.75), a favor del mayor Antonio Asplanata. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

26—Liquidación número 12105, por ciento ochenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 183.50), a favor del ex mecánico de la Escuela Militar de Aviación, Agustín Fernández. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

27—Liquidación número 12073, por ochenta y seis pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 86.84), a favor del coronel Luis González.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

28—Concejo de Administración Departamental de Montevideo—Comunica que la acera del cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 1 se encuentra en mal estado. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

29—Juan J. Risso—Se presenta solicitando se le tenga en cuenta los ocho años de servicios prestados en la Secretaría de la Honorable Cámara a los efectos del retiro. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

30—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a la Estación Cufré un cuñete de pólvora de cantera. — Concedido.

31—Inspección de Telegrafía sin Hilos —Comunica que se ha presentado el telegrafista del pontón del Banco Inglés.— Enterado, archívese.

32—Liquidación número 12107, por $ 5.50, a favor del ex soldado Severo Olivera. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

33—Liquidación número 12092, por ($ 7.49), a favor del teniente Raúl E. de León. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

34—Liquidación número 12091, por $ 219.50, a favor del mayor Dionisio Socas. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

35—Sanidad Militar—Comunica que el Consejo de Administración sesionó con fecha 7 de Septiembre corriente. — Enterado, archívese.

36—Carlisle y Compañía—Permiso para remitir a la Estación Olmos cinco cajones de gelignita y un cajón de gelatina. — Concedido.

37—Tomás Mancini, 2.o teniente—Solicita autorización para usar en lo sucesivo el nombre de Tomás Antonio Mancini. — Autorizado.

38—Francisco Mirazo, alférez—Solicita autorización para usar el nombre de Ignacio César Mirazo Jaureguy. — Autorizado.

39—Liquidación a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por pesos 1.700.00.

40—Liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.542.67.

41—Liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.879.90.

42—Liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 206.85.

43—Liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 15.00.

44—Liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 50.00.

45—Liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 901.77.

46—Liquidación a favor de la División "Construcciones Militares" por $ 120.00.

47—Liquidación a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por pesos 126.00.

48—Liquidación a favor del Batallón de Infantería número 14 por pesos 8.00.

49—Liquidación a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 60.00.

50—Liquidación a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 5.000.00.

51—Liquidación a favor del Batallón de Infantería número 14 por $ 5.22.

52—Liquidación a favor de los Palomares Militares por $ 55.26.

53—Liquidación a favor del Director de la Escuela de Tiro, por $ 100.00.

54—Liquidación a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 676.36.

55—Liquidación número 12097, por $ 44.50, a favor del mayor Setiembre Cuoto. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

56—Liquidación número 12098, por $ 115.80, a favor del mayor Setiembre Cuoto. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

57—Liquidación número 12093, por $ 28.75, a favor del coronel Nereo A. Brián. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

58—Liquidación número 12089, por $ 67.00, a favor del capitán Miguel Oroño. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

59—Liquidación número 12090, por $ 263.75, a favor del capitán Miguel Brián. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

60—Liquidación número 12094, por $ 248.40, a favor del coronel Nereo A. Brian. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Antecedentes relativos al reclamo de haberes por el profesor de Matemáticas del Liceo Departamental del Salto don Napoleón Pereira Machado. Nota de la Dirección del Registro del Estado Civil adjuntando la propuesta del señor Claudio García para la impresión en folleto de las leyes del Registro del Estado Civil. Se le comunican los nombramientos de Jueces de Paz efectuados por la Excelentísima Alta Corte de Justicia en el acuerdo del 3 del corriente.

—Al Ministerio del Interior — Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados en el acuerdo del 3 del corriente. Idem ídem comunicando la libertad anticipada del penado militar Honorio Fernández. Nota de la Dirección del Registro

del Estado Civil comunicando que varios Jueces de Paz y Oficiales del Registro Civil no han enviado los estados que enumera.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos a la queja de la Dirección de Arquitectura (Sección Hospitales y Servicios Sanitarios), del Ministerio de Obras Públicas sobre entrega de piedra en las canteras de la Unión para las obras que se construyen en el Asilo Piñeyro del Campo. Antecedentes caratulados "Año 1920. Florida". — Solicitud de varios vecinos de la 2.a sección sobre creación de una Tenencia Alcaldía en la estación Casupá.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Se le comunica la libertad anticipada del penado militar Honorio Fernández decretada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia por acuerdo del 3 del corriente.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil—Se le comunican los nombramientos de Jueces de Paz efectuados por la Excelentísima Alta Corte de Justicia en el acuerdo del 3 del corriente.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Antecedentes relativos a los partes elevados por el comandante del destacamento de la Cárcel Penitenciaría sobre novedades ocurridas los días 16 y 22 de Agosto último.

—A la Universidad — Antecedentes relativos a la cuenta adeudada al señor César Baragiola por construcción de obras sanitarias en el edificio que ocupa el Liceo número 1.

—Al Concejo Departamental de Administración — Se remite con nota un ejemplar del "Diario Oficial" conteniendo el decreto sobre licencias y asistencia de los empleados públicos a sus oficinas respectivas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno en los expedientes sobre registro de las marcas: "El Gaitero", de los señores Galimberti y Cía.; "Citral", del señor José Tagini; "San Antonio", de los señores Barclay y Cía.; "Otto", de la Gasmotoren Fabrit, Sucursal Buenos Aires"; "Ultramar", del señor David Grudland.

—Pasan a informe de la Cámara de Comercio los expedientes sobre registro de las marcas: "Atlas", del señor Ernesto Quincke"; "Agua Mundial", del señor Nicolás Kalopier.

—Hágase en el dorso del título respectivo la anotación solicitada en el expediente caratulado: marca "Celesco", de los señores I. Lyons Co. Limited.

—Pasa a informe de la Inspección de Minas e Industrias el expediente sobre privilegio de invención caratulado: "Colchón elástico higiénico, desmontable y lavable, sistema Ibáñez", del señor Martín Ibáñez.

—Vista a los señores Rabe y Walder en el expediente sobre registro de la marca "Etiqueta especial" por diez días.

—Vista por quince días a los señores Héctor F. Gubruco y también a los señores E. Wagenknecht y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Llave".

—A la Inspección de Minas e Industrias pasan a informe los expedientes sobre privilegio de invención caratulados: "Nuevo producto substituído de la nafta o bencina para motores de combustión interna y que se deriva de una mezcla de alcohol, éter, amoníaco y arsénico blanco", del Sindicato del Natalite. "Veredas desmontables", del señor Enrique Delucchi Rolando. "Nueva y perfeccionada tijera", del señor Charles R. Storz. "Caños de vidrio revestidos de una capa de cemento armado", del señor Adriano Carreras. "Embalaje refrigerativo que permite el transporte de pescado, carnes, etcétera", del señor Robert Speidel.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno pasan los expedientes sobre privilegio de invención caratulados: "Rueda de elasticidad mecánica sistema Brandao Sosa", del señor Brandao Sosa. "Automóvil convertible", del señor Albert Eugene Cork.

—A la Fiscalía de Gobierno de segundo turno pasa el expediente sobre registro de la marca "Etiqueta Especial", de los señores C. de la Balze y Compañía.

—Vista por quince días para la presentación del certificado de origen en el expediente sobre registro de la marca "77", de The Cálico Printers Association Limited.

—Vista por quince días para la presentación del certificado de origen en el expediente sobre registro de la marca "88", de la The Cálico Printers Association Limited.

—Concédese plazo de diez días a los señores Cooper e Hijo en el expediente sobre registro de la marca "Etiqueta Especial".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Estado Mayor del Ejército un plano del puerto de Montevideo, así como otro de las ampliaciones proyectadas.

—A la Dirección General de Saneamiento se remite una nota de la Dirección General de Aduanas sobre despacho de un cajón consignado a la misma Inspección.

—Al Ministerio del Interior pasan varias cuentas de los talleres del Ministerio por trabajos efectuados por cuenta de la Jefatura de Policía de la Capital.

—A informe del Archivo General se remite un escrito del agrimensor J. Reyes Thevenet sobre entrega de un plano de un campo de la sucesión de José de Souza Pereyra (Tacuarembó).

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a efectuar una inspección a las obras del edificio de la escuela del Departamento de Cerro Largo número 55.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras de la cárcel de Melo.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajan en las obras de la Colonia de Alienados.

—A la Dirección de Topografía se remite el expediente relacionado con la mensura del campo de la sucesión de Joaquín da Silva Motta.

—Se dispone el pago de una cuenta del Ferrocarril de Durazno-Trinidad por flete de materiales conducidos para las obras de la escuela que se construye en esta última ciudad.

La Secretaría.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1920

Existencia que pasa del mes de Mayo próximo pasado, a saber:

En efectivo	$	43.603 37
Banco de la República—Cuenta Asistencia Pública	»	296.889 29
Banco de la República—Cuenta Rossell y Ríus	»	38.001 70
	$	378.494 36

Ingresos

Renta de lotería	$	326.943 50
Pensiones Hospital Vilardebó	»	7.450 —
Asistencia Médica del Servicio de Primeros Auxilios	»	358 —
Impuesto de 1 ½ % a las carreras de caballos	»	11.409 56
Donaciones y legados	»	129 35
Servicio de Primeros Auxilios	»	7 20
Colonia Asilo de Alienados	»	12 87
Hospital Pereira-Rossell	»	3 60
Alojamiento y comida	»	2.036 32
Instituto de Radiología	»	454 62
Hospital Fermín Ferreira	»	12 96
Asilo Luis P. del Campo	»	1.706 93
Hospital Vilardebó	»	38 28
Proveeduría general	»	19 02
Hospital Rivera	»	24 85
Hospital Artigas	»	10 38
Hospital Rosario	»	0.07
Hospital Treinta y Tres	»	1 15
Hospital Rocha	»	43 20
Depósito de Filomena Rico	»	80 19
Intereses	»	450 29
Asilo Dámaso Larrañaga	»	36 83
Diversos gastos	»	14 05
Impuesto adicional de abasto	»	6.366 10
Obligaciones a pagar—Cuenta empleados	»	944 99
Pensiones y hospitalidades departamentales	»	2.700 80
Impuesto de $ 10 a las carreras de campaña	»	1.060 —
Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos	»	1.014 95
Hospitalidades	»	1.583 03
Descuento de 1 %	»	27.428 10
Herencia de Alejo Rossell y Ríus	»	5.569 23
Impuesto al champagne	»	1.095 60
Consultorio Gota de Leche	»	39 76
Alquileres y arrendamientos	»	813 45
Multas	»	465 —
Varios arbitrios	»	140 32
Impuesto a los naipes	»	198 72
Idem a los pasajes	»	2.425 10
Ley de 6 de Octubre de 1919	»	1.043 10
Impuesto a los boletos de sport extranjero	»	4.714 72
Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales	»	955 31
Registro de Investigación de la Paternidad	»	32 90
Entradas Asilos Maternales números 1, 2, 3 y 4	»	193 38
Ley 14 de Octubre de 1904	»	2.665 95
Montepío escolar	»	175 73
Ley 29 de Octubre de 1919	»	39 24
Obligaciones a pagar — Cuenta gastos	»	1.216 15
	$	414.124 85
	$	792.619 21

Egresos

Obligaciones a pagar — Cuenta gastos	$	1.719 18
Presupuesto de gastos, empleados y nodrizas	»	208.392 53
Renta de lotería	»	54.168 50
Proveeduría general — Cuenta mercadería	»	76.484 26
Comisiones y diversos gastos	»	334 89
Colonia Asilo de Alienados—Cuenta proventos	»	832 05
Ley 6 de Octubre de 1919	»	50 —
Obligaciones a pagar — Cuenta empleados	»	332 06
Herencia Alejo Rossell y Ríus	»	914 41
Herencia de Enrique García	»	1.500 —
Artículo 5.o de la ley Febrero 27 de 1919	»	15.621 97
Ley 14 de Octubre de 1904	»	2.665 95
Montepío escolar	»	175 73
Ley 29 de Octubre de 1919	»	39 24
	$	363.230 77

Existencia que pasa al complementario del ejercicio 1919-1920, a saber:

En efectivo	$ 63.735 39
Banco de la República—Cuenta Asistencia	» 322.082 12
Banco de la República—Cuenta Rossell y Rius.........	» 43.570 93
	$ 429.388 44
	$ 792.619 21

Montevideo, Septiembre 9 de 1920.

José Torres, Subcontador.— V.º B.º: *Federico Mora Magariños.*

1695 v.sep.13.

EXPORTACION DE FRUTOS DEL PAIS

División de Contralor de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1920 al 30 de Julio de 1920	59.740	—	30.000	—	—
1.ª quincena de Agosto de 1920	35.000	—	—	—	—
Total de kilos	94.740	—	30.000	—	—

Montevideo, 6 de Septiembre de 1920.

F. Arena.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

LECHEROS MULTADOS

Dirección de Salubridad.—Sección Química.—(Nota número 3194). — Montevideo, Agosto 31 de 1920.—Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro: Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones durante la primera quincena del mes de Agosto de 1920 y se analizaron 100 muestras de leche, resultando:

Buenas, 89.
Malas, 11.

Se comprobaron durante dichas inspecciones 23 infracciones, que se descomponen del modo siguiente:

11 por venta de leche aguada.
1 por envases con jabón.
6 por conducir agua en el vehículo.
1 por trasegar en la vía pública.
1 por no poseer cédula de identidad.
3 por eludir la inspección.

Además se le cancela el permiso para comerciar en leche por el término de un año al lechero Julián Séptimo Elzaurdia, envase 197.

Saluda a usted atentamente. — A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.—Montevideo, Septiembre 6 de 1920.—Vistos: La precedente nota de la Sección Química dando cuenta del resultado de las análisis practicados en la leche que se expendía en el Departamento de la Capital durante la primera quincena de Agosto de 1920, y de las infracciones cometidas por los comerciantes que en la misma se detallan;

Resultando: Que éstos han violado las disposiciones de la ordenanza respectiva expendiendo leche fuera de las condiciones reglamentarias e infringido varios artículos de la misma;

Atento lo que dispone la ordenanza de fecha 18 de Octubre de 1911 y modificaciones de 6 de Abril de 1916 y 20 de Mayo de 1918,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 6.o, 13 y 29 una multa de diez pesos; a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o, una multa de veinte pesos, y a los reincidentes a estos dos últimos artículos una multa de cien pesos.

En cuanto a la cancelación del permiso que se solicita en la nota referida, estése a lo resuelto en el expediente número 37016.

Acuérdase tres días de plazo para oblar el importe de las multas en la caja de esta Dirección, publíquese, remítanse por Correo los avisos reglamentarios y vencido el plazo señalado ofíciese a la Jefatura de Policía solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.—E. Fernández Espiro.—A. Fiol Solé, Secretario.

Resultado de las inspecciones practicadas por esta Sección, de la leche que se expende en la Capital durante la primera quincena del mes de Agosto de 1920:

Infracción al artículo 4.o (leche aguada)

Primera infracción

116—Pedro Hernández, Guaviyú 2523.
284—Fermín Zabaleta, Susviela sin número (S. P. 20).
349—José F. Aramburú, Camino Pajas Blancas (S. P. 23).
101—Carlos Scorza, Camino Reyes sin número (S. P. 12).
629—Protto Díaz, General Tajes 92 (S. P. 20).
176—Bartolomé T. Fitipaldi, Miguelete 1876.
901—Juan Brust, Joanicó 24 (Unión) (S. P. 15).
809—Juan Etchart, Plata esquina General Artigas (S. P. 15).

Reincidentes

771—Ubaldo González, Pampas 2174.
457—Juan y Albano Cortiñas, Bartolomé Mitre 1427.

Lechero reincidente por segunda vez dentro del año

197—Julián Séptimo Elzaurdia, Miguelete 1321.

Infracción al artículo 6.o

470—Pedro González, Dovittis sin número (S. P. 20).

Infracción al artículo 9.o (por conducir agua)

Primera infracción

771—Ubaldo González, Pampas 2174.
292—Antonio Rico, Marcelino Sosa 90.
151—Juan Hospitaleche, 20 de Febrero entre Fray Bentos y Rondeau (Unión).
865—Martín Galmes, Rocha 2168.
42—Miguel Quintas, Colonia 1933.
349—José F. Aramburú, Camino Pajas Blancas (S. P. 23).

Infracción al artículo 9.o (por trasegar)

Primera infracción

151—Juan Hospitaleche, 20 de Febrero entre Fray Bentos y Rondeau (Unión).

Infracción al artículo 13 (modificado)

457—Juan Cortiñas, Bartolomé Mitre 1427.

Infracción al artículo 29

160—Juan Arenas, Martín García 1226.
809—Juan Etchart, Plata esquina General Artigas (S. P. 15).
42—Miguel Quintas, Colonia 1933.

Infracciones comunicadas a la Dirección de Salubridad en nota especial

Nicolás Gondáraz, artículo 29, nota 3181.
Francisco Brunetti, artículo 11 (ampliación), artículo 3181.
Antonio Rico, artículo 12 (cancelación), nota 3186.
Juan Hospitaleche, artículo 29, nota 3189.

Montevideo, Agosto 21 de 1920.

A. Peluffo.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE MANUEL PÉREZ, POR HOMICIDIO

Veredicto

Primero: Que en la noche del tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve, en una casa de la calle Recinto, de esta ciudad, el encausado Manuel Pérez dió muerte a Emma Pilar González o Cecilia Cichero, mediante un tiro descripto a fojas 17 y causa de su deceso inmediato;

Segundo: Que dicho Pérez había tenido relaciones íntimas con aquella mujer, la que contemporáneamente ejerció la prostitución, y últimamente aquellas relaciones íntimas habían sido interrumpidas por voluntad de la Cichero, que las estableció del mismo género con Sebastián Martínez;

Tercero: Que en la oportunidad expresada, Pérez, que había adquirido esa mañana un revólver, pasó por frente a la casa en cuya puerta estaba la Cichero, y previo breve cambio de palabras le dió muerte en la forma ya relatada, siendo en seguida aprehendido, en cuyo momento hizo su segundo disparo, intentando en seguida otro contra sí mismo, lo que fué impedido por quienes lo detuvieron;

Cuarto: Que la conducta del procesado fué buena durante sus largos servicios en la policía y en el Ejército. Y lo firman de que doy fe. — Furriol. — Montero y Paullier. — Pablo Fontana. — O. Bacigaluz. — E. H. Hamilton. — Bernardo Larrayoz. — A. Brito Rivero. — Eduardo L. Fernández. — Juan M. Bandros. — Leopoldo C. Díaz. — Alberto Goldaracena.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 4 de 1920.

Visto en juicio público ante el Jurado este proceso, seguido a Manuel Pérez, por imputación de homicidio, venido al conocimiento de este Tribunal por la apelación que dedujo el señor defensor del encausado contra la sentencia definitiva de fojas 68, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno:

Visto el precedente veredicto; y

Considerando: Que de las proposiciones del Jurado, sobre todo de las dos primeras, fluye, clara e inequívoca, la imputación de un homicidio pasional cometi-

do bajo el arrebato que, aún en el ambiente del prostíbulo, debió producirle al procesado la pretensión de que era objeto de parte de la González o Cichero, al sustituirle en sus relaciones íntimas por otro sujeto de su preferencia (artículos 377 y 18, inciso 5.o del Código Penal);

Que esa acción pasional, siendo evidente la imposibilidad de que coexistan dos estados de conciencia tan antagónicos y opuestos, como son los del agente que sufre los ímpetus del arrebato y el de aquel que urde y maquina, antes de aventurarse en la vía del delito, el modo de evitar sus contingencias dañosas;

Que la actitud del prevenido de haber vuelto el arma contra sí, después de los primeros disparos con propósitos suicidas, que, según el veredicto, terceros impidieron realizar, confirma aún más la tesis negatoria de la alevosía, porque si la hay en quien, persiguiendo la visión del riesgo, escogita medios para eliminarlo, no puede suponer en quien, a raíz de delinquir, se muestra dispuesto a atentar contra su propia vida, afrontando el daño irreparable de perderla;

Que, por lo contrario, no puede ser dudoso que agrava en el caso la responsabilidad del prevenido la circunstancia de haber actuado en condiciones de tal superioridad que hicieron imposibles las probabilidades de una defensa eficaz (artículo 19, inciso 6.o del Código citado);

Que si bien el Jurado ha establecido en su última proposición que la conducta del prevenido fué buena en el Ejército y en desempeño de cargos policiales, el Tribunal no acoge esa proposición como equivalente a la que sin restricciones hubiera establecido buenos antecedentes de conducta, porque el concepto de la atenuante, que le es relativa, no es el limitado al oficio, profesión, cargo o empleo, sino el referente a la conducta integral, comprensiva de todas las relaciones sociales del agente; pero aún en el supuesto de que se admitiera la declaración de buena conducta en virtud de esa proposición del Jurado, el Tribunal, dadas las peculiaridades del delito y haciendo uso de una facultad legal privativa, no hubiera, en razón de ella, concedido una mayor rebaja que la que fué admitida por la atenuante del arrebato, racionalmente compensada con la agravante de que antes se hizo mérito;

Y vistos los artículos 317; 18, inciso 5.o, 19, inciso 6.o, 35, 71, 73 y concordantes del Código Penal;

Por estos fundamentos, se revoca la sentencia de primera instancia en cuanto aplicó al prevenido la pena de veintiún años de penitenciaría, la que se sustituye por la de doce años de la misma pena, con descuento del tiempo de prisión sufrida, declarándose de cargo del prevenido las prestaciones legales correspondientes.

Publíquese y devuélvase el proceso. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 11 de Septiembre de 1920

Trámite — Etchegaray Pedro y sus hijos con Blanca Martins de Barros. Duce Héctor con González y Sioli. Legrand de Heguy Elena, sucesión. Seré Jorge con Alfredo Rovira Urioste. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Día 11. — Trámite — Sucesión Canals. Rosa Galli de Demarco. Sucesión Pinusso Natalio Monti. Sucesión Adelaida Suárez de Cranwell. Aquilino Céspedes contra la sucesión de Luis Bolus. Sucesión Ramón Guevara y otros. Josefa Falio de Damonte y otros, venta de bienes. Ramón Lamadrid contra Conrado Puyol, tercería de María Delfina Velazco. Sucesión Juana Díaz de Verna. Menor Enrique Bellión. Sucesión Alfredo Skokschi. Adela U. de Cafuroles contra Federico Silva Ferrer. Testamentaría Miguel Alvarez y Carmen Lucinda de Alvarez. Antonio Domínguez con la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Sucesión Mariana Davis de Roura. Sucesión Francisco Solano Rodríguez. Enriqueta Brodyeno contra la sucesión de Nicolás Delfino. Sucesión Francisco Bianchi. Sucesión Josefa Bellmunt Golorons y Martina Semper. Oficio en autos Sucesión Pedro Parodelda. Oficio en autos Pedro Etchart. Incapaz José M. Futzio. Sucesión Bernardo Lauhout. Sucesión Julia Nemesia Pallares. Sucesión Adelina Allo.

Interlocutorias — Sucesión José Suárez. Dolores Antón contra Salvador Cebreiros. Clotilde Alostre de Olivera. Sucesión Casilda Gadea de Pereira. Testamentaría Alfonso Cousio. Sucesión Carlos Cash. Sucesión Carmen Fipaldi de Demarco. Sucesión Celestina Ventura de Bozzorno. Sucesión Francisca Rodríguez de Barcino.

Definitivas — Dorila Reyes contra Eduardo B. Plaveceres — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 11. — Trámite — Surraco, Rey y Colombo con J. de Lilla y Compañía. María D. Fernández con sucesión de Pedro Tredgen. Juana A. de Debejeres con sucesión de Manuela Alcain. Cristóbal Ayala. Concurso de Alejandro Sosa Díaz. Inocencia A. de Reymundo. Sucesión de Mauricio Geeraert. María G. de Messeguer con "La Humanitaria". Sucesión de Alberto Trías. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Francisco Fernández Araújo. María T. R. de Vilaró con Nicolás de León. Angel Martínez Fernández. Rita Molina. Sucesión de José M.a Montero y Paullier.

Interlocutorias — Sucesión de Nicolás Mamberto. Emilia T. de García con Lorenzo Brunetto. Sucesión de Eduardo Vázquez.

Definitivas — Sucesión de Alfredo Terra. Banco Hipotecario con Juan A. Corbacho Morosini. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 11. — Trámite — Testamentaría Domingo Fernández. Sucesión Ciriaca Piedrahita de Elizalde. Testamentaría Antonio Salvo y otro. Sucesión Adelina Hughes. Sucesión Eduardo Vega. Sucesión Antonio Díaz Arnesto. Testamentaría Evaristo Novoa. Sucesión Bernardo Núñez. Sucesión José Mario Reyes. Sucesión Manuel Varela. Sucesión Victoria Coreac de Lalesnodette. Sucesión Francisco Ramos. Sucesión Ricardo de la Rosa. María Elena Mariño. Carlos Bellini Hernández con sucesión Juan Antúnez Maciel. Segunda Bola de Ganella. Máximo Herboru con Alberto Fernández Echenique. José Sanjués y otros. Elvira Reyes con los herederos o causahabientes de Josefa Reyes. Clara Santos de Fariña. Storace y Cía. con Carmen Barrios de Barrios. Blanca Elida Larrondo.

Definitivas — Juan Roselló, sucesión. Carlos Repetto. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 11. — Trámite — Pedro López con Luciano Macedo. Olinto Carlotta con Ana María Repetto de Gianelli. Empresa Oliver y Compañía con José María Caldas y Compañía. Antonio Ginesta con Juan M. Lago y Héctor Suárez. Salustiano Trigo con Pedemonte, Cotelo y Compañía. Amigel Ezende con José Millarquech. José Francisco Ayestarán con Angel H. Vidal. Senra, Piqué y Compañía con Onofre Castelli Salgueiro, Píriz y Compañía con Bonfilio Larrañaga. Lens, Lista Hermanos, matrícula. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos Constantino Melhem con C. Spina y Hermano. C. Weil y Compañía con Rodolfo Pensato. Mario Ferraz y Fernández y Lisandro Durán y Vidal con Filardi y Bossio. Bourse, Payssé y Compañía con Anaya e Irigoyen. Ambrosio Giz Gómez y Compañía, quiebra. José Enrico con Alberto J. Reboratti. Domingo Véscovi con Américo Risso. Marcial Yáñez con Correa e Izmendi.

Interlocutorias — Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad con Ximénez y Santamarina. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Félix José Reventós, matrícula. Arruti y Fuidio, ídem. Enrique Munné y Compañía con Teodoro Martínez. Felipe y Gómez, quiebra, incidente sobre retroactividad. Bartolomé Ferreri (hijo) y Compañía, matrícula. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 11. — Trámite — Furtado y Compañía con Grender y Compañía. Banco Popular del Uruguay con Sebastián Malesi. Comaschi, Castro y Compañía con David Gutenmajer. Daniel Passerini con Alfredo Casal y Héctor Vázquez. Pesquera y Compañía con Antonio Fuxá. Sociedad Anónima "La Gran Nacional, Criadero de Cerdos", inscripción de Estatutos. Cipriano Nimo con Alfredo Varzi. Manuel Martínez, quiebra. Juan Adalme con Faledo y Zamora. Tomás Faccio, concordato preventivo extrajudicial. Banco Cooperativo con César Crosta. Oficio del Juzgado de Paz de la 7.a sección de Cerro Largo. Delgado, Arteaga y Compañía con Compañía Frigorífico Swift, de Montevideo. Vicente Ghigo, concordato preventivo judicial. José R. García, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Crédito. Caffera y Escalante con Camilo Taschiri. Nazareno Orlandini, matrícula. Labadie, Dajas y Compañía con Juan Mocho y Arnaud. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando que en el almacén del señor Manuel Lema existe una cantidad de latas de bencina pertenecientes a la carga del buque "City of Mobile". José Barberini, quiebra. Carlos Eduardo D'Elia, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con D'Aiutolo Hermanos. Sociedad Unión del Rosario con Cabral, Belchior y Compañía. Alfredo Z. Seré, corredor y rematador.

Definitivas — Cogorno Hermanos, matrícula. Nazareno Orlandini, ídem.

Reservadas — Cinco.

Libros rubricados — Veintitrés. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 11. — Trámite — Cantón Francisco, concurso voluntario. Rodríguez V. Camila con Alváro S. Sanjurjo, investigación de paternidad. Rodríguez M. Víctor con Elisa de Dovitiis, divorcio Fregeiro José, venia. Abreu de Villalba Justina, venia. Antelo María con Ramón Cancela, divorcio. Serrato Ercilia con José María Arcesi, divorcio. Suárez V. José, auxiliatoria. Szule W. con Selma Heln Wegener, divorcio. Gastaldi Juan B., auxiliatoria. González Jorgelina, rectificación de partidas. Bravo N. Luis con María Elena Schnaibel, divorcio. Urrutia Arnaldo, auxiliatoria. Boadella Carlota con Simón Fuller, divorcio. Rodríguez Emilio con María Morales, divorcio Willem H. van K., cumplir el artículo 113 del Código Civil. Carozzini Teresa M. con Romeo I. Castro, divorcio. Castelli Aída V. con Julio H. Maggi, divorcio. Acuña María con Arturo S. Safons, divorcio. Eraversoni Juan B. con María Dupuy, divorcio. Jaume y Bernat con la sucesión de Isabelino Robaina, cobro de pesos. Alves José con Adelia Samperu, divorcio. Morialdo Juan, incapacidad. Pena Prudencio con Manuel F. Perea Lacordelle, cobro de pesos. Beinistein Sofía con B. Milnitsky, divorcio. Volpingol A. María con Pedro Montesdeoca, divorcio. Starico C. y Valentín con Brígida Maixca, rescisión de contrato. Ventura Carmelo con propietarios, cobro de medianería. Vallori Juan con María de la A. Bouda y Solé, divorcio. Sextia F. A. Luisa con Federico M. C. Atkinson, divorcio. Chiocconi Domingo, sucesión. Cogorno Rosa con José Solimano, divorcio. Antunes Mario con María Elisardo, divorcio. Carbonaro Donato con Catalina Romeo, divorcio. Taboada E. Angel con María V. Velázquez, divorcio. Festorazi Antonio con Bautista Galleti, reconocimiento de firma.

Interlocutoria — Abreu de Villalba Justina, venia.

Definitiva — Willem H. van K., cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Ciudadanías — Brau V. José, Lois Secundino. — Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 11 de Septiembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es fuerte hacia la parte central y Oeste. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 19 y 6; Punta del Este, 14 y 4; Rocha, 20 y 1; Melo, 22 y 4; Rivera, 25 y 8; Paso de los Toros, 25 y 4, y Fray Bentos, 23 y 8. Dominan vientos fuertes del Norte al Este, con recorridos horarios que oscilan alrededor de 50 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura, y suaves en la costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 656 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del río de la Plata, en la costa oriental, se encuentran a una altura inferior a la bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro 756.30.

Temperaturas: Normal, 18o70; a la intemperie, 18o90; máxima, 19o00; a la intemperie, 21o40; mínima, 6o00; a la intemperie, 4o60.

Viento N. N. E., 44 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.40. Humedad relativa, por ciento: 40.00.

Velocidad máxima del viento: 60 kilómetros, a horas 16.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metros 20 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 11 de Septiembre de 1920

Contribución de la Capital. — Blanca Amegilo Borea, Carlos Cornú, José Filotti, María Gorlero, Horacio Gorlero, Juan Montero, Fernando Nebel, José Quihilliry, Horacio Pignone, Luis Casterán, Fernando Gilardi, Julio Castro Feber, Angel Minoli, Máximo Mazoni, Isabel C. de Reissig, Santiago Ravera, Leonel Aguirre, Luis Bottaro, Vicente Benvenuto, Banco Francés, Julián Burgueño, Lorenzo Ceres, Manuel Ferreño, Lorenzo Harriet, Saturnino Legaburo, M. Salustegui, Antonio Vigiano, Banco Hipotecario, Oscar Cóndom, Manuel Méndez, Sucesión Ignacio Mutuberría, Hermenegildo Peduchi, F. Piria, Juan Ardaitz, Crispino Calo, Sucesión Martín Santisteban, José Zunino.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 11 de 1920.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para el 13, 79.40.
1.119 pesos, ídem ídem, 79.40.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.40.
9.325 pesos, fin de mes, 79.30.
1.865 pesos, para el 13, 79.30.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.30.

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para finde mes, 59.40.
4.700 pesos, para el 13, 59.50.
4.700 pesos, para fin de mes, 59.40.

Deuda Interna (1916)

1.000 pesos, para el 13, 98.00.

Deuda Obras Públicas (1918)

1.000 pesos, para el 13, 90.00.

Acciones del Banco Italiano

50, para el 13, 45.0.
20, ídem ídem, 45.00.

Títulos Hipotecarios serie L

10.000 pesos, para el 14, 95.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie S

3.500 pesos, para el 13, 94.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.10.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, par el 13, 94.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
32.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Septiembre de 1920

Manuel Martínez, español, 22 años, Hospital Fermín Ferreira.
Victoria Vargas, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ambrosio Genaro Batista Rotundo, italiano, 70 años, casado, General Aguilar 1296.
Angel Russi, oriental, 30 años, soltero, Avenida San Martín 2992.
Pedro Ermirio, italiano, 72 años, viudo, Constitución 2307.
Nicolás Giordano, italiano, 83 años, viudo, Hospital Vilardebó.
José Chiriani, italiano, 83 años, casado, Hospital Vilardebó.
Celeste Oliván, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel de Espada (hijo), oriental, 23 años, soltero, Joaquín Requena 1082.
Margarita Marenco de Rogliardo, italiana, 62 años, casada, Piedras 1468.



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

68.ª SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 7 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Continuación. — Véase el número 4365, Poder Legislativo, página 874)

Pero, a pesar de eso, le pregunto al señor senador, si nosotros, que hemos dictado una ley de usura, no consideramos tal la de doblar la de alquiler de casas, cuando ya redituaba el 6 o|o del valor real de la casa.

Si por una casa que vale diez mil pesos el propietario cobra cincuenta pesos por mes, cobra el 6 o|o; pero si en un momento dado lo dobla a cien pesos por mes, cobra el doce. Por lo tanto, se transforma de propietario honesto en un usurero, y si nosotros combatimos la usura en préstamos, en lo que sea, ¿no lo hemos de combatir cuando se efectúa en esta forma?

Señor Jiménez de Aréchaga — En el proyecto no se combate la usura.

Señor Narancio — Advierto al señor senador que esto no perjudica las construcciones, porque todo individuo que quiera honestamente ganar el 7 u 8 o|o del capital invertido, se pondrá a construir. Es claro que no construirá el que piense ganar el 12 o el 14 o|o; pero esos propietarios...

Señor Canessa — Esos son los menos; son, felizmente, la excepción. Yo puedo decirle al señor senador que los propietarios en general no han conseguido nunca, en este país, una colocación semejante de 14 o|o. Claro que hay excepciones.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo. Eso pasa en todos los países del mundo. Pero es un negocio seguro, porque los ladrillos están ahí y el terreno que los sostiene está también allí.

Señor Canessa — Con un incendio puede irse todo al suelo.

Señor Narancio — No es un negocio dudoso, como una industria, que va a producir quizá el 100, el 80, el 40 o|o; pero en un buen momento las cosas van mal y el industrial se queda en la calle. Las casas siempre valen. Eso lo decía su padre y lo decía el mío.

Señor Roxlo — Cuando no se caen.

Señor Narancio — Se caen muy rara vez. La cuestión es cimentarlas bien.

Señor Canessa — ¿Terminó el señor senador?

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Canessa — No hay duda, señor Presidente, que existe la excepción y el abuso, pero si se estudia tranquilamente de diez años atrás, la situación general del país, en cuanto a todas las necesidades de la vida, se ve que en la actualidad todo ha aumentado un ciento por ciento, por lo menos.

El vestido, la alimentación, todas las manifestaciones y las necesidades de la vida, cuestan hoy ciento por ciento, por lo menos, más de lo que costaba antes.

Sin embargo, si se examina la cuestión de los alquileres, no se encuentra esta exorbitancia, por más que acepto que pueda haber casos de excepción. Y vamos a los hechos, señor Presidente.

Una pieza para un obrero valía, hace 8 o 10 años, seis u ocho pesos. ¿Qué vale hoy? diez o doce pesos, a lo sumo. Y ésta es una verdad que se puede constatar por mil medios.

Señor Narancio — ¿Cuánto vale?

Señor Canessa — Una pieza vale a lo sumo diez o doce pesos.

Señor Narancio — ¿Y cuánto valía?

Señor Canessa — Seis u ocho pesos.

Señor Narancio—No, señor senador; valían cuatro o seis pesos; ocho pesos valía una sala a la calle. Eso es una exageración.

Señor Canessa — Está equivocado el señor senador.

Señor Narancio — En cualquier conventillo de Montevideo la pieza no valía más de cuatro a cinco pesos.

Señor Canessa — Hará cuarenta años.

Señor Narancio — No, señor senador.

Señor Canessa—No me traerá muchos ejemplos el señor senador de una casa, que hace 10 años ganara cincuenta pesos, que hoy gane cien.

Señor Narancio — En el fondo, una pieza de un conventillo hoy se paga doce pesos. ¿No es una exorbitancia? ¿No es una usura? ¿No es un robo?

Señor Canessa — No, señor; no es un robo. Me parece sí que es demasiado; pero no está en nuestras manos poderlo modificar si no hacemos que se construyan edificios y en abundancia para establecer la concurrencia.

Señor Narancio — Vamos a una cosa y a otra.

Señor Canessa — Se va a imponer la rebaja de los alquileres; se va a imponer cuando la Asamblea aliente a los individuos para que construyan cuando aumente la oferta.

Señor Narancio — El señor senador sabe que la Cámara tiene un proyecto de edificación de casas por el Estado; sabe que esta ley fomenta la construcción. Entonces, vamos a votarla.

Señor Roxlo — ¡Qué se va a fomentar la construcción por esta ley!

Señor Canessa — Lo que yo creo, señor Presidente, es que el Senado debe tratar este asunto y resolverlo para llevar al ánimo de los que utilizan sus capitales en la construcción de obras de que puedan hacerlo tranquilamente, porque no hay duda ninguna que se restringe el deseo de edificar, ante la idea de que la Asamblea pueda estar legislando todos los días sobre la materia...

Señor Narancio — Voy a advertirle al señor senador Roxlo, que decía que esta ley no fomenta la edificación, que el artículo 10 de la ley exonera de contribución inmobiliaria a todos los propietarios que hayan empezado sus obras después del 1.o de Mayo de 1920, por 10 años.

El artículo 11 autoriza para que queden exentos de todo impuesto aduanero, de toda patente adicional a todos los artículos necesarios para las construcciones iniciadas a partir del 1.o de Mayo de 1920, y las franquicias concedidas por este artículo se extienden hasta las reedificaciones o nuevas construcciones que amplían la capacidad de habitación de las fincas.

Me parece que estas dos cláusulas...

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que se les da por ahí, se les quita por aquí.

Señor Narancio — No se les quita nada.

Señor Canessa — Señor Presidente: Convencido de que este proyecto, en la forma en que está concebido, no puede alcanzar la finalidad que desea la misma Asamblea; que no va a abaratar nada, y que, por el contrario, va a impedir que se construyan casas para habitación, que es lo urgente, no voy a votarlo. Reservándome para proponer en la sesión próxima algo que considero necesario para evitar los abusos.

Señor Narancio — Se ha afirmado que ese proyecto, lo que da por los artículos 10 y 11, en el sentido de favorecer las construcciones, se le quita por el artículo 1.o. Advierto que no es así.

Las casas construídas entran en este proyecto; las casas a construirse no entran; las que se van a construir recibirán sobre alquileres una suma proporcional al valor de la casa.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Quién lo fija?

Señor Narancio — La Comisión de alquileres.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bueno; y esa misma Comisión es la que va a decir cuál es el interés legítimo por la casa construída anteriormente.

Señor Narancio — Me parece un grave error.

No quería hacer más que esta observación, y voy a dejar la palabra al señor senador Mendívil, que creo desea hacer uso de ella.

Señor Presidente — ¿Había solicitado la palabra el señor senador por Paysandú?

Señor Mendívil — No, señor Presidente.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Narancio — Hago la salvedad de que cuando pasó por mi lado el señor senador por Paysandú me dijo que deseaba hacer uso de la palabra cuando yo terminase.

Señor Mendívil — Después hablé con el señor senador Etchevest, y como él me manifestara que deseaba hacer uso de la palabra, le dí la preferencia.

Señor Narancio — Muy bien.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

Señor Etchevest—En verdad, señor Presidente, que después de haber escuchado con atención el debate que se ha desarrollado acerca de este importante proyecto de alquileres, he llegado a la convicción de que este asunto no ha sido estudiado debidamente...

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Porque no pensamos como el señor senador?

Señor Etchevest — ... por aquellos legisladores que se oponen a él, o es que realmente la causa que defienden o intentan defender esos señores legisladores no tiene defensa.

Me inclino a pensar esto último, ya que es notoria y ventajosamente conocida la ilustración, así como las condiciones intelectuales de los señores legisladores que me han precedido en el uso de la palabra...

Señor Jiménez de Aréchaga—Muy agradecido por la parte que me toca, señor senador.

Señor Etchevest — ... hemos oído una serie de argumentos de una pobreza verdaderamente franciscana.

Señor Jiménez de Aréchaga—¡Esos ya no son pobres, señor senador; tienen casa propia!

Señor Etchevest—Eso, unido a cierto desorden e incoherencia, ha debido llevar al espíritu de los oyentes, que, como acabo de decir, tienen el mejor concepto de las condiciones intelectuales de los señores que han hablado, un completo desconcierto.

La argumentación que hemos escuchado es la misma, exactamente la misma que en todas las naciones se ha hecho.

Señor Roxlo—Es políglota el señor senador, cuando sabe todo lo que se ha hablado en todas las naciones sobre este asunto.

Señor Etchevest—Creo que no se necesita ser políglota, pues los telegramas nos hacen conocer lo que se dice en todos los pueblos civilizados sobre una cuestión de esta naturaleza.

Me extraña que el señor senador piense que es necesario ser políglota para estar al corriente de todo lo que se dice diariamente en el mundo sobre todos estos problemas.

Señor Roxlo—Yo no he leído y lo lamento mucho.

Señor Etchevest—No leerá la sección extranjera.

Señor Mendívil—El proyecto sobre alquileres.

Señor Etchevest—Y es natural, por otra parte, señor Presidente, que esto es lo que hubiera sucedido.

Así la defensa de estas ideas, como su rechazo, se caracteriza perfectamente por dos tendencias que desde hace mucho tiempo se discuten su predominio. Por una parte, la tendencia innovadora que imprime sus orientaciones de acuerdo con las necesidades imperativas, siempre, del momento; y la otra, señor Presidente, aquella que se empeña en mantenerse estacionaria, defendiendo con celo inusitado todo cuanto importe o pueda importar una innovación.

Nosotros, cuando votamos el proyecto relativo a los desalojos,—y ya que es difícil hablar en plural, diré que yo, por lo menos, contraje implícitamente ante mí mismo el compromiso de votar la ley de alquileres, por considerar que esta ley era complementaria de aquélla.

A base de un raciocinio muy simple, es posible convencerse, y así lo hicieron todos los que discurrieron a este respecto en aquellos momentos, de que si no se ponía una limitación razonable a los alquileres, los dueños de casas subirían inmoderadamente sus precios, y entonces las medidas que hubiera dictado el legislador con el propósito de amparar a los inquilinos, hubieran sido completamente ilusorias.

El momento ha llegado, pues, y este es el motivo por qué al estudiar ésta ley, mi espíritu no puede sentir ninguna clase de vacilaciones.

Es natural que si se había de buscar el medio más justo de legislar sobre la materia, no se podía hacer una cuestión sectaria, ni aplicar un criterio completamente unilateral, sino armonizar los diversos intereses, inspirándose en la justicia, que debe presidir siempre nuestras deliberaciones.

Hace varios meses, cuando se trató el proyecto, se pusieron sobre el tapete de la discusión todas estas cuestiones; presenté entonces a esta rama del Cuerpo Legislativo un proyecto tendiente a contemplar la situación de los inquilinos, y he visto que, ni aunque sea incidentalmente, en un pasaje de su disertación, el doctor Jiménez de Aréchaga se ha referido a uno de los argumentos que formulé en aquella ocasión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le declaro con toda franqueza que no lo leí, porque del proyecto del señor senador, que me parece muy interesante en general, no pude enterarme...

Señor Etchevest — No ha merecido el honor de ser leído por el señor senador, lo que yo lamento.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... con la detención debida, por esto: porque pasó a la Comisión de Higiene Social, y me parece que el asunto no era de higiene social, y allí no podía discutir con mis compañeros sobre el proyecto del señor senador.

Señor Etchevest — Lamento mucho que no lo haya leído.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero de todos modos, las razones de fondo que he dado contra el proyecto venido de la otra Cámara, existen respecto del proyecto del señor senador.

(El señor senador Etchevest consulta la hora).

No mire la hora el señor senador. Nos va a obligar a pedir prórroga.

Señor Etchevest — Pues bien, señor Presidente: al hacer esta mención, no era mi propósito insistir sobre los términos de aquel proyecto, pretendiendo que fuera tomado en cuenta en este momento por el Honorable Senado.

Creo que en materia de iniciativas parlamentarias es necesario tener un criterio amplio.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite el señor senador una interrupción, para formular una moción de orden?

Señor Etchevest — Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta que dejemos votado el artículo 1.o de este proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Etchevest — Yo iba a hacer, precisamente, una moción contraria: para que se levantara la sesión, a fin de seguir discutiendo este asunto en la sesión próxima.

Estoy convencido de que, a pesar de que este asunto está a estudio de la Comisión desde hace mucho tiempo, en realidad, ya sea porque hemos confiado demasiado en nuestras fuerzas, o por otra razón cualquiera, nos toma un tanto desprevenidos.

Señor Roxlo — A mí, no.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿No fueron ustedes los que pidieron que lo votáramos en la sesión de hoy, aún sin informe? ¡No se quejen!

Señor Roxlo — Es cierto, hasta sin informe.

Señor Etchevest — Yo no me voy a arrepentir del temperamento adoptado, desde luego que él nos ha obligado a estudiar el asunto.

Señor Roxlo — ¿Para qué quieren postergarlo, entonces?

Señor Etchevest — Para la sesión próxima estaremos en condiciones de discutirlo mejor.

Señor Roxlo — Igual que hoy, porque no hay informe de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo estamos discutiendo ya. Yo pediría que mi moción se votara.

Señor Etchevest — Aprovechando esta interrupción, hago moción para que se levante la sesión.

Señor Jiménez de Aréchaga — El rechazo de mi moción significaría la aprobación de la que propone el señor senador por el Salto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Tengo entendido que el señor senador por Paysandú piensa hablar; y, en ese caso, no debería levantarse la sesión.

Señor Presidente — En discusión las dos mociones.

En primer lugar, se votará la que propone el señor senador por Flores, y si ésta fuera rechazada, se pondrá a votación la del señor senador por el Salto.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por Paysandú no sabemos si va a hablar una hora o dos horas; puede ser que hable cinco minutos.

Sería necesario saber si el señor senador por Paysandú se propone hablar mucho.

Señor Mendívil — Yo iba a ser relativamente breve, señor Presidente, porque me parece que ese artículo 1.o está relacionado con los otros, y creo que al prorrogarse la sesión, debe ser para votar todos los artículos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo tomo los argumentos de los señores senadores que pidieron que se tratara este asunto hoy mismo, con o sin informe. Debe de haber urgencia, un positivo interés nacional en que lo votemos.

Pues vamos a votar!

Señor Roxlo — Parece que ahora no hay tanta urgencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿En qué quedamos? Si demoramos el asunto, ¿el país va a esperar hasta que nosotros sancionemos esta ley?

Señor Etchevest — Yo creo que no se

pierde nada con que se siga tratando en la sesión próxima.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido sobre esta moción.

Señor Mendívil — No puede ser; yo pienso hablar.

Señor Presidente — Están en discusión las mociones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo voy a retirar mi moción... — (Apoyados). ...porque me basta que quienes pidieron que se tratara hoy, con o sin informe, este proyecto de ley, pidan ahora que no se vote.

Señor Etchevest—Le prevengo al señor Jiménez de Aréchaga que no se me había cruzado por la mente esa circunstancia, para que se pretenda hacer argumento de ella.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo lo hago, señor senador, porque creo que es cierto lo que dijo los otros días, de que todos estábamos en condiciones de intervenir en la discusión de este asunto y votar a conciencia.

De manera que, lógicamente, podemos discutirlo.

Señor Etchevest — Pero si estamos en condiciones de discutirlo!

Lo que hay es que faltan cinco minutos para que suene la hora reglamentaria, y yo creo que sería dejar incompleto el proyecto sin necesidad...

Señor Jiménez de Aréchaga — Lamento tener que hacer un reproche al señor senador, porque el señor senador estaba mirando la hora para no terminar hasta que sonara.

Señor Roxlo — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un procedimiento de obstrucción parlamentario, muy legítimo, por otra parte.

Señor Aragón y Etchart — Que se prorrogue la hora por veinte minutos. Yo voy a votar el artículo 1.o...

Señor Presidente — En discusión las mociones de orden.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero yo he retirado mi moción.

Señor Narancio — ¿Cuál era la moción?

Señor Jiménez de Aréchaga — La moción mía era en el sentido de prorrogar la sesión hasta que se votara el artículo 1.o.

Señor Presidente — En este momento no hay más que una sola moción: para que se levante la sesión.

Señor Etchevest — Yo también retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Continúa la discusión, entonces. Tiene la palabra el señor senador por el Salto, que estaba en el uso de ella.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite el señor senador por el Salto?

Señor Etchevest — Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart — Voy a votar el artículo 1.o, aunque soy un poco refractario a esta limitación a los derechos del propietario.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador por el Salto?

Señor Etchevest—Le he permitido una interrupción al señor senador por Maldonado.

Señor Aragón y Etchart — Uno de los fundamentos principales que se hacen para contrariar el proyecto de ley limitativo de la ley de la oferta y la demanda a que tiene derecho todo propietario, es que es la de éste una situación más delicada que la del tenedor de títulos de deuda pública.

Es exacto.

El que invierte sus capitales en deuda pública no tiene nada más que cortar sus cupones y percibir el 6 1|2 o 7 o|o de renta, sin necesidad de sufrir la depreciación del capital, representado por la casa, que, como se sabe, se va deteriorando año a año.

Contemplando estas observaciones, yo voy a proponer un artículo, del que ruego al señor Presidente se sirva hacer tomar nota: "Fíjase como máximo del alquiler (esto en el concepto de que voto el artículo 1.o) el representado por una cantidad equivalente al 8 o|o del aforo de la propiedad en la fecha señalada en el artículo anterior".

Señor Mendívil — Es mínimo.

Señor Aragón y Etchart — La razón que doy es esta: el aforo de las propiedades de Montevideo es aproximado, en casi todos los casos, al valor real de la propiedad y está abatido en un 25 o|o. Fijado en 8 o|o, en realidad, lo que viene a percibir el propietario, es el 6 o|o del capital invertido, que es lo menos que puede percibir el tenedor de títulos de deuda pública.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es poco.

Señor Canessa — No hay aliciente para emplear el dinero en la construcción. En realidad, el interés efectivo no es el 6 o|o.

Podría fijarse el 9 o|o.

Señor Aragón y Etchart — Entonces propongo el 10, que era mi primer propósito. Una propiedad de doce mil pesos, por ejemplo, vendría a pagar, al 10 o|o, una cantidad que representa cien pesos de alquiler. De manera que la fórmula podría modificarse.'

Lo exacto es que, fijado el 10 o|o, el que invierte su capital en una casa, queda en la misma situación, o casi análoga, que el tenedor de títulos de deuda pública.

De modo que la razón que se ha invocado en todas las épocas, de que no hay un incentivo para que los capitales se destinen a la construcción de propiedades, desaparece con esto, porque una propiedad que vale diez mil pesos está aforada en siete mil quinientos, las tres cuartas partes, lo que viene a ser un 8 o|o efectivo.

Señor Narancio — ¿El señor senador va a proponer un artículo?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor, para que lo informe la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sería preferible que no la estudie la Comisión y que quede para discutir en el Senado, desde que la Comisión no ha producido informe respecto al proyecto.

Señor Aragón y Etchart — Yo la dejo en discusión, y la fundaré después más extensamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sobre todo que en la Comisión se habló—entre las soluciones posibles—de fijar un interés legítimo.

Señor Aragón y Etchart — Propongo este artículo para que se discuta.

Señor Mendívil — Que no sería artículo 1.o, precisamente.

Señor Roxlo — Sería un agregado al artículo 1.o.

Señor Etchevest — Sigo en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Creí que había terminado el señor senador por el Salto, porque en una interrupción no se formula moción.

Señor Narancio — Casi siempre las interrupciones son para hacer moción.

Señor Jiménez de Aréchaga — A veces, señor Presidente.

Señor Etchevest — Pero yo no me opongo a que se tome en cuenta la moción del señor senador por Maldonado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Recojo la moción que retiró el señor senador por el Salto, y la presento como mía: para que se levante la sesión porque faltan sólo dos minutos para que suene la hora reglamentaria.

Señor Narancio — El señor senador por Flores acusaba al señor senador por el Salto de que no quería que se discutiera hoy el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — De que se discutiera hoy, no; de que se votara.

Señor Narancio — Y lo acusaba diciendo que había sido él quien había propiciado que se tratara hoy, con gran urgencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — No me refería a eso concretamente; me refería al grupo político que integran los señores senadores por Salto y por Colonia.

Señor Narancio — Muy bien; no había hecho cuestión por parte de mi grupo político, sino como senador por la Colonia.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Lo que debe discutirse es la moción de urgencia.

Señor Narancio — ¿Cuál es la moción?

Señor Presidente — Que se levante la sesión.

Señor Narancio — No estoy de acuerdo: yo creo que debemos prorrogar la sesión por lo menos hasta votar el artículo 1.o.

Señor Presidente — Está en discusión. Se va a votar, si se da el punto por discutido.

Señor Mendívil — Hay que votar la moción del señor senador por la Florida.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 30).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

95.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 8 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Búrmester, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nín, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Frugoni, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López, Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Ximénez y Zum Felde.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez y Martínez de Haedo.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Andreoli, Berro (don Emilio), Campisteguy, Cañizas, Costa, Ferrería, Imas, Lorenzo y Losada (don Humberto), Mañé, Minelli, Muñoz Zeballos y Ros (don Francisco).

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Berro (don Aureliano), Doria, Etchemendy, Fernández, García, García Selgas, Martínez Laguarda, Paseyro, Percovich, Saavedra y Viera.

Total: 12.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Legislación se expide en los siguientes asuntos: Pensión íntegra a los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos que se inutilicen en actos del servicio.

Proyecto por el que se declaran válidas las inscripciones realizadas en el Registro de Hipotecas de la 2.a sección por los escribanos doctor Osvaldo Acosta y Eduardo Vero.

Organización de los entes autónomos del Estado."

—Repártanse.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto que modifica la distribución de las utilidades de los juegos de azar en los caminos del Parque Hotel y Carrasco."

—Repártase.

"El señor Juan Puib y Nattino solicita equiparación de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Doña Juana Suberbié Duclós, doña Emilia Vázquez de Vélez, doña Josefa Osorio de Baras, don Cirilo Baliñas, doña Antonia Banquerk de Zubillaga, doña Teresa Volonté de Costa."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Margarita González de País solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor don Carlos M. Percovich presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El conocimiento de las causas que se instruyan por infracciones al Reglamento dictado de conformidad con el artículo 2.o de la ley de 29 de Diciembre de 1914, corresponderá en la Capital y en los Departamentos de Salto y Paysandú al Juez Letrado Correccional y en los demás Departamentos al Juez Letrado Departamental.

Art. 2.o Los magistrados qué intervengan en esas causas aplicarán las penas establecidas en los artículos 326, 329 y 412 del Código Penal, según la gravedad que revista cada una de las infracciones.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

C. M. Percovich, representante por Canelones.

Honorable Cámara de Representantes:

La ley de 29 de Diciembre de 1914, dictada para cumplir la Convención Internacional del Opio, a la cual adhirió nuestro país, establece que las infracciones a los reglamentos dictados por el P. E. para reprimir el uso del opio, de la cocaína y de sus derivados, serán penadas con las sanciones dispuestas en los artículos 326, 329 y 412 del Código Penal, o sea, multa hasta cuarenta pesos, prisión de tres meses a dos años y penitenciaría de dos a seis años.

Al proyectar el reglamento respectivo, el Consejo de Higiene se ha encontrado con una dificultad seria, a saber: la graduación de las penas, su imposición y la jurisdicción ante la cual deben ventilarse las causas por las infracciones a ese reglamento.

El Consejo Nacional de Higiene ha propuesto al P. E. la modificación de la ley de 29 de Diciembre de 1914, a fin de dejar bien establecido que no es aquel Poder el que puede aplicar multas tan graves como parecería resultar a primera vista de la letra del artículo 2.o de la ley referida.

También ha propuesto que se establezca legislativamente que sea una sola categoría de Jueces la que intervenga en esas infracciones, a fin de que puedan aplicar las penas correspondientes dentro del mínimum de cuatro pesos de multa, y la máxima de seis años de penitenciaría, según la gravedad de la infracción.

En el deseo de contribuir a que se sancione rápidamente una ley tan necesaria, he solicitado copia de todos los antecedentes, con los cuales la Honorable Cámara podrá instruirse bien y apreciar el fundamento del proyecto que tengo el honor de presentar a su consideración.

Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

C. M. Percovich, representante por Canelones.

Montevideo, Junio 12 de 1917.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene:

Debiendo el P. E. dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley 29 de Diciembre de 1914, sírvase ese Consejo formular a este Ministerio las observaciones que considere oportunas para reglamentar la importación, venta y consumo del opio, la cocaína y sus derivados.

PABLO VARZI (hijo).

Montevideo, Junio 12 de 1917.

A la consideración del Consejo.

A. Vidal y Fuentes, Presidente; —P. Prado, Secretario.

Montevideo, Junio 12 de 1917.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo en sesión de esta fecha, el señor Presidente resolvió encomendar a la Sección Médico Legal y Profesional, integrada con el miembro honorario doctor R. Sayagués Laso, la redacción del proyecto de reglamentación dispuesto.

A. Vidal y Fuentes, Presidente; —José Mainginou.

Señor Presidente:

La lucha contra el abuso del opio, de la cocaína y sus derivados ofrece grandes dificultades, provenientes principalmente de la facilidad con que pueden ocultarse las pequeñas cantidades que, no obstante, producen o pueden producir efectos perniciosos. A este respecto es muy razonable la observación formulada por el anterior Inspector de Farmacias, señor Paocard. La mayor parte del daño que produce el abuso de aquellas substancias no tiene su origen en la venta realizada por las farmacias, sino en la introducción clandestina al país, realizada o propiciada por gente de mal vivir.

La Comisión informante no quiere decir con esto que deba estimularse o permitirse la venta libre de esas substancias. Sólo quiere dejar establecido de antemano que los efectos de la reglamentación proyectada no se percibirán de inmediato. También quiere significar que el reglamento debe extenderse más allá de los comerciantes y farmacéuticos que negocian con la venta de esos productos. Debe alcanzar a todos los que tengan en su poder esas substancias, sin que puedan explicar y justificar el origen lícito de su adquisición. Siendo un hecho reconocido que en ciertas casas de prostitución y en las llamadas pensiones de artistas existen permanentemente importantes cantidades de esas substancias nocivas, es necesario organizar la inspección de esos locales, dando al funcionario correspondiente facultades suficientes para las investigaciones precisas. Decomisando con perseverancia las substancias que se encuentran en esas casas, sin las justificaciones correspondientes, y castigando con tenacidad el solo hecho de tener esas substancias sin prescripción médica, puede lograrse algún resultado eficaz y se habrán disminuído las probabilidades del abuso que se quiere reprimir.

Quedarán muchos casos impunes, sobre todo en la gente de cierta posición que tiene otro género de probabilidades para ocultar el vicio y los medios de darle satisfacción. Es difícil que hasta allí pueda llegar alguna reglamentación, y en esa circunstancia, así como la facilidad para ocultar las dosis de esos venenos, constituirá siempre un obstáculo insalvable para la plena eficacia de los propósitos que guían a la autoridad pública en este asunto.

El proyecto de reglamento presentado por el actual Inspector de Farmacias es bastante aceptable, y la Comisión propone sólo ciertas modificaciones para aclarar y completar algunos de sus preceptos.

Es sensible que la ley de 29 de Diciembre de 1914, concordante con la Convención de La Haya de 23 de Enero de 1912, haya extendido las medidas represivas del uso del éter, que también constituye un vicio digno de ser severamente contenido. En cuanto a la morfina, parece que se incluye entre los derivados del opio; y si bien hubiera sido preferible expresar el nombre de ese veneno tan individualizado, como ocurre en otras legislaciones, no puede haber duda de que dentro de los términos amplios usados por la ley citada cabe la morfina como cualquier otro derivado del opio y de la cocaína.

En cuanto a las penas por las infracciones a esos preceptos, el texto de la ley de 29 de Diciembre de 1914 plantea una grave cuestión. Según el artículo 2.o, el P. E. dictará las medidas necesarias sobre la exportación, venta y uso del opio, de la coca y de sus derivados, autorizándolo a sancionar el incumplimiento de esas disposiciones con las penas previstas en los artículos 326 a 329 del Código Penal. Estos artículos establecen multas, según los casos, de cuatro a cuarenta pesos (artículo 412) y penas de prisión de tres meses a dos años y penitenciaría de dos a seis años. No comprende la Comisión cómo puede dejarse en manos de la autoridad administrativa la aplicación de semejantes penas por la infracción de reglamentos administrativos. Sin embargo, cuando se discutió esa ley en la Cámara de Diputados, el miembro informante manifestó expresamente que debía confiarse al P. E. la aplicación de ese género de penas, y se refirió expresamente a los artículos 326, 329 y 412 del Código Penal. Se comprende una resolución administrativa que imponga una multa hasta de cuarenta pesos, como la que establece dicho artículo 412. Hay algunos reglamentos administrativos, como el de policía marítima, que autoriza multas hasta de mil pesos. Lo que no se comprende bien es que el P. E. pueda, por una resolución ministerial, aplicar a un infractor de estos reglamentos la pena de cuatro a seis años de penitenciaría. Tal vez se ha querido decir otra cosa; a saber: que cuando el uso indebido del opio, de la coca o de sus derivados haya producido ciertas lesiones personales, habrá lugar a la iniciación del sumario respectivo, instruído por la autoridad judicial competente; pero si este fuera el significado del artículo 2.o de la referida ley de 29 de Diciembre de 1914, la verdad es que habría podido ahorrarse el artículo, desde que sin él continuarían en todo su imperio las disposiciones del Código Penal.

Quizá, y esta es otra suposición sin base concreta, se ha querido significar que los infractores del reglamento que va a dictar el P. E. serán castigados con las penas que éste establece, aunque lleguen a los seis años de penitenciaría, pero por intermedio de la autoridad judicial, a quien el P. E. pasaría los antecedentes del caso.

De todas maneras, el Consejo comprenderá qué grave cuestión se plantea y qué difícil ha de ser solucionarla con arreglo a los principios generales de derecho que se oponen a esa delegación de penas tan graves que podrían ser distribuídas y aplicadas por el P. E. si se interpretara literalmente el artículo 2.o de dicha ley de 29 de Diciembre de 1914.

La ley francesa de 12 de Julio de 1916, establece penas graves también (multa hasta diez mil francos y prisión hasta dos años), tanto por las contravenciones a los reglamentos de Administración Pública relativos a la venta, compra y uso del opio y sustancias venenosas, como a los que infrinjan las disposiciones de esos reglamentos que conciernen especialmente al opio, a la morfina y a la cocaína; pero esa ley atribuye el conocimiento de esos asuntos a los tribunales judiciales y no a la Administración. Así, el reglamento dictado para el cumplimiento de esa ley no determina las penas que ya están determinadas en la ley misma, sino que se limita a imponer los requisitos y las obligaciones a que están sometidos los comerciantes y los particulares; de manera que cuando un proceso ha sido instaurado por esa razón, la sentencia que aplique la pena se apoyará en la ley, aunque para dejar evidencia de la infracción tenga que remitirse al artículo del decreto reglamentario, que no ha cumplido el infractor.

En suma, la Comisión informante cree que este punto no debe ser tocado por el Consejo, el cual debe limitarse a establecer los requisitos de la importación, venta, depósito y detención del opio, de la coca y de sus derivados, llamando la atención del P. E. sobre la dificultad de orden legal que se acaba de mencionar. Por separado encontrará el señor Presidente el proyecto de reglamento redactado sobre la base del que presentó el señor Inspector de Farmacias.

Saludamos al señor Presidente.

José Mainginou. — R. Sayagués Lasso.

Febrero 3 de 1920.

El Consejo, en sesión de esta fecha, aprobó el precedente informe y proyecto de reglamento adjunto, resolviendo elevarlo a la aprobación superior.

A. Vidal y Fuentes, Presidente, — J. F. González, Secretario.

Proyecto de reglamento para la importación, venta y uso del opio, de la coca y de sus derivados.

Artículo 1.o La importación de la coca y del opio y sus derivados, su adquisición o su enajenación, su empleo, su tenencia o su depósito, quedan sometidos a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 2.o Los importadores, los químicos, los industriales, los comisionistas, y en general todos los que quieran comerciar con esos productos o transformarlos para la venta, deben solicitar del Consejo

Nacional de Higiene un permiso especial que podrá ser acordado discrecionalmente por esa corporación.

El Consejo podrá, si lo considera necesario para garantir las eventuales responsabilidades del peticionario, exigirle una fianza, cuyo monto determinará.

Los farmacéuticos que sean directores de farmacias no necesitarán ese permiso especial. El Consejo entregará a cada una de las personas indicadas en el inciso 1.o una constancia de la autorización que les ha concedido.

Art. 3.o Queda absolutamente prohibido importar, exportar, tener en depósito para la venta, enajenar o transformar las sustancias indicadas en el artículo 1.o a toda persona que no haya sido autorizada para esos actos, según lo dispuesto en el artículo 2.o.

Art. 4.o Los laboratorios y sanatorios pueden ser autorizados por el Consejo Nacional de Higiene para tener, en las condiciones indicadas en los artículos 5, 9 y 10, ciertas cantidades de dichas sustancias.

Igualmente los médicos, veterinarios y dentistas podrán tener en su poder y para uso exclusivo de su profesión las cantidades de aquellas sustancias que determine el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 5.o Toda enajenación a título oneroso o gratuito de las referidas sustancias, realizada por cualquiera de las personas o establecimientos autorizados para importarlas, venderlas o transformarlas, debe ser inscripta en un registro especial, sellada y rubricada por la Inspección de Farmacias. El Inspector no podrá sellar y rubricar el libro sin que se le señale la autorización que establecen los artículos 2 y 4, y en la primera página del registro dejará constancia de haberla tenido a la vista y de la fecha en que ha sido concedida la respectiva autorización.

Las inscripciones se harán en el momento, sin enmendaturas ni interlineados. La anotación indicará el nombre de la sustancia y su cantidad, el nombre, la profesión y la dirección, sea del adquirente o del enajenante, y el número de orden que corresponde a la operación.

Los veterinarios y dentistas autorizados para tener en su poder ciertas cantidades de esas sustancias están obligados a llevar ese registro en la misma forma que se acaba de indicar.

Los farmacéuticos, en lo que concierne a la venta correspondiente a las recetas despachadas, pueden limitarse a anotar semanalmente la cantidad totalizada de esos productos que han invertido en la preparación de esas recetas; pero en el recetario respectivo debe figurar el nombre y la dirección de cada una de las personas a quienes han entregado las preparaciones correspondientes.

Art. 6.o Los importadores de las referidas sustancias deben munirse de una constancia de la oficina aduanera respectiva, donde se exprese la cantidad que importan cada vez y el nombre y la dirección de los destinatarios.

La oficina aduanera respectiva no podrá entregar esa constancia si no se le exhibe la autorización de que habla el artículo 2.o, y al entregarla dejará constancia de esa exhibición y de la fecha de dicha autorización.

Art. 7.o Los industriales, los químicos y los famacéuticos que importen esas sustancias para extraer los alcaloides o para transformarlas, están obligados a mencionar en el registro de que habla el artículo 5.o la cantidad de sustancias empleadas y la cantidad de productos que han obtenido por la transformación.

Art. 8.o Los registros, certificados y constancias escritas de que hablan los artículos precedentes deben ser conservados durante diez años, y ser presentados siempre que lo requiera la autoridad competente.

Art. 9.o Todas las personas autorizadas para importar, adquirir, enajenar o tener en su poder esas sustancias, están obligadas a conservarlas en armarios o cajas cerrados con llave, dentro de los cuales no puede haber ningún otro género de sustancias.

Art. 10. Las sustancias indicadas en el artículo 2.o no podrán circular ni ser importadas o exportadas ni ser entregadas sino en recipientes que contengan en caracteres bien legibles las indicaciones relativas a la calidad y cantidad de las sustancias, así como el nombre y la dirección del expedidor y del destinatario. También contendrá la etiqueta, en caracteres bien grandes, la palabra "veneno".

Art. 11. Nadie podrá entregar las referidas sustancias si no le son solicitadas por escrito fechado y firmado por el solicitante, quien deberá indicar su nombre, su profesión y su dirección, indicando también en letras la calidad y la cantidad de las sustancias que pide.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la entrega hecha en virtud de recetas de médicos, de dentistas o veterinarios.

Art. 12. En ningún caso, y por ningún motivo, se permitirá la venta de las sustancias indicadas, aunque se trate de ventas judiciales o forzadas, sin que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto por los artículos precedentes.

Art. 13. Las recetas que prescriban la entrega de las sustancias aludidas deben contener en caracteres bien legibles el nombre y el domicilio del médico, dentista o veterinario. Serán selladas y firmadas por el farmacéutico y conservadas por él, sin que pueda entregar a los interesados más que una copia de ellas, que también firmará.

En ningún caso los farmacéuticos podrán repetir una receta de ese género sin orden escrita del mismo facultativo que la ordenó.

Art. 14. Queda prohibido a los médicos, veterinarios y dentistas redactar recetas que prescriban las sustancias indicadas por una cantidad o para un período que exceda de lo determinado por el Consejo Nacional de Higiene en la Ordenanza que dictará inmediatamente después de aprobado este Reglamento.

Art. 15. Ningún particular podrá tener en su poder ninguna cantidad de las sustancias enumeradas en el artículo 1.o sin la justificación correspondiente, sea la autorización para tenerla, sea la copia auténtica de la receta respectiva.

Art. 16. Los dueños o encargados de las casas de pensión para artistas y los de las casas de prostitución están obligados a poner en conocimiento de la Inspección de Farmacias, o de la autoridad policial respectiva, la existencia de las referidas sustancias en su poder o en el de las personas que se hospeden en su casa.

Están obligados igualmente a requerir de esas personas, al tiempo de ingresar, una declaración en que conste si tienen o no en su poder algunas de las referidas sustancias. Entregarán diariamente a la autoridad policial correspondiente las declaraciones respectivas.

En cada una de esas casas, en paraje bien visible y en caracteres bien legibles, se pondrá un aviso redactado en castellano y en los idiomas que prescriba el Inspector, haciendo conocer lo establecido en este artículo y las penas correspondientes (artículo 23).

Art. 17. Los funcionarios dependientes de la Inspección de Farmacias podrán realizar inspecciones en las casas indicadas en el artículo anterior, con el objeto de comprobar la exactitud de las declaraciones referidas.

Art. 18. También podrá la Inspección visitar las oficinas de los farmacéuticos, los depósitos de medicamentos tenidos por los veterinarios y dentistas, así como todo género de almacenes y depósitos comerciales, y los laboratorios o las oficinas químicas donde se transformen esas sustancias y, en general, todos los locales en donde puedan ser habidas, para fiscalizar el cumplimiento del presente decreto.

Art. 19. La Inspección de Farmacias podrá exigir la presentación de todos los documentos mencionados en los artículos 1, 5, 6, 11 y 18, y verificar todas las medidas de control para asegurarse de la exactitud de las constancias de esos documentos.

Art. 20. Siempre que compruebe una infracción o tenga sospechas fundadas de que se ha cometido, levantará un acta que entregará de inmediato al Consejo de Higiene.

Podrá también incautarse de las sustancias que considere en infracción, las cuales serán consignadas también a dicho Consejo.

Art. 21. Será confiscada, sin ninguna indemnización, toda sustancia cuya existencia no sea legitimada por el cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Art. 22. Cualquiera que sea el resultado de la visita, el Inspector de Farmacias dejará una constancia escrita de ella al dueño o encargado del local en donde se verifique.

Art. 23. De conformidad con lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1914, las infracciones a lo dispuesto en el precedente Reglamento serán castigadas con multa de cuatro a cuarenta pesos, prisión de tres meses a dos años o penitenciaría de dos a seis años, según corresponda.

R. Sayagués Laso. — José Mainginou.

Montevideo, Febrero 12 de 1920.

(Número 68).

Excelentísimo señor Ministro de Industrias.

Excelentísimo señor:

En Junio de 1917 el Ministerio del Interior dispuso que este Consejo formulase las observaciones que juzgase oportunas para reglamentar la importación, venta y uso de la coca, del opio y sus derivados.

La Sección Médico Legal y Profesional de este Consejo, designada para expedirse en el sentido solicitado por el superior, presentó un proyecto de reglamentación, el cual ha sido aprobado por la Corporación y que adjunto se eleva a la consideración de ese Ministerio.

Me complazco con tal motivo en saludar a V. E. atentamente.

A. Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario.

Excelentísimo señor:

Debe hacer presente el Fiscal que la ley de fecha 29 de Diciembre de 1914 sobre aprobación de la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya el 23 de Diciembre de 1912, no figura inscripta en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Esto no obstaría a que el Fiscal se expidiera, porque conoce el texto de dicha ley; pero obstará a que se pronuncie la falta del texto mismo de la Convención que no ha hallado en ninguna publicación oficial, pues en el Diario de Sesiones y en los respectivos repartidos no ha sido comprendida. Como es necesario incorporarla a estos obrados, a más de todo, procede que V. E. disponga la agregación de un testimonio del referido acto internacional, a cuyo fin se servirá V. E. solicitarlo de oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 3 de 1920.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 5 de 1920.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores, rogándole se sirva hacer agregar una copia de la Convención a que alude el precedente dictamen fiscal.

CAVIGLIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 23 de 1920.

Vuelva al Ministerio de su procedencia con el texto solicitado y demás antecedentes, que corren de la página 171 de la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Febrero de 1914 a Febrero de 1915, que se remite adjunto.

Saralegui.

Excelentísimo señor:

Examinando el texto de la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya el 23 de Enero de 1912, y a que adhirió la República el 9 de Marzo de 1914, se advierte que el reglamento propuesto a su respecto por el Consejo Nacional de Higieue, para la importación, venta y uso del opio, la coca y sus derivados, responde a las principales cláusulas punitivas y prohibitivas de dicha Convención.

Aunque es de admitirse, siguiendo la opinión del Consejo, que hay grandes facilidades para introducir clandestinamente el opio en pequeñas cantidades por gentes de mal vivir, no debe descuidarse el medio facilísimo de importarlo al país por el Correo y que ofrece la carta, el bulto, el muestrario, por la encomienda postal, y con relación a este punto nota el Fiscal un vacío importante en el Reglamento.

Sin embargo, como se trata en cierto modo de materia ajena al cometido del Consejo, nada se opone a que V. E. apruebe en todas sus partes el Reglamento mencionado, dando después conocimiento de todo lo obrado al Consejo de Administración de Correos y Telégrafos para que delibere a su vez sobre las medidas que reclama la organización de aquel tráfico por la vía postal, tomando en consideración el voto emitido por la misma Conferencia en los siguientes términos:

"La Conferencia estima que habría lugar de llamar la atención de la Unión Postal Universal:

1.o Sobre la urgencia de reglamentar la trasmisión por correo del opio en bruto.

2.o Sobre la urgencia de reglamentar lo más posible la trasmisión por correo de la morfina, la cocaína y de sus sales respectivas, y de las otras substancias a que se refiere el artículo 14 de la Convención.

3.o Sobre la necesidad de prohibir la trasmisión por correo del opio preparado."

Aparte de que tal reglamentación viene precedida de esa conspicua procedencia recomendatoria, no es cosa de descuidar la vía postal como medio factible de trasmisión; sobre todo teniendo en cuenta que la conducción personal de esa substancia habrá de verse limitada y combatida con éxito por la acción de las autoridades locales.

Debe V. E. encomendar al Consejo Nacional de Higiene la mayor vigilancia posible en el cumplimiento de las diversas medidas recomendadas por la Convención, de modo a constituir a esa Corporación técnica y administrativa en órgano autorizado, tanto para indicar a V. E. el cumplimiento de las medidas que dicte, cuanto para proporcionar al Ministerio de Relaciones Exteriores los datos y noticias que le sean indispensables para mantener las relaciones de correspondencia que presuponen la ejecución de dicho acto internacional.

La ley de fecha 29 de Diciembre de 1914, aprobatoria de la Convención, adolece de un notorio error de concepto o, mejor dicho, de un error material padecido en la redacción de su artículo 2.o, en cuanto facilita la interpretación de que el P. E. aplicará administrativamente las penas y las sanciones previstas en la sección segunda, libro segundo, títtulo 20 y sección cuarta, libro tercero del Código Penal: "..., declarándose que en todos los casos se procederá de oficio y se podrá decomisar los productos cuya venta y expendio se prohibe".

No es de creerse que el legislador haya decidido abolir, con esas expresiones aisladas y destituídas de toda organización jurídica, la institución constitucional de la judicatura, atribuyendo privadamente al P. E. la facultad de instruir procesos y de fallarlos imponiendo en los casos previstos penas de multa de prisión y de penitenciaría que por las leyes cardinales que rigen el orden penal y el procesado en lo criminal sólo pueden ser aplicadas válidamente por los Jueces competentes en razón de la materia.

Fuera de la expresión aislada que contiene ese artículo 2.o de la ley de 1914, nada autoriza a suponer la real ejecutividad de ese texto anulatorio del Código de Instrucción Criminal, máxime después de sancionada y jurada la Constitución de 1917, que declara derogadas las materias y puntos que directamente o indirectamente le sean impuestas (artículo 174).

Bueno es recordar también que el texto de un tratado o acto internacional admitido en la República, refiérese siempre a cláusulas generales de orden jurídico o a reglas de derecho que producen obligaciones internas y externas, pero que dejan siempre en pie la organización constitucional del Estado como alta parte contratante.

Aun en el supuesto de admitirse que esa ley de 1914 hubiese derogado efectivamente las leyes procesales internas en el punto de que se trata, ello chocaría, en primer término, con la eficiente virtual de los principios constitucionales enunciados, y en segundo término, habría que ver que el texto mismo de aquella Convención se halla muy distante de autorizar tan extraña conglomeración de funciones judiciales y administrativas en el seno del P. E. Basta recordar para ello el artículo 20, donde se enuncia con toda claridad el principio de la separación de Poderes, al estatuir que las potencias contratantes examinarán la probabilidad de dictar leyes o reglamentos que hagan pasible de pena la posesión ilegítima del opio en bruto, opio preparado, morfina, cocaína y de sus sales respectivas, a menos que ya existieran leyes o reglamentos que reglamentaran la materia; y basta releer asimismo, para perseverar en la misma idea de integralidad institucional, el artículo 24 de la expresada Convención, donde se establece que con respecto a las leyes, reglamentos y otras medidas previstas por la presente Convención, queda convenido que los proyectos requeridos al efecto se redactarán a más tardar seis meses después de entrada en vigor esta Convención. Por lo que se refiere a las leyes, ellas serán también propuestas por los Gobiernos a sus Parlamentos o Cuerpos Legislativos, en el mismo término de seis meses, etc.

Dados los términos en que está materialmente concebido el artículo 2.o de esa ley aprobatoria, y dada también la necesidad absoluta de no admitir que sus expresiones aisladas impliquen una derogación formal y categórica de las leyes integrantes del Poder Judicial, lo más arreglado al caso, en presencia de la derogación implícitamente establecida por el artículo 174 de la Constitución vigente, será cumplir dicha ley de 1914 en cuanto su contenido sustantivo armoniza con el contexto de las demás leyes generales, cuyo objeto primordial radica en la organización de los cometidos inherentes a cada uno de los Poderes del Estado.

Deberá entenderse, por lo tanto, dicho artículo 2.o como disponiendo de que "el P. E. dictará las disposiciones oportunas sobre la importación, venta y uso del opio, de la coca y sus derivados, teniéndose en cuenta por quien corresponde las sanciones previstas en la sección segunda, libro segundo, título 9.o y sección 4.a, libro tercero del Código Penal". También deberá entenderse, cuando en ese artículo 2.o se declare "que en todos los casos se procederá de oficio", que no se ha querido atribuir al P. E. ninguna facultad judicial, sino que se ha entendido abolir la querella de parte en el procesamiento que originaren los delitos consabidos, puesto que procediéndose en esas causas por razones de seguridad, la intervención del Ministerio Público se impone necesariamente. Téngase en cuenta que hoy se impone de todos modos tal intervención, en razón de estar abolida la querella de parte por la ley de fecha 12 de Septiembre de 1916.

Resultaría de tal suerte, excelentísimo señor, que como el artículo 2.o de la ley de 1914 se propuso entonces desterrar la querella privada en los casos a que se refieren los artículos 326 a 329 del Código Penal, la inteligencia que asigna el Fiscal a la expresión "en todos los casos se procederá de oficio" se concilia hoy con el contexto de las leyes que rigen en lo penal y en lo criminal.

Ahora, por lo que respecta a los Jueces que conocerán en los respectivos procesos, se tendrá presente asimismo que, como su jurisdicción se halla reglada por la calidad e importancia de las penas, multas de cuatro a cuarenta pesos, prisión de tres meses a dos años, penitenciaría de dos a seis años, intervendrán los Jueces de Paz cuando se trata de delito leve (artículos 392, 384 y 395 del Código de Instrucción Criminal y 412 del Código Penal), el Juez Correccional cuando el delito sea castigado con seis meses de prisión o 300 pesos de multa (artículo 392 del Código de Instrucción Criminal), y el Juez del Crimen cuando se trate de delito grave en que recaiga pena de penitenciaría (artículo 392 del Código citado).

En cuanto a las infracciones de otro orden que V. E. pueda aplicar por la vía administrativa y a base de reglamentos previos se estará a lo establecido en el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal (multa de diez pesos o arresto de tres días), muchos serán los casos ciertamente en que la protesta reglamentaria y correccional residente en el P. E., no mediando delito configurado, se entiende, asegurará la eficacia de las medidas que se dicten con respecto al uso del opio y sus derivados.

Cree el Fiscal que la adjetivación formal de la ley citada en los términos que acaba de indicar no va contra la parte sustantiva de ella misma, puesto que deja intacta la penalidad que impone, facilitando al mismo tiempo su aplicación con arreglo al procedimiento usual. En este concepto, al aprobarse el reglamento de la referencia, podrá V. E. formular las declaraciones que repute conducentes a la mejor observancia de la citada ley de 24 de Diciembre de 1914.

Tal es la opinión del Fiscal, salvo la más ilustrada de V. E.

Montevideo, Abril 8 de 1920.

Pacheco.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 24 de 1920.

Para mejor proveer vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

CAVIGLIA.

Excelentísimo señor:

El Fiscal limitará sus observaciones al artículo 23 del reglamento propuesto.

Ese artículo establece que las infracciones serán castigadas con multa de cuatro a cuarenta pesos, prisión de tres meses a dos años y penitenciaría de dos a seis años, según corresponda.

¿Según corresponda con arreglo a qué? ¿Quién aplicará las penas?

Podría contestarse a esas preguntas diciendo que los Jueces aplicarán las penas y elegirán entre unas y otras, según los casos.

El suscripto no pone en duda que las penas deben ser aplicadas por los Jueces, según los procedimientos ordinarios. El hecho de que al discutirse en la Cámara de Diputados el artículo 2.o de la ley de 29 de Diciembre de 1914, el miembro informante expresara su intención de que las penas sean aplicadas administrativamente, no tiene significación alguna, pues no consta que esa fuese la intención de la Cámara, ni consta que haya sido la del Senado, ni resulta de la letra de la ley; de modo que no hay base para admitir que aquélla ha adoptado tan extraordinaria innovación, que habría sido manifiestamente contraria a la Constitución vigente entonces, como lo sería a la actual.

Pero, aún admitiendo que sean los Jueces los que deben aplicar las penas, según el procedimiento común, la dificultad no queda salvada, porque los primeros no podrían elegir entre el mínimo de cuatro pesos de multa y máximo de seis años de penitenciaría. Es sabido, en efecto, que la discreción judicial es únicamente dentro del máximo y el mínimo de las penas de una misma clase: multa, prisión o penitenciaría (artículos 36, 596 y 74 del Código Penal).

En consecuencia, es necesario precisar por lo menos cuáles son los hechos que se penan con multa de cuatro a cuarenta pesos, cuáles con prisión de tres meses a dos años y cuáles con penitenciaría de dos a seis años.

Esa determinación debe hacerla el P. E., en uso de la delegación de facultades que le ha hecho el artículo 2 de la precitada ley de 1914, y el indicado para precisar los casos en que han de aplicarse las penas de las distintas clases es el Consejo Nacional de Higiene, por ser también el que conoce las diferentes aplicaciones y la distinta gravedad de los usos que pueden hacerse de los productos prohibidos de que se trata.

El Fiscal considera, pues, que este asunto debería volver al Consejo para el fin que se acaba de indicar.

V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Varela.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

Vuelva al Consejo Nacional de Higiene a los fines indicados por el señor Fiscal.

Mandillo.

Montevideo, Abril 23 de 1920.

Pase a la Sección Médico-Legal y Profesional, integrada con el miembro honorario doctor Rodolfo Sayagués Laso, que redactó el proyecto de reglamento, a los efectos que corresponda.

A. Vidal y Fuentes, Presidente;
P. Prado, Secretario.

Señor Presidente:

La observación formulada al principio del dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno no es en realidad procedente, porque dentro de los términos empleados por el artículo 10 está comprendida la introducción al país por la vía postal. "Todo género de importación" cualquiera que sea la vía por la cual se realice, cae dentro de las disposiciones del reglamento proyectado. Sin embargo, para evitar que al ponerse en vigencia el reglamento pudiera surgir la duda, proponemos que se amplíe ese artículo de la siguiente manera: "La importación y exportación de la coca, del opio y sus derivados por cualquier vía, postal o aduanera, cualquiera que sea la forma de presentación, su adquisición o su enajenación, su tenencia, su empleo o su depósito, quedan sometidos a las disposiciones de los siguientes artículos..." Las palabras "cualquiera que sea la forma de presentación", que agregamos también ahora, se dirigen a precaver una forma posible de burlar la eficacia del reglamento, como sucedería si se creyese que se refiere al opio, a la coca o a sus derivados en bruto, y no a los distintos específicos o artículos como cigarrillos, bombones, etc., que pueden prepararse a base de esos alcaloides. Se contempla así, en forma expresa, la situación a que se ha referido el Ministerio de Industrias en la nota del 9 de Julio del corriente año, pasada a este Consejo, y se generaliza el precepto para todos los productos con los cuales podría contravenirse impunemente las disposiciones proyectadas.

Al contrario, la observación formulada por el señor Fiscal de 1.er turno tiene importancia y agrava el problema a que esta Comisión se había referido en su dictamen de 3 de Febrero del corriente año.

Al principio, esta Comisión pensó que la solución estaba justamente en no señalar de antemano penas para cada una de las infracciones posibles al reglamento de cuya redacción se trata. Es difícil las penas autorizadas por la ley, desde cuatro pesos de multa hasta seis años de penitenciaría entre cada una de las infracciones posibles, consideradas abstractamente. Sobre todo, la Comisión se resiste a creer que la pena de seis años de penitenciaría pudiera ser impuesta de primera intención a algunos que cometan las infracciones mencionadas. No desconozco, sin embargo, que la circunstancia que pueda rodear determinadas infracciones justificaría la imposición de penas tan elevadas.

Una misma infracción de este reglamento puede presentar diversa gravedad, y sería peligroso de antemano señalar la pena correspondiente dentro de estrechos límites.

Por ejemplo: la venta de opio, de la cocaína y sus derivados, hecha en contravención del reglamento, puede ser una falta de poca importancia cuando el que la realiza obra con relativa buena fe, con desinterés o por ignorancia absoluta de las disposiciones vigentes.

Esa misma venta hecha por quien apareciera como profesional del delito con propósito de lucro, por un caften, para quien sería un anexo casi imprecindible de su repugnante profesión, por un reincidente incorregible que conscientemente corriera el riesgo de la infracción para obtener lucros extraordinarios e indebidos; esa misma venta, decía, merecería ser castigada con el máximo de las penas autorizadas por la ley. Lo mismo podría decirse si la infracción fuese cometida por un titulado, a su amparo o bajo su responsabilidad, porque los médicos y los farmacéuticos, además de la obligación de conocer las leyes y los reglamentos concernientes a sus respectivas profesiones y de contribuir a su recta y eficaz aplicación, tienen conciencia de las graves consecuencias individuales y sociales que apareja el uso generalizado y el abuso de los mencionados alcaloides. Sin embargo, la infracción en sí sería siempre la misma: se habría vendido cocaína, opio o morfina por persona que no estaba autorizada debidamente.

La Comisión pensó que dejar librada a la "autoridad correspondiente" la aplicación de la pena entre el mínimo de cuatro pesos de multa y el máximo de seis años de Penitenciaría, tenía la ventaja de contemplar la tendencia moderna de la individualización de la pena, organizando sanciones para cada delincuente y no para cada infracción abstractivamente considerada. ese sistema ha sido adoptado por la ley Francesa de 12 de Julio de 1916, dictada por un asunto análogo al que nos ocupa en este momento. El artículo 1.o dispone que las contravenciones a los Reglamentos de Administración Pública sobre la venta, compra y empleo de sustancias venenosas, serán castigadas con multa de 100 a 3.000 francos y prisión "de seis a dos meses" o de una de esas dos penas solamente. El artículo 2.o, referente especialmente a los Reglamentos como el proyectado para la venta del opio, de la morfina y de la cocaína, establece que serán castigados con la prisión "de tres meses a dos años" y multa de 1.000 a 10.000 francos o con una de esas dos penas solamente los que hayan infringido las disposiciones reglamentarias mencionadas. Aunque al margen de la discrecionalidad es menor: 1.000 a 10.000 francos de multa, tres meses de prisión a dos años de prisión, el sistema es el mismo, porque el decreto del Presidente de la República Francesa de fecha 14 de Septiembre de 1916, reglamentario de la ley recién sancionada, no disminuye la penalidad entre las diversas infracciones que pueden cometerse a las numerosas disposiciones que establece. Pero en Francia no se suscita la dificultad que menciona el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, porque los Tribunales Correccionales a quienes corresponde intervenir en la represión de las infracciones mencionadas, tienen competencia para imponer penas entre un mínimum y un máximum dentro del cual cabe el ejercicio de la facultad discrecional necesaria para la aplicación de la ley indicada. El artículo 179 del Código de Instrucción Criminal Francés les da la la competencia en forma muy amplia cuando dice que podrán conocer de todos los delitos cuya pena exceda de cinco días de prisión y de quince francos de multa. Las infracciones castigadas con multa hasta cinco francos o prisión hasta cinco días corresponden a los tribunales de policía. La división de los asuntos se produce después según sea necesario a no llevarlos a Jurado por la naturaleza de la pena a recaer a juicio del Juez de Instrucción.

Cuando se trata de un crimen sancionado con pena aflictiva o infamante, cesa la competencia de ese tribunal; pero las penas señaladas por la ley referida para las infracciones a los reglamentos sobre venta de opio, cocaína, morfina, etc., están incluídas entre las que enumera como correccionales el artículo 9.o del Código Penal Francés. De donde resulta que ese Tribunal Correccional es el competente para aplicar todo género de penas a las infracciones de dicho reglamento, no obstante el márgen grande que viene a tener, según resulta de las disposiciones recién citadas.

En nuestro país, dados los términos de la ley de 29 de Diciembre de 1914 y la organización de nuestros Jueces y Tribunales en materia penal, no se puede proceder de la misma manera, y la dificultad es prácticamente insoluble si no se obtiene la modificación de la ley de 29 de Diciembre de 1914 que permite concentrar ante la misma categoría de Jueces todas las infracciones al reglamento que se está proyectando.

Sería, sin duda, una novedad que el Juez del Crimen, por ejemplo, tuviese competencia propia para entender en causas por faltas y delitos leves castigados con penas variables entre cuatro pesos de multa y seis años de penitenciaría; pero en realidad, la novedad sería más aparente que real puesto que de hecho esos Jueces tienen una libertad completa en la aplicación de las penas no excediendo del máximum que autoriza la ley; y así ocurre a veces que aplican penas muy bajas cuando por razón de diversas circunstancias atenuantes se ven obligados a pasar de la pena de penitenciaría a la de prisión o a la de multa.

En resumen, pues, esta Comisión cree que el Consejo no puede hacer de antemano la distribución de las penas posibles en las diversas infracciones, que hay conveniencia e nno hacerlo de antemano, si se insiste en consentir que se aplique en ciertos casos hasta penas posibles, y que la solución de este problema sólo puede obtenerse mediante la sanción de una ley que atribuya a determinadas autoridades judiciales o administrativas el conocimiento de todas las infracciones que puedan cometerse respecto al indicado reglamento.

Saluda al señor Presidente muy atentamente.

José Mainginou. — R. Sayagués Laso.

Montevideo, Julio 27 de 1920.

El Consejo Nacional de Higiene, en sesión de esta fecha, aprobó el precedente informe, elevando los antecedentes al Ministerio de Industrias."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor representante don Simón B. Amighetti presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o En los Departamentos de Canelones, Salto, Soriano, Durazno, Florida y Artigas, las Juntas Electorales elegirán, para cada distrito, dos Comisiones Receptoras de Votos, compuestas de tres miembros cada una con sus respectivos suplentes.

Las dos Comisiones funcionarán en el mismo local, llevando, sin embargo, una documentación independiente.

Las Juntas Electorales proveerán de una urna a cada Comisión Receptora.

Las urnas destinadas a guardar los votos para el Colegio Electoral de Senador serán iguales para todo el Departamento, pero deberán diferenciarse por su tamaño o pintura, o cualquiera otra señal inconfundible, de las que se destinen para los sufragios de consejeros nacionales.

Las Juntas Electorales indicarán, en cada distrito, la Comisión que debe recibir los votos para Colegio Electoral y la que debe hacerlo con los de miembros del Consejo Nacional de Administración.

Art. 2.o Los ciudadanos que deseen intervenir en las dos votaciones deberán sufragar primero para miembros del Consejo Nacional de Administración.

Art. 3.o Los ciudadanos analfabetos, inscriptos en el Registro Cívico Permanente, podrán votar, en los Departamentos citados en el artículo 1.o, para miembros del Consejo Nacional de Administracion, a cuyo efecto regirán las siguientes disposiciones:

A) Las listas de votación serán impresas en papel de color.
B) El ciudadano analfabeto hará escribir, debajo de la fecha, el número de su boleta y su nombre y apellido, e inmediatamente pondrá su impresión digital.
C) En el caso de observación del voto por identidad, la Comisión Receptora hará estampar en el sobre la impresión digital.

Por unanimidad de sus miembros, la Comisión podrá rechazar el voto, si juzga que las impresiones digitales son distintas.

Si no hay la conformidad total, el voto debe ser admitido en calidad de "observado".

Art. 4.o El domingo siguiente a la elección, las Juntas Electorales de los Departamentos indicados en el artículo 1.o realizarán el escrutinio general de la elección de Colegio Electoral de Senador, continuándose en los días subsiguientes hasta su terminación.

El escrutinio general de la elección de consejeros comenzará el domingo, o día festivo, que siga a la terminación del escrutinio general de la elección del Colegio Electoral de Senador; continuándolo en los demás días hábiles.

Art. 5.o Para la falta de instalación de una o las dos Mesas de un distrito y para los demás casos que se susciten, regirán: para la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración la ley de 22 de Octubre de 1898 y demás vigentes sobre el voto público, hasta el 1.o de Marzo de 1919, y para la elección de Colegio Electoral de Senador la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916.

Art. 6.o Esta ley regirá para las elecciones de este año.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

FUNDAMENTOS

La Constitución de la República, en sus disposiciones transitorias, letra H, establece que la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración, que debe realizarse este año, se practique por medio del voto público.

La circunstancia de coincidir esta elección con la de Colegio Electoral de Senador en seis Departamentos, que debe verificarse, por precepto de la misma Constitución, por voto secreto, obliga al legislador a buscar soluciones que faciliten, en esos Departamentos, la realización de los comicios, impidiendo confusiones que, en algunos casos, pueden dificultar el desarrollo del acto, o bien atentar contra el secreto del voto exigido para una de las elecciones.

Considero que la solución que propongo es sumamente práctica.

Es sabido que la elección con voto público tiene un procedimiento distinto, por su misma naturaleza, a la que se realiza con el voto secreto.

Asignar a una sola Comisión Receptora de Votos la tarea de dirigir dos elecciones diferentes, es confiarle una labor excesiva y engorrosa, que ha de dificultar, seguramente, la marcha del comicio e imposibilitarlo, en algunos casos, si se ponen en práctica procederes obstruccionistas, o simplemente, si los partidos usan excesivamente su facultad de contralor.

La documentación que deben llevar las Comisiones son también distintas en ambos casos.

La ley de 1.o de Septiembre de 1915 y sus complementarias han establecido serias formalidades para garantizar el secreto del voto, que deben hacerse constar en las actas, como no son iguales tampoco los requisitos que deben llenarse en el caso de la observación sobre la identidad de algún sufragante.

Es evidente, pues, que si se atribuye a una sola Comisión la recepción de los votos emitidos por sistemas tan antagónicos, se producirán confusiones inevitables, en perjuicio de la libre concurrencia a los comicios.

La ley de 3 de Enero de 1905, que debe regir, por lo menos, para la elección de consejeros, establece que los distritos electorales se formarán a razón de uno por cada fracción de inscriptos (con excepción de los excluídos) que no pase de doscientos cincuenta en los centros urbanos y trescientos en las secciones rurales.

Aunque se rebajen esas cifras, es evidente que la votación secreta, especialmente en las secciones rurales, sufre demoras inevitables debido a la falta de práctica en un sistema de reciente adopción.

Confiando a una sola Mesa ese trabajo, se complicaría enormemente su tarea y se producirían trastornos innegables.

En cambio, no hay ninguna razón, de orden moral y práctico, contraria a la designación de las dos Comisiones, que han de recibir, por sistemas distintos, los sufragios de los ciudadanos, con los consiguientes beneficios para el mejor y más rápido desenvolvimiento del acto comicial.

Establezco, para dar seguridades y evitar confusiones, que las urnas que se empleen sean distintas, y que el voto para elegir consejeros, que es público, se emita primero.

Esta última disposición está contemplada en un proyecto de los señores diputados García Morales y Pérez.

La ley de 12 de Mayo de 1916, que rige, declaró definitivamente incorporadas al Registro Cívico Permanente las inscripciones de los ciudadanos analfabetos efectuadas en el período extraordinario establecido en la ley de 1.o de Septiembre de 1915.

Esas inscripciones de analfabetos, y las que se realizaron después, forman parte, indiscutiblemente, del organismo electoral de la República, por mandato de la misma Constitución.

¿Se puede prescindir de una parte de ese organismo electoral en la elección de consejeros?

Es evidente que no, pues la Constitución sólo ha establecido que la primera renovación del Consejo Nacional de Administración debe hacerse por voto público; pero no dispone la inhabilitación de los analfabetos para intervenir en el comicio.

Formando los analfabetos parte integrante del cuerpo elector, están legalmente habilitados para intervenir en la próxima elección.

Sólo un requisito establecido en el artículo 18 de la ley 22 de Octubre de 1898 dificulta la emisión del sufragio de los analfabetos: es el que se refiere a la firma de la boleta de votación.

En este proyecto sustituyo el requisito de la firma, para este caso, por otro que, indudablemente, ofrece mejores garantías: la impresión digital, que permite individualizar, en todo momento, al sufragante.

Para hacer más rápida esa individualización, propongo que en cada voto se escriba el número de la boleta del inscripto y su nombre y apellido.

Indico también, para hacer imposibles las confusiones, que las boletas de votación para la elección de consejeros se impriman en papel de color, diferenciándolas de las del Colegio Electoral que, por

mandato de la ley, deben ser impresas en papel blanco.

Propongo que se practiquen separadamente los escrutinios generales.

Hay razones de orden legal que imponen esa división.

La elección de consejeros, realizada mediante el voto público, debe necesariamente ceñirse a las leyes que regían antes de la promulgación de la Constitución vigente.

Entonces no había recursos judiciales para ese acto, introducidos, después, en la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y sus complementarias.

No se concibe tampoco que se practiquen simultáneamente los dos escrutinios, pues contrariaría la buena ordenación del trabajo y dificultaría su fiscalización.

Si he establecido en este proyecto la división de los escrutinios es solamente para evitar dudas ulteriores y dar, anticipadamente, normas de conducta a las Juntas Electorales.

Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

"El señor representante doctor don Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Serán considerados delitos, designados bajo el nombre genérico de "Alcoholismos", y castigados con multas de doscientos á mil pesos o prisión equivalente: la ingestión, la fabricación, el ofrecimiento, el regalo o la venta de bebidas alcohólicas, sin exceptuar el vino, la cerveza, la sidra y líquidos menos ricos en alcohol.

Art. 2.o En "casos" de reincidencia las penas excederán en otro tanto a la impuesta en la condena anterior.

Art. 3.o Exceptúanse la preparación y la venta de bebidas alcohólicas en droguerías y farmacias y el uso terapéutico del alcohol, en cuyos casos deberá presentarse recetas médicas que los justifiquen plenamente.

Art. 4.o El término de prescripción de estos delitos será de dos años.

Art. 5.o Líbrase de todo impuesto y gravamen la preparación y el expendio de leches coaguladas, de frutas conservadas y de jugos de frutas sin fermentar.

Art. 6.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Si nos fuera dado observar nuestra civilización desde otra, es decir, desde un punto de vista relativamente igual al que ocupamos al estudiar y comentar las costumbres de los pueblos orientales; por ejemplo: si pudiéramos venros desde fuera, o sea si no estuviéramos obnubilados por el interés o la parcialidad con que dictaminamos sobre nuestras cosas, es seguro que el alcohol sería juzgado mal tan grande como es en China el opio. Y si se ha afirmado que el detenimiendo de la civilización asiática y la mayoría de sus defectos se deben al opio, también afirmaríamos nosotros que nuestros graves errores, las innegables deficiencias de las sociedades europeas y americanas emanan del alcohol, en importantísima parte al menos. Es esta una generalidad que no quiero privarme de colocar al principio de mi exposición de motivos, porque se trata de una idea ya vieja en mí y que me viene del mucho y profundo meditar sobre la patología, desde el punto de vista social y sus reales causas.

En la hora actual, la precisión de la ley cuyo proyecto presento ante el ilustrado criterio de la Honorable Cámara, se impone a modo de eficaz y único remedio, o como medida higiénica o preventiva, más propiamente, de la angustiosa situación económica que estamos experimentando y que según probabilidades marcha a resolverse en definitiva por hondas perturbaciones, quizá por el derrocamiento de clases y categorías que no dan, para la vida de la especie, la totalidad del resultado que sería y es lógico exigirles en vista de los privilegios que disfrutan.

De la crisis a que me refiero, planteada lentamente desde largo tiempo atrás, por hechos como los ejércitos nacionales y una de cuyas étapas preparatorias fué la sangrienta guerra europea, de la crisis a que me refiero, la carestía de los artículos de primera necesidad reviste los inequívocos caracteres de aquellos terribles e inapelables flagelos, que la historia ve siempre precediendo a las revoluciones colectivas. Tan es así, que parecería que siempre que es concebido el pensamiento y la intención de un cambio, aunque ello sea obscuramente, las masas soportarán el sufrimiento hasta el paroxismo y recién entonces se lanzarán con la reacción violenta de una cuerda tendida al máximo, a la empresa de las reivindicaciones supremas. Reflexionando de esta manera, es como suele el historiador no deplorar las más famosas desgracias. Calamidades, epidemias, hambres, guerras, formidables azotes han habido que la filosofía de la historia reputa males necesarios. Y es reflexionando de esta manera cómo se advierte que la angustia del estado presente puede ser sindroma premonitor, tormenta que se está preparando, finalidad a medio desenvolver aún y que busque tanteando, no otro fin que la adopción de una forma nueva, de un molde superior a este del que estamos desencantados.

Como en otras ocasiones, el pueblo posiblemente tienda a derribar a las clases dirigentes, perdida su fe en las creaciones que durante tanto tiempo predominaron y todavía se sostienen; se incline a renegar de sus ídolos, a enrostrar a los que mandan, probada inepcia, inconoclasta otra vez, como si la pasión de destruir fuera una manía cíclica suya. Y témese todo esto, porque desde largo tiempo atrás se viene anunciando por medio de signos indiscutibles y por razones que sobran.

Bien, Honorable Cámara: entre los que mandan y pueden ser acusados de ineptitud; entre las instituciones a derribar; en las clases superiores, tal vez probadamente fracasadas en cuanto a su destino, nos hallamos nosotros, y ello resulta vehementísima sospecha si se juzga con frialdad, con serenidad el espectáculo diario de la Cámara.

Colocados en el trance de legislar, no hacemos más que presenciar el desarrollo de la aludida crisis, sin modificarla, sin retardarla, sin desviarla en lo mínimo. La miseria se apodera de los hogares, y ni siquiera podemos detener el alza del pan, frente a lo cual, las discusiones y las resoluciones gubernativas semejan ridiculeces; no logramos evitar el manifiesto decaimiento de la agricultura; no conseguimos satisfacer las exigencias de la Asistencia Pública y comparables a las anotadas con nuestras eficiencias en la mayoría de los problemas que encaramos, limitándonos casi siempre, al cabo de algunas agitaciones infecundas, a asistir cruzados de brazos al desquicio, a la desorganización, al derrumbe. Salimos de apuros, votando con decisión nuevos recursos monetarios, y sufriendo, sin embargo, en la intimidad, la certidumbre de que todo el dinero del mundo sería inútil, porque el dinero, al llegar a nuestras manos, adquiere la absurda cualidad de enardecer los apetitos que intentamos calmar con él.

En mi humilde criterio, el origen del fiasco radica en la superficialidad del estudio.

Y a fuer de que cada uno de nosotros, por deber de conservación y de solidaridad, ha de aportar en tan apremiantes circunstancias su opinión sincera, yo vengo a proclamar, sin importarme que se me acuse de jactancioso, que si hemos de servir a los que nos han elevado, serio es que comencemos yendo contra las causas.

Mejor que calmar dolores y saciar apetitos es, sin duda, prohibir rigurosamente lo que enferma y aumenta las necesidades; mejor que ir tratando una a una las imperfecciones y las insuficiencias, es eliminar el factor que inferioriza; que disminuye; que envilece; que es vicio rico y fértil en vicios; que debilita y apena; que merma o tuerce la voluntad y la inteligencia; que envenena la resistencia y la actividad del músculo.

Juicioso será, dicho en pocas palabras, antes que combatir sus efectos, encaminar nuestra acción contra el alcohol mismo.

No quiero recurrir a citas de libros especiales.

Meeterling sostiene que las abejas son seres inteligentes, a pesar de que todas las de una colmena suelen volar a ahogarse en un balde lleno de agua, argumentando al efecto, que no por ser inteligentes, los hombres dejan de precipitarse en el alcoholismo.

"Los muertos", de Florencio Sánchez, si es obra genial, y por tanto, impresiona indeleblemente la mentalidad del espectador, es porque sintetiza el pensamiento que flota en el ambiente de nuestra época.

Como estos ejemplos, muchísimos podríamos citar en la literatura no científica, que demuestra que es ya popular, que nadie discute, que es proverbial la nocividad del alcohol, que es el alcohol uno de los tantos venenos y que, en consecuencia, no debe ser empleado sino como los demás: en dosis medicamentosas.

En las cantidades en que es costumbre beberlo ahora, ataca ya una, ya otra víscera; ya una, ya otra condición psíquica, y no pocas veces varias o todas las vísceras y las condiciones.

A más, sus efectos se proyectan hacia la fila de los descendientes, por herencia heteromorfa.

Habría que enumerar las diversas clases de degenerados, los desviados de todas las especies.

Prepara el terreno para las otras enfermedades.

Es antecedente propicio en extremo a la adquisición y el desarrollo de todas las causas de letalidad. Debido al alcohol se llenan las cárceles más de lo que se creía, a base de estadística, según se ha visto en Estados Unidos, en donde después de la ley antialcohólica se despueblan las casas de corrección y queda probado que la mayoría de los delitos en los cuales el sumario no despistaba el alcoholismo, en él está la "visa tergo" del acto criminal, aunque aparentemente derive de otro factor. Debido al alcoholismo, nace o se acrecienta el artristismo, diátesis del cáncer.

Debido al alcoholismo se obstaculiza, retarda y acompleja la enseñanza y la profilaxia sexuales. Es debido a él, obrando a través de la herencia, casi siempre, que los adolescentes, desequilibrados conside-

ran una humillación ser castos, y se enorgullecen de su blenorragia o de su sífilis. Debido al alcoholismo, el cerebro, la médula y los nervios irregularizan sus funciones y pueblan los manicomios, y lo peor es que, en infinidad de casos, esos mártires lo son del alcoholismo de sus padres o de sus abuelos. Debido al alcoholismo, en fin, nacen esas criaturas decrépitas desde la infancia, caldo de cultura de la tuberculosis y de todas las infecciones; sembradores de enfermedades a su vez. El cerebro enfermo de los descendientes de alcohólicos es el que alberga más a menudo avaricia, envidia, irrefrenable ambición, la hipertrofia del "yo", esos sentimientos pasionales que tanto contribuyen a que en el juego social la justicia y la equidad no compongan realidades positivas.

Es el alcoholismo de él o del ascendiente el culpable de la falta de tenacidad, de la haraganería, de la rebeldía del elemento social que se niega a cumplir su deber solidario.

Y no prosigo en la enumeración de nociones, recelando ser en demasía extenso.

Lo dicho permite preguntar: ¿En dónde está la lógica del que vota nuevos recursos para la Asistencia Pública y no elimina el alcohol que llena de habitantes, hospitales, asilos y manicomios?

¿En dónde está la que dicta leyes condenatorias contra los criminales y no prohibe (y antes vive de él, puesto que de él obtiene réditos) el alcoholismo que impulsa a los delincuentes?

¿Cuál es la arquitectura mental del que obliga a que se pague alto salario al obrero y permite que el alcoholismo le convierta en un débil y en un insaciable?

¿Qué vale organizar una democracia, si el pueblo no es defendido contra el alcohol, que altera fundamentalmente sus ideas y su emotividad?

Es irrisorio ingeniarse en satisfacer las necesidades humanas, aumentando las recompensas al esfuerzo, y no combatir al alcoholismo, gran disminuidor del esfuerzo y acrecentador de las necesidades, que, de fisiológicas y sencillas, se convierten en complejas y mórbidas. Nada vale que se ganen salarios elevados si no han de bastar jamás a colmar los deseos que crecen por obra y gracia de la patología alcohólica en el obrero y en la familia del obrero.

Es natural que el Estado se preocupe de recoger y educar menores desamparados y no repare en gastos, pero, si con anterioridad prohibe el alcoholismo en razón del cual esos menores están abandonados quizá y son ineducables.

Más cuerdo, que multiplicar y encarecer la máquina de policías, cárceles y jueces, sería impedir el alcoholismo, primordial gestor de delincuencia. Más propicio que combatir el aborto criminal, que gastar dinero en profilaxia, que vigilar la prostitución sería desterrar al alcohol que por sí y que por favorecer el auge de la tuberculosis, de la sífilis, de las neuropatías, etc., representa la fuente mayor de esterilidad, de mortalidad infantil, de abortos criminales o accidentales y de prostitución...

No quiero seguir escribiendo sobre tema archiconocido. Me consta que la Honorable Cámara sabe mucho más y que no será por cierto ignorancia lo que se oponga a la sanción de la ley.

Tampoco es admisible, obste el temor a un déficit financiero, en primer lugar porque imaginación no ha de faltar a la Honorable Cámara, para arbitrar recursos que le cubran, y en segundo lugar porque eso sería cosa de los primeros tiempos solamente, puesto que, casi de inmediato la abolición del alcoholismo revelaría prácticamente ser la medida económica por excelencia.

En fin, para explicar completamente el articulado de este proyecto de ley, agregaré que no es raro se defienda al alcohol con hechos de observación empírica aparentemente y en realidad parcialmente exactos. Me refiero al poder tónico, desinfestante intestinal, solubilizador de grasas, del alcohol. Algo, poco, hay, de cierto y en favor de que ello es poco, pongo los libros científicos en donde tratan de este tópico.

Pero las tres virtudes esas, son superadas por las fermentaciones lácticas de las leches coaguladas, las frutas y los jugos ricos en fructuosa sin fermentar.

: Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Represión del Alcoholismo.

"El señor representante doctor Enrique E. Buero presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para conceder, sin limitación alguna, a los jefes y oficiales comprendidos en la ley de 6 de Mayo de 1907 (Guerreros de la Defensa, Caseros y del Paraguay), y que han sido retirados en virtud de las leyes de 1.o de Febrero y 5 de Noviembre de 1817, el empleo superior inmediato al que tienen en la actualidad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, a 8 de Septiembre de 1920.

Enrique E. Buero, representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de mis colegas de Cámara, el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda al P. E. la autorización necesaria para conceder sin limitación alguna, a los jefes y oficiales comprendidos en la ley de 6 de Mayo de 1907 (Guerreros de la Defensa de Montevideo, Caseros y Paraguay), y que han sido retirados de acuerdo con las leyes de Febrero y Noviembre de 1919, el empleo superior inmediato.

No creo, Honorable Cámara, que sea necesario mayor esfuerzo de dialéctica para llevar al ánimo de V. H. la convicción de la justicia y procedencia de la medida que patrocino por mi proyecto de ley.

Sólo me bastará recordar que la presente iniciativa no es nueva, pues mi ilustrado colega el doctor Juan Andrés Ramírez ya tuvo oportunidad de consignarla en un proyecto que dió origen a la ley de 5 de Noviembre de 1919 y por virtud de cuyos preceptos los jefes y oficiales a que se refiere el presente proyecto, ya gozan del sueldo correspondiente al empleo superior inmediato al grado con que fueron retirados. Y si en aquella oportunidad fué rechazada la disposición que concedía a los expresados militares el grado superior inmediato con derecho al uso y goce de uniforme, fué en consideración a un argumento de índole constitucional cual era el de que la función de conferir ascensos estaba exclusivamente cometida al P. E., es decir, a la Presidencia de la República, no siendo del resorte del Parlamento el otorgar por ley dichos empleos. Para salvar ese inconveniente, por el presente proyecto de ley se acuerda a la Presidencia de la República la autorización para conferir esos ascensos, sin limitación alguna, no debiéndose entonces ajustar dicha rama del P. E. a ningún precepto de las leyes actualmente vigentes que reglamentan minuciosamente la facultad de otorgar esos empleos.

Desde el punto de vista constitucional, pues, el proyecto es inatacable, y no hace otra cosa que adoptar la misma forma y terminología empleada en la reciente ley que autorizó al Presidente de la República a conferir la efectividad a los militares graduados que se habían acogido al retiro.

En cuanto a la procedencia de la iniciativa en sí misma, estimo que ella es bien justiciera como para no levantar la más mínima resistencia en Cámara.

Se trata, en efecto, de favorecer, confiriéndoles un honor, a los veteranos de nuestro Ejército, que ya gozan del sueldo correspondiente al empleo que se les vendría a conceder en el caso de que tuviera sanción el presente proyecto, por lo que no se hace otra cosa que complementar una ley ya dictada, y cuyos preceptos no fueron lo suficientemente amplios, debido a la circunstancia que más arriba he hecho notar.

Tales son, Honorable Cámara, las consideraciones que he tenido en cuenta para presentar el presente proyecto de ley que estoy seguro merecerá la sanción de V. H.

Montevideo, a 8 de Septiembre de 1920.

Enrique E. Buero, representante por Florida."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

4—**Señor Arias** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Ha sido informado, señor Presidente, un proyecto de ley que destina 80.000 pesos para la instalación de escuelas de trabajo en los Departamentos del litoral e interior. Teniendo en cuenta el deseo que tienen todos estos Departamentos de que se sancione a la brevedad posible este proyecto, mociono para que se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión del lunes próximo.

Señor Presidente — Hay una preferencia votada para la sesión del lúnes.

Señor Arias — Creo que este asunto no dará lugar a mayor debate y por lo tanto creo que no habría inconveniente.

Señor Buero — ¿Me permite, señor diputado?

El asunto a que se acaba de aludir y que figura en primer término en la orden del día de la sesión del lunes próximo, es de urgencia, porque la oportunidad en la sanción de esa ley tiene una importancia grande respecto a la eficacia de la misma. Se trata de adquirir materiales, que, dadas las condiciones actuales del cambio con respecto a ciertos países de Europa, se puede hacer en excelentes condiciones de modicidad. En tanto, que si se prolonga la sanción de la ley, va a ser en gran parte frustráneas las disposiciones de la misma.

Por eso yo le pediría al señor diputado Arias, si no tiene inconveniente, que solicite que el asunto a que se ha referido, se coloque en segundo término.

Señor Arias — De acuerdo con las manifestaciones que hace el señor diputado Buero, no tengo inconveniente en pedir que se coloque este asunto en segundo término en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Arias.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo también voy a pedir una preferencia, aunque si me expresara en términos estrictos no sería tal, por cuanto mi solicitud se ajusta a una disposición adoptada por esta misma Cámara.

Hace pocos días, cuando se comenzó

la discusión del proyecto de salario mínimo para los peones de estancia, la Cámara sancionó una resolución de la delegación riverista, formulada por el doctor Campisteguy, en el sentido de aplazar la consideración de ese asunto hasta tanto se informara el proyecto general de salario mínimo. Ese informe ha sido distribuído y por consiguiente no hay ninguna razón que obste ahora a que se trate a la brevedad posible, máxime cuando hay opinión en Cámara favorable a estos proyectos de ley que vienen a corregir las verdaderas dificultades que sufren hoy todas las clases laboriosas del país.

Por consiguiente, señor Presidente, yo propongo que este asunto se trate en primer término y en ambas discusiones, — es decir, los dos proyectos, — en la sesión del miércoles próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada está en discusión la moción del señor diputado Perotti.

Señor Carnelli — ¿Para qué día?

Señor Presidente — Para el miércoles próximo, en primer término y en ambas discusiones.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ximénez — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta en la fecha, figura un proyecto del señor diputado Buero, para el cual yo solicito se dé preferencia con objeto de que sea considerado en la sesión de hoy, lo que no ofrecerá dificultades, porque se trata de un proyecto que no es nuevo, de un asunto que fué estudiado, que fué informado y en parte, resuelto, quedando sólo un detalle que no pudo solucionarse en razón de un precepto constitucional contemplado en el respectivo informe de la Comisión y al cual se subordinó también la resolución de la Honorable Cámara. Me refiero al que autoriza a conceder el empleo inmediato, a los militares de la Defensa, Caseros y Guerra del Paraguay comprendidos en la ley que en aquel proyecto se indica.

En 1919 el señor diputado Ramírez presentó un proyecto con objeto de que se concediera a esos militares el empleo y el grado inmediato superior, a objeto de su retiro. El empleo no pudo ser concedido por el Cuerpo Legislativo, porque según el informe producido por la Comisión de la Cámara, y que esta aceptó, no correspondía a ella tal atribución, que era preceptivamente de la incumbencia del Presidente de la República. Fué, así, que quedó limitada su resolución en el sentido de que se diera solamente el grado y el sueldo. El proyecto del señor diputado Buero tiende a subsanar el inconveniente, o mejor dicho, la laguna que quedó en la ley. De modo, pues, que si la Cámara no puede disponer que se dé el empleo porque como acabo de recordarlo, esto es, por precepto constitucional, del resorte del Presidente de la República, puede, sí, autorizar al mismo Presidente de la República para que otorgue esos empleos.

Como se trata de un asunto que como dije al empezar, fué perfectamente estudiado, discutido, informado y hasta resuelto, creo que no va a provocar debates ni a ofrecer dificultades para que la Honorable Cámara, en esta misma fecha, en primer término y en ambas discusiones, pueda tratarlo y resolverlo.

En ese sentido formulo moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Ximénez, está en discusión.

Señor Aramendía — ¿Ha sido repartido ese asunto?

Señor Ximénez — No, señor; la reforma ha sido presentada hoy.

Señor Aaramendía — Pero podría repartirse. La Comisión de Milicias está estudiando un asunto bastante parecido a ese de los grados. Así que podría pasar a ella éste también, para que lo estudie conjuntamente.

Señor Ximénez — Son distintos. Este ya está casi resuelto, por así decir...

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Ximénez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Colistro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Colistro — Señor Presidente: yo, a pesar de la disertación que ha hecho el señor diputado Lussich en la última sesión, proponiendo que la Cámara no se ocupe de ningún asunto informado por la Comisión de Peticiones, debo llamar la atención de la Cámara sobre la injusticia que esta resolución encierra.

Hay una serie de asuntos, que ya conocen los señores diputados, cuya sanción es urgente, y entre ellos tengo en mis manos uno que en breves palabras la Cámara se dará cuenta de la injusticia que encierra no tratarlo. Me refiero al iniciado por el señor Orestes Siepi. Este señor, que se ha presentado a la Cámara pidiendo plazo para acogerse a los beneficios de la ley de Julio de 1908. Este señor ha desempeñado durante veintitrés años un puesto en el Banco de la República, y por una causa o por otra, no se presentó en tiempo para que estos servicios le valieran a los efectos de la jubilación.

Hoy se encuentra enfermo, tiene que retirarse de su empleo y no tiene medios ninguno de vida. Ya ve la Honorable Cámara la necesidad que hay de sancionar una ley como esta; y en esas condiciones hay una porción de peticiones.

Así que pediría, si fuera posible, que ese asunto se tratara en la sesión de hoy, en segundo término y en ambas discusiones, y que la Cámara fijara alguna sesión para tratar otros asuntos de la misma especie.

En ese sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Rossi — Yo creía que el señor diputado Colistro se iba a referir a varios casos iguales, porque la Comisión ha informado de quince a veinte petitorios.

Señor Presidente — El señor diputado Colistro hace moción para que en segundo término se trate la petición del señor Orestes Siepi, que pide plazo para acogerse a los beneficios de la jubilación, como empleado del Banco de la República.

Señor Colistro — Y que la Cámara, en sesiones próximas, resuelva tratar cinco o seis asuntos de la misma índole.

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — Ya que se va a tratar un asunto despachado por la Comisión de Peticiones, voy a hacer moción para que se trate inmediatamente después de ese, otro asunto de igual índole, que se refiere a cómputo de servicios prestados por el señor Pedro Allo. Este señor no se presentó en tiempo justificando ante la Caja de Jubilaciones los servicios prestados en el Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, y como necesita para eso un nuevo plazo, se presentó a la Cámara, y la Comisión de Peticiones lo informó favorablemente.

De manera, señor Presidente, que yo pido que se trate inmediatamente después del asunto a que se ha referido el señor diputado Colistro. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Qué se traten los dos en segundo término?

Señor Amighetti — Sí, señor.

Señor Lussich — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, voy a oponerme a que se traten en la sesión de hoy los asuntos a que se ha hecho referencia; y voy a oponerse, por razones de dos órdenes: una por razón de organización del debate. Creo que la orden del día no debe ser alterada, sino en casos de absoluta necesidad, por razones de gran urgencia, y ninguno de los dos asuntos a que se ha hecho referencia hace un momento, está en esas condiciones.

Voy a oponerme también, porque no son asuntos de tan sencilla resolución, como parece a primera vista. Decía en sesiones anteriores que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha organizado sus recursos de acuerdo con ciertos cálculos. Estos cómputos de servicios van a recaer sobre la Caja de Jubilaciones, y Pensiones Civiles, y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha calculado sus recursos mediante los intereses acumulados de los montepíos correspondientes.

A primera vista — y la Cámara me va a permitir que entre en esos detalles, sobre todo para los diputados que no han estado en la legislatura anterior — parecería que se llenan plenamente los requisitos, exigiendo a los beneficiados el pago de los montepíos atrasados correspondientes; pero es necesario saber que no es lo mismo que un empleado público pague los montepíos en la víspera del día de su jubilación, que, los esté pagando durante veinte o veinticinco años, con cuyos intereses acumulados se constituyen los fondos de la Caja, conjuntamente con los aportes que vierte el P. E., y conjuntamente, también, con la contribución de algunos empleados que no llegan nunca a la jubilación. Estos empleados que piden cómputos de servicios o que piden acogerse a los beneficios de la jubilación en los últimos momentos, son jubilados casi sobre seguro, de manera que son cargas que van a recaer, con toda seguridad, casi de inmediato, o a breve plazo, sobre la Caja de Jubilaciones.

Este razonamiento que yo hago, tendría valor, decía días pasados, en cualquier oportunidad, porque quebranta los cálculos rigurosos que forman el basamento de las finanzas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, pero si a eso agregamos que, como es un hecho notorio, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles está en la bancarrota y ha tenido ya que echar mano de su capital propio para pagar pensiones, cuando es sabido que éstas deben ser servidas con los intereses de su capital, si se recuerda eso, fluye la conclusión de que la Cámara va más allá de lo que realmente debía hacer, quebrantando la base financiera de la Caja misma.

Yo sé que la Cámara puede hacer todo lo que quiera; pero es natural pensar que tampoco los derechos de la Cámara son absolutamente discrecionales y me parece que resulta un poco atentatorio para los verdaderos dueños de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que son todos los empleados de la Nación que han depositado ahí sus montepíos,—es un poco atentatorio, digo, que todos los días estemos acumulando nuevas cargas sobre aquella institución, que no puede ya soportarlas. Por estas razones, pues, voy a votar en contra de que se trate en la sesión de hoy este proyecto, porque creo, como decía en sesiones anteriores, que debe ser previamente tratado un proyecto venido del P. E. y que establece los recargos y las obligaciones que deben con-

traer los que se acogen a los beneficios de la Caja fuera de tiempo.

He concluído.

Señor Colistro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Colistro — Yo creo que el señor diputado Lussich no me oyó bien cuando pedí la preferencia, porque sino se hubiera dado cuenta de que es una verdadera injusticia oponerse a esto. Se trata de un empleado que ha desempeñado durante veintitrés años un cargo; que no se ha acogido a los beneficios de la jubilación en tiempo oportuno; que hoy se encuentra enfermo; que tiene que abandonar su puesto, o, mejor dicho, que lo echan y se queda absolutamente en la calle, sin poder hacer valer esos veintitrés años de servicios. ¿No es una injusticia no computárselos?

Señor Lussich — ¿Me permite?

Yo, que me precio de no prestigiar nunca ninguna injusticia, lo único que deseo es una de estas dos cosas: o que la Cámara trate primero el proyecto del P. E.; o que, sino, la Comisión se expida con respecto a ese asunto, estableciendo los recargos que la Caja de Jubilaciones exigirá para todas aquellas jubilaciones que se decreten fuera de tiempo.

Señor Colistro — Pero, señor diputado: el empleado a que me refiero es un empleado del Banco de la República. De manera que la jubilación de este empleado cargará sobre la Caja de Jubilaciones del Banco de la República. — (No apoyados). — (Murmullos).

Señor Lussich — No es así, porque el Banco de la República no tiene ninguna Caja de Jubilaciones.

Señor Colistro — Pero brevemente la tendrá.

Señor Vicens Thievent — Y son servicios justificados. — (Murmullos).

Señor Lussich — Pero mientras no la tenga, eso recaerá sobre la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Colistro — Pero lo injusto es que por un simple detalle, a un empleado que ha prestado servicios durante veintitrés años, se le deje en la calle.

Señor García Morales — ¿Y por qué no se acogió a tiempo?

Señor Colistro — Las causas no las conozco; pero sean cuales fueren...

Señor Lussich — No, señor: no es mi intención dejar en la calle a ese empleado, ni a los que puedan devengar una pensión por el mismo. No: lo que yo quiero es que los asuntos de este orden se traten, primero, con conocimiento previo de la Cámara, y segundo, que vuelva a Comisión. Yo haría moción, pues, para que este asunto volviera a Comisión con el objeto de que ésta le impusiera los recargos y las condiciones que el proyecto de la Caja de Jubilaciones establece.

Señor Presidente — Esa moción podría formularse, señor diputado, cuando se trate el asunto. Por ahora se discute la moción de preferencia.

Señor Lussich — Yo, por lo pronto, voto en contra de que se trate en la sesión de hoy.

Señor Colistro — Creo que la Cámara está perfectamente bien enterada del asunto y de lo que se trata. Así que pido que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El señor diputado Colistro acepta la ampliación que ha hecho el señor diputado Amighetti?

Señor Colistro — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Léase la moción del señor diputado Colistro, así ampliada.

(Se lee):

"El señor diputado Colistro mociona para que se traten en la sesión de hoy, en segundo término, los proyectos sobre plazo para acogerse a la ley de Jubilaciones, de los señores Orestes Siepi y Pedro Alló."

Señor Colistro — Y para que en la orden del día de cada una de las sesiones próximas se coloquen cinco asuntos informados por la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente — Y, además, para que se incluya cinco asuntos de los informados por la Comisión de Peticiones, en cada sesión.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Halty — Yo solicito que se coloque en la orden del día del viernes próximo, en primer término, un asunto ya informado por la Comisión de Ganadería y en el que todos los miembros de la misma que lo han estudiado están de acuerdo, destinando una pequeña suma de Rentas Generales para premios y gastos en la Exposición Nacional de Lechería.

Dejo formulada moción en ese sentido. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor representante Halty.

Si no se observa, se va a votar.

Si se trata en la sesión del viernes, en primer término, el proyecto de ley por el que se destina una suma para la Exposición Nacional de Lechería.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Ramírez**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Ramírez.

Señor Ramírez — Se ha resuelto hace un momento que la Cámara destine un término, dentro de cada sesión, para tratar cómputos de servicios y pensiones. Yo propongo que no sea dentro de la hora reglamentaria, sino que sea de seis a seis y media. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor representante Ramírez.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Ghigliani**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Ghigliani.

Señor Ghigliani — Mañana debe celebrarse una sesión para tratar las interpelaciones pendientes. Yo voy a proponer que se altere la orden del día de esa sesión, tratándose en primer término el asunto que figura en octavo en la orden del día de hoy y que se refiere a la adquisición de viviendas para empleados públicos y de empresas particulares.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Seguirán las interpelaciones después?

Señor Ghigliani—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor representante Ghigliani.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Ghigliani.

Señor Mibelli—Ya la Cámara ha establecido que las interpelaciones deben tratarse en un día determinado, y no es legítimo, por lo tanto, ya que se quieren llevar esos asuntos con esa extraordinaria lentitud, que se injerten en la orden del día otros asuntos que no sean interpelaciones. Nosotros compartimos el punto de vista del diputado preopinante, en el sentido de dar preferencia a asuntos de esta naturaleza, desde luego mucho más importantes que todos aquellos que han sido objeto de preferencia en la sesión de hoy, y es por eso que yo, a mi vez, voy a hacer moción para que el asunto a que ha hecho referencia el señor diputado Ghigliani se trate en la sesión de hoy en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Mibelli conjuntamente con la formulada anteriormente por el señor representante Ghigliani.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Buero.

Señor Buero—Yo, como miembro informante del proyecto para el que ha pedido preferencia el señor diputado Ghigliani y que ahora acaba de pedir el señor diputado Mibelli, me voy a permitir hacer una pequeña manifestación, y es la siguiente: que tal vez no sea oportuno tratarlo en la sesión de hoy en primer término, porque la Comisión de Hacienda va a reunirse una vez que terminen las cuestiones previas, para considerar un artículo que me ha sido sugerido por algunos de los interesados, o más bien dicho, por las personas que van a beneficiar de esta ley, y que yo quiero plantear en Cámara una vez que tenga el apoyo y el concurso de la Comisión de Hacienda. Como la Comisión se va a reunir dentro de breves instantes, tal vez sería perjudicar a la propia ley el que se nos obligue a tratar el asunto en la misma sesión de hoy. Es por eso que yo acepto de mejor grado la iniciativa del señor diputado Ghigliani para que se trate mañana en primer término.

Señor Mibelli—Pero en el mismo caso están todos los diputados cuando se presentan preferencias de asuntos que no figuran en la orden del día. Todos no los han estudiado y no tienen por qué venir con los papeles a la Cámara para todos los asuntos. De manera que en la situación del señor diputado Buero están todos cuando se modifica la orden del día en forma caprichosa.

Señor Buero—No me ha comprendido el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli—Sí, señor; he comprendido: que tiene el propósito de presentar enmiendas, y los demás señores diputados, en todos los demás asuntos, tienen el propósito de presentar enmiendas.

Señor Buero—No, es diferente.

Señor Mibelli—La Comisión de Hacienda aceptará o rechazará esa iniciativa. Es una iniciativa particular del señor diputado, con la que no tiene nada que ver la Comisión de Hacienda.

Señor Buero—No vale la pena acalorarse tanto, señor diputado, por un asunto que en realidad no lo merece.

Señor Mibelli—No me acaloro, estoy de acuerdo con el tono de las interrupciones, y estoy completamente tranquilo a este respecto.

Señor Buero—En realidad, mi iniciativa dentro de la Cámara, con respecto a este proyecto, no es personal, y yo deseo, ya que soy el miembro informante, hablar a nombre de la Comisión. Pretendo, señor Presidente, entonces plantear ese pequeño artículo que creo que no va a dar lugar a mayor discrepancia en el seno de la Comisión; lo que yo quiero es que la Comisión lo estudie, lo conozca, y me autorice a presentarlo en su nombre para que venga más prestigiado que con mi solo nombre.

Es en razón de esa circunstancia que yo acepto la moción del señor diputado Ghigliani para que se trate mañana en primer término.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés—Además de lo

manifestado por el doctor Buero, que en mi concepto es muy razonable, voy a hacer notar a la Honorable Cámara que para la sesión de hoy se había fijado tratar en primer término, a solicitud del que habla, el proyecto referente a los recursos para atender el déficit de la Caja de Pensiones Militares...

Varios señores representantes—Ya está en tercer término.

Señor Vicente y Ferrés — ... y si se introducen nuevos asuntos en la orden del día, éste asunto no podría tratarse. De manera, señor Presidente, que yo creo que con las preferencias que se han votado, ya tenemos suficiente para la sesión de hoy.

Por esas razones, no voy a apoyar la moción del señor diputado Mibelli, y en cambio voy a votar afirmativamente la moción del señor diputado Ghigliani.

Señor Bacigalupi—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Hay dos mociones: la del señor diputado Ghigliani para que este asunto se trate en segundo término en la sesión de mañana, y la del señor diputado Mibelli que propone que el asunto se trate hoy. Va a votarse primreamente la moción del señor diputado Ghigliani.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Atendiendo una indicación que le ha sido hecha, la Mesa destina a la Comisión de Constitución y Legislación el proyecto presentado por los señores diputados Perotti y Vicens Thievent, sobre propiedad literaria, que había sido pasado a la Comisión de Códigos.

8—**Señor Rodríguez Grolero** — Hace más o menos tres meses, yo presenté un proyecto por el cual se creaba una Estación Sanitaria en Rivera.

El doctor Arias, miembro activo y competentísimo de la Comisión de Presupuesto, me insinuó la idea de esperar a que se tratara un proyecto análogo, pero más completo, que existía en las carpetas del Senado.

Yo esperé; pero viendo que el Senado no se ocupa del asunto, y viendo la poca suerte que tuvo el proyecto del doctor Arias, cuando se trató aquí la ley de dispensarios contra la avariosis, — no deseo que lo mejor siga siendo enemigo de lo bueno, — y por lo tanto le pedí al doctor Arias, personalmente, que informara pronto este asunto y deseo hacer extensiva esta exhortación a los demás miembros de la Comisión, por intermedio de la Mesa. Se trata de un asunto de vital interés, de una ley que viene a llenar una necesidad muy sentida, pues se trata, cómo he dicho anteriormente, de salvaguardar la salud pública.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, deseo aprovechar también para pedir, por intermedio de la Mesa a la Comisión de Legislación, quiera informar el asunto referente a la denominación de pueblo a la agrupación de casas llamadas Minas de Corrales.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

Señor Mibelli — ¡Es un asunto muy urgente ese!

Señor Presidente—La Mesa recomienda a las Comisiones respectivas el pronto despacho de los asuntos a que se ha referido el señor representante Rodríguez Grolero.

Señor García Morales — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Hago moción para que se entre a la orden del día de inmediato. — (Apoyados).

La Cámara está haciendo como esos malos estudiantes que pierden todo el día en arreglar los libros y los papeles y nunca entran a estudiar.

Señor Presidente — Falta sólo un minuto para que venza la media hora reglamentaria para cuestiones previas.

Señor Arias — En ese minuto, quiero significar, señor Presidente, que la Comisión de Presupuesto informará el proyecto a que ha hecho referencia el señor diputado Rodríguez Grolero; posiblemente la semana que viene lo hará conocer a la Cámara. Por mi parte, lamento que en el Honorable Senado no se dé curso al proyecto más amplio a que ha hecho referencia el señor diputado.

9—**Señor Presidente** — Se va a entrar a la orden del día.

En primer término, figura el proyecto del señor diputado Buero por el que se autoriza al Presidente de la República para conceder el empleo superior inmediato a los jefes y oficiales de la Defensa, Caseros y Paraguay.

Léanse los antecedentes.

(Se leen). (1)

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo desearía que el autor del proyecto, por lo menos, nos explicara qué ventajas tiene este proyecto para los militares beneficiados por él. Si perciben en la actualidad el sueldo correspondiente al grado superior, esta ventaja que por este proyecto se les ofrece debe tener, a mi juicio, alguna repercusión exclusivamente sobre la Caja de Jubilaciones Militares, y yo desearía...

Señor Magariños Veira — Ninguna; es un honor que se les hace.

Señor Buero — Yo creo que la exposición de motivos es suficientemente clara a ese respecto.

Efectivamente, tiene razón el señor diputado al decir que actualmente los militares beneficiados por esta ley ya gozan de los sueldos correspondientes al empleo que se les va a otorgar en este caso, si se sanciona el proyecto de ley; más aún: gozan de una bonificación de 20 por ciento en razón de los servicios prestados; pero para ser completa la misión reparadora y justiciera de la ley de 5 de Noviembre de 1919, he entendido que correspondía darles también la dignidad del cargo.

A este respecto yo creo que aún cuando la dignidad, en realidad, no puede traducirse en dinero, no por eso es menos ambicionada; antes bien, creo que para muchos se preferirá la dignidad a los estipendios.

En este caso, la ley no viene a hacer otra cosa que a complementar la ya existente: gozan del sueldo de generales los coroneles y así sucesivamente todos por grado inferior. Pues bien: para que la reparación, o más bien dicho, el premio o la excepción sea bien completa, se les da también el uso y goce del empleo, con derecho al uso y goce del uniforme.

Con esto creo haber aclarado la duda del señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — No ha aclarado la duda el señor diputado, y no la ha aclarado porque yo encuentro en este proyecto de ley una repercusión inmediata en la Caja de Jubilaciones Militares, que está en bancarrota.

Señor Buero — No, señor diputado. Es un error.

Señor Nieto y Clavera — Es un error: ya gozan del sueldo máximo que podrían tener.

Señor Mibelli — Pero, señor diputado, cuando esta gente desaparezca los que tengan derecho a la pensión también por este proyecto de ley percibirán la pensión de general en el caso de un coronel.

Señor Nieto y Clavera — No, señor; van a percibir la pensión que tienen derecho a percibir actualmente y nada más.

Señor Mibelli — No, porque no se perciben jubilaciones por bonificaciones, sino por el grado.

Señor Nieto y Clavera — Las pensiones se perciben de acuerdo con el sueldo de los causantes.

Señor Mibelli — De acuerdo con el grado que tengan.

Señor Nieto y Clavera — Las pensiones se regulan de acuerdo con el sueldo que perciben en vida. Los retirados, en este caso, no tienen el sueldo a que los haría acreedores la dignidad del grado.

Señor Mibelli — La jubilación se percibe de acuerdo con el empleo, y así lo dice la ley. De manera que yo parto de este punto de vista, porque en la sesión de hoy se va a tratar un proyecto por el cual se da un refuerzo para sostener la Caja de Pensiones Militares, y si esa Caja está en bancarrota, la Cámara, antes de votar dinero para reforzarla, ya que va a beneficiar los sueldos de los militares, lo que debe hacer es evitar aumentos inconsultos que van a gravitar directamente sobre esa Caja de Pensiones Militares.

De manera, pues, que por estas razones fundamentales, que han sido actualizadas por el hecho de que haya un proyecto de ley que tiende a enjugar un considerable déficit de la Caja de Jubilaciones Militares, nosotros votaremos en contra.

Señor Buero — Efectivamente: tiene razón el señor diputado Mibelli, en el sentido de que le contesté la pregunta que él me hacía con respecto al posible recargo que esta ley, en caso de ser sancionada, podría hacer gravitar sobre la Caja de Jubilaciones Militares, pero debo advertirle al señor diputado Mibelli, que si estos señores beneficiados por la ley de 1907, y luego por las de Febrero y Noviembre de 1919, causan actualmente pensión, mi proyecto de ley, al menos en la forma en que lo he presentado, en nada modificará esa pensión a que actualmente tendrían derecho sus descendientes. Quiero con esto significar que la ley en nada afecta la situación de los sucesores de los actuales beneficiados, en caso de fallecer.

En ese concepto, lo he presentado. La bonificación, como no se cuenta a los efectos de la jubilación, no va a aumentar el monto de la pensión, y no veo, entonces cómo se puede hacer argumento de que por el solo hecho de darle el empleo de general, que ni siquiera va a estar dentro del escalafón, porque se trata de militares retirados, vaya a aumentar el monto de la pensión en el caso de que ésta se cause.

Señor Pérez — ¿Y los militares retirados, pueden ser ascendidos?

Señor Buero — De acuerdo con las leyes generales, no, señor representante. Por eso es necesaria la ley, y es por eso que este proyecto faculta al Presidente de la República para que sin limitación

(1) El proyecto ha sido publicado al principio de la sesión.

alguna, es decir, sin ajustarse ni a las fechas ni a los preceptos que marca la ley de Febrero de 1919, confiera el empleo inmediato superior al que ya gozan en la actualidad los oficiales que por él son beneficiados.

Señor Pérez — De manera que es una ley especial!

Señor Buero — Sí, señor. Para llegar a lo que yo propongo es necesario la sanción legislativa. El proyecto del doctor Ramírez, que fué considerado el año pasado, estaba concebido en otra forma y decía: "Declárase en situación de retiro con goce y uso del uniforme a los jefes y oficiales comprendidos en la ley de 6 de Mayo de 1907, con el empleo y sueldo al grado superior inmediato a su jerarquía actual", y la Comisión informante no aceptó esto "con el empleo", porque dijo en su informe que la función de conferir empleos era exclusivamente privativa del Presidente de la República, es decir, del P. E., pero que esto no impedía que la Asamblea General, por ley, decretara ciertos beneficios de orden pecuniario.

Y bien: para salvar ese inconveniente, yo he adoptado la misma terminología que se adoptó con motivo de la situación de los militares graduados retirados: se autorizó a la Presidencia de la República para conferir la efectividad a esos militares graduados.

Señor Pérez — Con la diferencia de que aquellos están en actividad y estos en retiro.

Señor Buero — Había retirados también.

El Ejecutivo, inmediatamente los elevó en el empleo a efecto de que obtuvieran un mejor retiro, pero siempre por una disposición legislativa, puesto que por las disposiciones de la ley general de Febrero de 1919 no le era posible otorgar ese beneficio.

Scor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Voy a añadir algunas breves consideraciones a las formuladas por mi compañero para oponerse al proyecto de ley que estamos tratando.

Yo lo veo también, aparte de los inconvenientes ya señalados por el compañero Mibelli, el inconveniente, a mi juicio gravísimo, de que de este modo se va a aumentar el número de militares de alta graduación que ya existen en nuestro Ejército.

Señor Manini Ríos — Pero si son retirados.

Señor Frugoni — Nosotros somos partidarios de la supresión del Ejército.

Señor Ramírez — Como los bolshevikis.

Señor García Morales — Los rusos a un alférez lo hicieron generalísimo.

Señor Nieto y Clavera — Pero están dentro del Ejército, doctor Frugoni.

Señor Frugoni — Muy bien; pero entiendo que aún los que son partidarios del mantenimiento de esa institución deben lógicamente admitir que en un ejército como el nuestro sobran los generales y que la aspiración democrática sería suprimir en nuestro país el grado de general. No debería haber grado más alto en nuestro ejército que el de coronel...

Señor García Morales — Lenine dice otra cosa.

Señor Frugoni — ... porque eso es lo que corresponde, dado el número de soldados, y eso es también lo que corresponde a la pequeñez de una República democrática como la nuestra.

La República Suiza no tiene generales...

Señor Ramírez — Ni almirantes!

Señor García Morales — Pero la Rusia tiene.

Señor Rodríguez Grolero — La Rusia tiene cadetes.

Señor Frugoni — ... y sin embargo, su ejército es mucho más importante que el nuestro.

De ahí, pues, señor Presidente, que yo entienda que estas leyes encaminadas a aumentar todavía el número superabundante de generales, entre nosotros, lejos de ser convenientes, ofrecen esa gravísima desventaja.

He terminado.

Señor Rossi — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Patiño — Yo le voy a pedir una aclaración al miembro informante.

Señor Nieto y Clavera — Le advierto que no hay miembro informante, porque el proyecto ha sido presentado hoy mismo y la Comisión no ha podido estudiarlo.

Señor Patiño — Al señor diputado que presentó el proyecto.

Los coroneles se retiran a los cincuenta y nueve años y los generales de brigada a los sesenta y dos. En el caso de que fuera ascendido un coronel que actualmente tuviera sesenta y un años, ¿quedaba o no en el ejército activo?

Señor Buero — ¡Pero si se trata de militares retirados!

Señor Nieto y Clavera — No va a perjudicar a nadie...

Señor Buero — Estos señores que van a beneficiar de esta ley no figuran para nada, — y aprovecho la oportunidad para recordarlo, — en el escalafón militar.

Señor Nieto y Clavera — No se va a perjudicar a nadie, absolutamente: se les va a conceder simplemente a estos militares un honor complementario de los que ya le han acordado leyes anteriores con toda justicia.

Señor Mibelli — Van a perjudicarse con la pensión cuando asciendan.

Señor Patiño — Permítame que le diga que yo estoy tan interiorizado como el señor diputado Nieto y Clavera respecto a la situación de esos militares.

Señor Nieto y Clavera — Sin embargo, hace una pregunta que dice todo lo contrario de lo que acaba de afirmarse.

Señor García Morales — La pregunta del señor diputado Patiño se contesta recordando que la guerra del Paraguay terminó hace más de cincuenta años. De manera que no puede haber generales de cincuenta y nueve años que hayan servido en dicha guerra.

Señor Patiño — Muy bien; yo decía esto por lo siguiente. Me parece que el P. E. no tiene facultades para dar ascenso a los retirados.

Señor Buero — Evidentemente, por eso viene la ley.

Señor Patiño — Permítame.

El Código Militar, al decir que la situación de los oficiales y jefes depende del P. E., se refiere a los oficiales en actividad, no a los oficiales retirados. Los oficiales retirados no tienen ya ninguna misión en el ejército, no están sujetos a la disciplina militar, y no tienen más beneficios que usar el uniforme en actos oficiales, cuando son invitados por el P. E. Así que ya puede decirse que no pertenecen a los cuadros del ejército sino en un momento de conmoción interior o exterior, cuando nuevamente los llama el P. E. a las armas, y entonces pueden tener nuevamente ascensos...

Señor Nieto y Clavera — No en todos los casos, tampoco.

Señor García Morales — Hindemburg era un militar retirado.

Señor Patiño — ... pero estando en esa situación definitiva, como están ahora, el P. E. no les puede dar ascenso.

Señor Buero — ¿Me permite?...

Precisamente, por compartir en absoluto el criterio del señor diputado, es que me he atrevido a presentar el proyecto de ley, porque entiendo que sin la ley especial que autoriza al P. E., el P. E. no podría conceder esos ascensos.

Señor Ximénez — Este proyecto tiende a facultar al P. E. para hacer lo que de otro modo no podría, sencillamente.

Señor Patiño — No hay necesidad de darle esa facultad al P. E., porque esa facultad que nosotros le damos al P. E., lo puede hacer la Cámara por sí...

Señor Buero — No puede hacerlo la Cámara.

Señor Patiño — ... porque no habiéndose legislado a ese respecto y no teniendo el P. E. tal facultad, esa facultad de ascender a los retirados puede abrogársela la Cámara y no dársela al P. E.

Señor Buero — No, señor. Es un punto completamente aclarado en ocasión de la discusión del proyecto de ley presentado por el señor diputado Ramírez y por el proyecto más reciente de retiro de los militares graduados. En el Honorable Senado, en aquella ocasión, y en la Cámara, cuando la discusión del proyecto del señor diputado Ramírez, se planteó por la mayoría el criterio perfectamente constitucional de que sin violar la Constitución no se podía por la Asamblea otorgar empleos a los militares; que esa facultad era privativa del Presidente de la República y que lo que más podía hacer la ley era autorizar al P. E. para que él hiciera uso de ese derecho.

Señor Ximénez — Que es lo que se trata de hacer ahora.

Señor Patiño — Pero actualmente, cuando se interpretó la ley, era siempre refiriéndose a los oficiales y jefes que estaban en actividad y bajo la superintendencia del Presidente de la República.

Señor Buero — Cuando se trata del retiro de militares graduados no, señor diputado. Cuando se retiraron los militares graduados, — y esto hace muy poco tiempo que hemos tenido ocasión de discutirlo en Sala, no eran militares que estaban en actividad, — se le autorizó a la Presidencia de la República a otorgar la efectividad a los militares que ya se habían retirado con el título de coroneles y tenientes coroneles graduados, y para que se les diera la efectividad, se discutió en Cámara un proyecto de ley que tuvo sanción legislativa, y recuerdo que el señor diputado Rodríguez Larreta dió su voto en el concepto de que el P. E. haría uso de la facultad sin excepción ni limitación de ninguna especie.

Señor Aramendía — Pero era para los activos.

Señor Buero — Yo tengo entendido que había entre ellos militares retirados.

Señor Nieto y Clavera — Es posible que el señor diputado Buero confunda con el proyecto sobre graduados retirados que tenemos a estudio. — (Murmullos).

Señor Patiño — Voy a continuar.

Yo creo que más práctico que el proyecto del señor diputado Buero sería el proyecto del doctor Ramírez, porque si se les quiere hacer un honor y una distinción a los guerreros del Paraguay y de Caseros, lo mejor es darles el sueldo y autorizarles el uso del uniforme del empleo inmediato; pero la distinción y las ventajas no deben caer sobre los descendientes, porque una vez que se les asciende a general a los que son coroneles tendrán las viudas y menores, como dijo el señor diputado Mibelli, una pensión equivalente al sueldo de general y no al de coronel, — a los que son coroneles; — mientras que si se trata de una distinción, debe ser vitalicia; así que dándoles el sueldo y autorizándoles el uso del uniforme del empleo inmediato, se contemplan esa distinción y esos honores, y éstos no recaen en los descendientes, que no merecen tales ventajas.

Es lo que tenía que decir.

Señor Buero — Para terminar, señor Presidente, por mi parte, en el uso de la palabra, yo pediría permiso a la Mesa pa-

ra leer un párrafo del informe de la Comisión que consideró el proyecto del señor diputado Ramírez.

Señor Presidente — Puede hacerlo, señor diputado.

Señor Buero — (Lee): "Respecto al primer punto, el ascenso, vuestra Comisión entiende que la Asamblea no puede decretarlo, por cuanto ello significaría invadir atribuciones que la Constitución ha cometido al Presidente de la República, como jefe nato de todas las fuerzas de mar y tierra, estando exclusivamente encargado de su dirección y con la facultad inherente de conceder los ascensos militares conforme á las leyes (artículo 79, incisos 3.o y 13).

Pero si bien la Asamblea no tiene la facultad de conceder ascensos, en cambio, puede perfectamente conceder honores y beneficios especiales a los militares que por sus méritos y servicios se hayan hecho acreedores a distinciones, y en este sentido vuestra Comisión cree muy razonable y muy justo contemplar la situación especial de los veteranos y beneméritos militares incluídos en la "Lista 6 de Mayo de 1907", concediéndoles, ya que no el empleo, el sueldo del grado superior inmediato y las demás prerrogativas y beneficios que propone el autor del proyecto".

Este informe lo firman los señores Martínez García, Ventura Enciso, José Francisco Saravia y Aníbal Semblat, y el artículo, tal como quedó concebido, fué en esta forma:

"Decláranse en situación de retiro, con derecho al uso de uniforme y con los sueldos correspondientes al grado superior inmediato, con más la bonificación del veinte por ciento, y sin descuento alguno, a los jefes y oficiales de la "Lista 6 de Mayo de 1907" (Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay)."

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Mibelli — ¿De manera que actualmente pueden usar el uniforme del grado inmediato superior?

Señor Manini Ríos — No, señor: lo que se les da del grado inmediato superior es el sueldo.

Señor Mibelli — Por ese proyecto que acaba de leer el señor diputado...

Señor Manini Ríos — No, señor: no ha entendido bien el señor diputado.

Señor Mibelli — No es eso.

Señor Buero — No, señor: "Decláranse en situación de retiro, con derecho al uso del uniforme (porque los retirados no tenían derecho al uso de uniforme) y con los sueldos correspondientes al grado superior inmediato, con más la bonificación del veinte por ciento, y sin descuento alguno, a los jefes y oficiales... etc."

Señor Mibelli — De manera que lo que van ahora ganando es un filón más. — (Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Yo propondría que se aclarara, en el sentido de que ese aumento de grado no implicará un aumento de jubilación.

Señor Buero — ¡Es claro que no aumenta!

Señor Nieto y Clavera — Pero en el proyecto se dice categóricamente que no es más que un honor que se concede.

Señor Bellini Hernández — Pero podría decirse que no es nada más que un honor y salirse después con que era un honor con provecho. — (No apoyados).

Señor Buero — No es eso.

Señor Bellini Hernández — Si es así, si el señor miembro informante asegura que no tiene esas consecuencias...

Señor Buero — El autor del proyecto.

Señor Bellini Hernández — Bueno: si el autor del proyecto asegura que no es así, encuentro que están de más las objeciones que se han hecho.

Señor Rossi — Yo creo que es el caso de renovar mi moción de hoy. Así, que pido que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Ximénez — Como hay quórum máximo, hago moción para que se comunique inmediatamente al Honorable Senado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo quórum máximo, se va a votar.

Si se aprueba, la moción del señor diputado Ximénez, para que se comunique de inmediato al Honorable Senado el proyecto que acaba de aprobar la Honorable Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día, con la discusión del proyecto recaído en la pensión del señor Orestes Siepi.

Léase.

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

El que suscribe, empleado del Banco de la República, se presente ante V. H. y en la mejor forma que proceda expone:

Que la ley de 14 de Julio de 1908 establece que los empleados del Banco de la República podrán obtener que se les computen sus servicios anteriores a la promulgación de esta ley, prestados al Banco o al Estado, llenando previamente las formalidades y haciendo los pagos que previene el artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Ahora bien, Honorable Cámara: El artículo 50 de la ley de 1904, establece el plazo para acogerse a sus beneficios, pero habiéndome sido imposible hacerlo dentro de este plazo, ruego a V. H. quiera reabrir a mi favor un nuevo plazo, para poder hacer valer mis derechos de acuerdo con la ley de 14 de Julio de 1908.

Es justicia que espero merecer.

Montevideo, 21 de Mayo de 1920.

O. Siepi."

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Orestes Siepi, actualmente empleado del Banco de la República, solicita de la Honorable Cámara un plazo para acogerse a los beneficios de la ley que acuerda derechos a la jubilación a los empleados bancarios. Como estos pedidos han sido resueltos siempre favorablemente por V. H., vuestra Comisión cree que no debe entrar en mayores consideraciones y sólo se limita a pedir el voto favorable para el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Orestes Siepi, un plazo de sesenta días para que pueda acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Julio de 1908.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 24 de Mayo de 1920.

Carlos P. Colistro. — Armando Bacigalupi. — Armando Patiño. — Rogelio V. Mendiondo. — E. Ferrería. — Antonio María Fernández (hijo)."

En discusión general.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante García Morales.

Señor García Morales — No creo necesario reproducir, en este momento, las observaciones que en repetidas ocasiones nos ha hecho el señor diputado Lussich sobre la injusticia que implica el conceder plazos especiales para que se acojan a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles algunos empleados que omitieron hacerlo en la fecha en que la ley lo estableció. Es así cómo este empleado que, según la ley de 14 de Julio de 1908, debió incorporarse en esa fecha a la ley de Jubilaciones, recién se va a acoger en 1920. La Caja pierde, con respecto a los reintegros que debió abonar dicho empleado hace doce años, los intereses hasta el día de hoy. Por eso era muy razonable la observación del señor diputado Lussich para que se despachara primero un proyecto de orden general, que trata de imponer a todos los que se acogen tardíamente a la ley de Jubilaciones un recargo en la cuota contributiva; pero, ya que la Cámara no ha querido atender esa indicación y desea tratar, de todos modos, estos asuntos, me parece que es tiempo de ir corrigiendo las injusticias que se han anotado.

Este señor se encuentra en una situación relativamente ventajosa con respecto a los demás empleados, porque pagará los reintegros recién ahora, en lugar de hacerlo doce años atrás, y la Caja, como digo, habrá perdido los intereses sobre esa suma, chica en este caso, pero grande cuando se repiten las solicitudes. Hay otra circunstancia favorable con respecto a este empleado y a los demás, que se encuentran en su caso. Aun cuando los obligáramos — y eso es lo que voy a proponer — a que paguen los reintegros más los intereses, todavía quedarían en una situación más beneficiosa con relación a los que pagaron los reintegros en el año 1908 o en el año 1904, realizando un verdadero contrato aleatorio. Aquellos hicieron ese pago sin tener la seguridad de que se iban a jubilar, ya sea porque no alcanzaran suficientes años de servicios, pudiendo morir antes de llegar al mínimo establecido, ya porque abandonaran la carrera administrativa, cosa que ha ocurrido a muchos. En cambio, este empleado va a servir el reintegro en el instante mismo en que piensa acogerse a la jubilación.

De manera que aún obligándolo a pagar los intereses de las sumas adeudadas por el tiempo del retardo, todavía lo colocamos en una situación beneficiosa con respecto a los demás empleados que cumplieron puntualmente sus obligaciones con la Caja. En consecuencia, voy a proponer, en la discusión particular, que se agregue al artículo de la Comisión de Peticiones lo siguiente: "Debiendo reintegrar los montepíos correspondientes con más el interés del seis por ciento anual a contar del 14 de Julio de 1908".

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ghigliani — ¿El señor García Morales propone ahora la enmienda?

Señor Colistro — No puede ir en este artículo, tiene que ser en un artículo aparte.

Señor García Morales — Es un artículo sustitutivo que sería el mismo de la Comisión con esta frase final: "debiendo reintegrar los montepíos correspondientes con más el interés del seis por ciento anual a contar del 14 de Julio de 1908".

Señor Colistro — No hay ilación. Tie-

ne que ser un artículo aparte. Aquí se le concede un plazo, nada más.

Señor García Morales — Es lo mismo, no hago cuestión de eso.

Señor Ghigliani — Por eso yo preguntaba si lo proponía como agregado de este artículo.

Señor García Morales — Yo propongo como artículo sustitutivo el mismo de la Comisión, con este agregado a que acabo de referirme.

Señor Ramírez — Que se vote el artículo y después el agregado. Son dos fórmulas distintas.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma que lo propone el señor diputado García Morales.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Orestes Siepi un plazo de sesenta días para que pueda acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Julio de 1908, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes con más la cantidad del seis por ciento anual a contar de la fecha de la expresada ley."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo tengo, señor Presidente, según debe ser notorio, un criterio especial para opinar y votar en estos asuntos de pensiones y de cómputos de servicios. Mi criterio creo que es, sino mejor, por lo menos más humanitario que el que generalmente se tiene para tratar a estos pobres servidores del Estado.

Señor Mibelli — ¡Algunos son pobres!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Este señor Orestes Siepi ha omitido llenar una formalidad que la ley establece: lo habrá hecho por olvido o por simple omisión...

Señor Mibelli — O porque le convenía.

Señor Colistro — ¡Qué conveniencia va a tener!

Señor Mibelli — La conveniencia de no pagar montepíos.

Señor Vicente y Ferrés — Igualmente tiene que pagar después los reintegros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... o por cualquier otra causa, y por consiguiente, señor Presidente, yo creo que no debemos tratarlo con crueldad...

Señor García Morales — No es crueldad, señor diputado: es colocarlo en absoluta igualdad de condiciones con los demás.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y que debemos satisfacer su pedido.

Señor García Morales — El doctor Rodríguez Larreta, para ser lógico, debería presentar un proyecto estableciendo que los empleados pagaran los montepíos cuando les diera la gana. Esa sería la consecuencia lógica de su criterio, o sea el desorden absoluto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Pero si este señor se ha olvidado de pagar los montepíos!

Señor García Morales — No se ha olvidado de pagarlos: no ha querido hacerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que no se puede cometer con él una injusticia, que no se debe ser cruel con él.

Señor García Morales — No es ser cruel, sino estrictamente justo.

Señor Bellini Hernández — No es ser cruel. Ser justo no es ser cruel.

Señor Frugoni — Este señor se ha sustraído a los riesgos que han corrido los que han estado pagando puntualmente sus montepíos.

Señor Mibelli — Hay que proceder así con él y con otros. Hay que dar efecto retroactivo a la modificación que propone el doctor García Morales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y sobre todo que la modificación que ha propuesto el doctor García Morales, me parece, si no la entiendo mal, que se reduce a obligar a estos empleados que paguen los intereses sobre los montepíos que no han abonado, y es de tan poca importancia...

Señor García Morales — En este caso, sí; pero la vamos a aplicar para todos los casos.

Señor Ramasso — Es para todos los casos de futuro. Es una regla de futuro.

Señor Vicens Thievent — No es tan insignificante, doctor Rodríguez Larreta: casi casi duplica los montepíos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Como se trata de doce años...

Señor Vicens Thievent — En el transcurso de doce años hay que tener en cuenta que serían seis años todo el interés del montepío: el 72 o|o.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Como se trata de doce años, el interés, término medio, será el que corresponde a seis años, y los intereses de las cuotas que ha dejado de pagar serán muy pequeños, desde que son sólo doce años.

Señor Vicens Thievent — Es el 4 o|o sobre el total de los sueldos de doce años.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay que tomar el término medio.

Señor García Morales — No, señor: está equivocado el señor diputado; son cuotas atrasadas: desde el año 1908 hasta la fecha ha pagado los montepíos, como tienen que pagarlos todos los empleados públicos. Es por los servicios anteriores al año 1908, que debe reintegrar ahora.

Señor Vicens Thievent — Antes del año ocho ya había sido empleado once años. De manera que tiene que reintegrar desde antes de 1908.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sea lo que fuere: el interés del 6 o|o que se le quiere imponer a este empleado es una insignificancia.

Señor García Morales — En este caso puede ser, pero hay que sentar una regla general para todos los demás.

Señor Vicens Thievent — Señor diputado Rodríguez Larreta: tenga en cuenta que este empleado debe reintegrar veintitrés años de montepíos, y no doce años, son veintitrés años que tiene que reintegrar antes de la sanción de la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se trata de un solo empleado.

Señor Salterain — Hay más de 20.000 empleados que están en las mismas condiciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Veinte mil empleados habrá en su imaginación. Aquí no se trata más que de un modesto empleado...

Señor Bellini Hernández — Por lo pronto hay dos en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y esa cantidad que se le quiere hacer pagar por intereses, es una insignicancia, que no valdría ni la pena de discutirla.

Señor Frugoni — Si es una insignificancia, no debe sentirse afectado su sentimiento humanitario en este caso, y debía dejar que se siente el precedente, que es saludable.

Señor García Morales — Es claro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero entonces no se le ponga.

Señor Schinca — Por el precedente conviene ponerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo le hago el argumento contrario al señor diputado Frugoni.

Señor Schinca — Es injusto que se haga con una sola persona, y no para todos. Cuando se haga general, lo aceptaremos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que no se agregue eso, aunque poco importaría que se agregara, señor Presidente.

Así que voy a votar el proyecto de la Comisión tal como ha sido presentado.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, voy a apoyar la enmienda propuesta por el señor diputado García Morales.

Puedo anticipar a la Cámara que esta no es una novedad en las resoluciones de esta Asamblea. Cuando se discutió en la Legislatura anterior el proyecto que acordaba término para acogerse a los beneficios de la jubilación a los actuarios y empleados de los Juzgados, se les impuso la misma obligación, o una obligación parecida, que paso a leer. La Cámara aprobó entonces un artículo que decía así: "Las personas que quieran ampararse a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, lo mismo que aquellas que puedan pedir acumulación de servicios anteriores al 14 de Octubre de 1904, en virtud de leyes sancionadas durante los años 1917 y 1918, pagarán por concepto de montepíos atrasados: El 4 o|o por los dos primeros años o por los dos años anteriores a 1904, respectivamente; el 5 o|o por los otros dos anteriores; el 6 o|o por los otros dos, y así sucesivamente".

De manera, pues, que la Cámara ha establecido ya estos recargos para aquellos que se acogen a los beneficios de la Caja, fuera de tiempo, porque no puede hacerlo de otra manera, sin colocarlos en situación privilegiada, y, como decía con razón el señor diputado García Morales, no hay ningún motivo para que suceda así. Si estos empleados, por error o por omisión, han dejado de acogerse a los beneficios de la Caja en tiempo oportuno, no es natural que nosotros premiemos esa omisión o ese error: lo natural es que, por lo menos, por razón de justicia, los coloquemos en la misma condición que a los demás empleados públicos, y no cometemos con respecto a ellos ninguna crueldad al hacerlo así.

Tampoco resulta insignificante este cálculo, si se toma como debe tomarse, con respecto a todas aquellas personas que pudieran en el porvenir acogerse a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. Es cierto que si nosotros lo tomamos con respecto a una sola persona, como cuando votamos una sola pensión, resulta que, en realidad, el recargo que se hace sobre el Erario Público es muy insignificante; pero si tomamos el monto de todas las pensiones graciables, en este caso sucede como ha sucedido en la Legislatura anterior, que recargamos los gastos públicos en 300.000 pesos; así también recargaremos nosotros a la Caja de Jubilaciones fuera de medida, en el caso de que muchos empleados se acojan a los beneficios en esta forma.

Señor García Morales — Por lo demás, tratándose de un empleado de Banco, no le va a extrañar que resolvamos su asunto con un criterio bancario.

Señor Lussich — Es claro.

Por estas razones, voy a votar la enmienda propuesta por el señor diputado García Morales.

Señor Colistro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Colistro — La Comisión acepta la fórmula propuesta por el señor diputado García Morales. De manera que pido que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mier Velázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mier Velázquez — El doctor García Morales trata de sentar un principio de justicia y de equidad con motivo

de este caso concreto en que el señor Siepi pide acogerse a los beneficios de la ley de Jubilaciones.

A mi juicio, la Comisión debió investigar bien, a fin de comprobar si ha habido alguna causa poderosa que no alcanzo a comprender o explicarme, para que este señor no se acogiera en su debido tiempo a los beneficios de esta ley.

Señor García Morales — No quiso hacerlo, sencillamente.

Señor Bacigalupi — Hay infinidad de casos.

Señor Mier Velázquez — El señor Siepi dice que le ha sido imposible acogerse en tiempo a los beneficios de esta ley. La Comisión ha incurrido, a mi juicio, en una pequeña ligereza, y es esa de no haber investigado bien.

Señor Colistro — No tiene por qué investigar.

Señor Mier Velázquez — Hago estas pequeñas consideraciones con motivo del artículo propuesto por el señor diputado García Morales; sino, no hubiera dicho nada.

Pero desde que este señor dice que le ha sido imposible acogerse en tiempo a los beneficios de la ley...

Señor Ramírez — El ha debido probarlo.

Señor Mier Velázquez — ... y aunque me es difícil alcanzar que haya una causa tan poderosa para no acogerse en tiempo a los beneficios de la jubilación...

Señor García Morales—Yo puedo afirmar que no ha habido imposibilidad de orden material.

Señor Mier Velázquez—... yo no voy a votar el artículo propuesto por el señor diputado García Morales. Creo que este asunto debería volver a Comisión para que ésta investigara las causas que ha tenido este señor Siepi para no acogerse en tiempo a los beneficios de la ley de Jubilaciones.

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido el señor diputado?

Señor Mier Velázquez — Hago moción en ese sentido, porque sino tengo que votar negativamente el artículo propuesto por el señor diputado García Morales.

Señor Ramírez — Que se nombre una Comisión investigadora!

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rossi — Yo pediría que la Mesa llamara a todos los diputados que están en antesalas.

Señor Mier Velázquez — Una Comisión de investigación, no; es la misma Comisión informante. No es un asunto tan importante como para que se nombre una Comisión especial. El doctor Ramírez habrá entendido mal.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma propuesta y que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Orestes Siepi un plazo de sesenta días para que pueda acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Julio de 1908, debiendo, en tal caso, reintegrar los montepíos correspondientes con más el interés del 6 o|o anual, a contar de la fecha de la ley expresada."

Señor Tabárez — Yo creo que deben votarse por separado los artículos.

Señor Ramírez — Que se vote primero el artículo de la Comisión y después el otro.

Señor Presidente — La Comisión acepta la enmienda.

Va a votarse en primer término, la moción del señor diputado Mier Velázquez, que es de orden, para que el asunto pase a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va a votarse ahora el artículo tal como se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Tabárez — Yo creo que es una injusticia lo que se ha votado. Es hacer una ley especial para aplicar una pena a un solo funcionario. Yo pido que se reabra el debate.

Señor García Morales — Es porque la Cámara no quiere entender en estos asuntos.

Señor Tabárez — Debería dictarse una ley general, y no aplicarse a un solo funcionario. De manera que quiero que quede constancia de que considero injusto eso y le he dado el voto negativo.

Señor Presidente — Perfectamente.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Léanse los asuntos relativos a la petición del señor Pedro Allo.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Pedro Allo, y al efecto de la jubilación que pueda corresponderle como ex Intendente Municipal de Río Negro, con la obligación de reintegrar el montepío correspondiente, seis años de servicios prestados al Estado como notificador y escribiente de la Oficina Actuaria del Juzgado de lo Civil de 1.er turno.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 1.o de Julio de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara:

El Honorable Senado ha remitido a V. H. un proyecto de decreto acordando cómputo de servicios al señor Pedro Allo. Por los certificados que se encuentran en la carpeta respectiva se comprueba que dichos servicios fueron prestados en la forma que indica en su solicitud el señor Allo.

Se trata, Honorable Cámara, de servicios prestados como empleado del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, servicios que el Cuerpo Legislativo, por la ley de 29 de Octubre de 1919, declara válidos a los efectos de la jubilación, y que no le fueron computados por la Caja al peticionante en virtud de que se presentó a esa institución después de haber cesado en su empleo.

Como se trata de servicios realmente prestados, vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al proyecto de decreto venido del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 13 de Agosto de 1920.

Armando Bacigalupi. — Rogelio V. Mendiondo. — Armando Patiño. — Antonio M. Fernández (hijo). — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor García Morales — Lo que convendría es que la Comisión declarara en qué fecha fué que se prestó esos servicios.

Señor Tabárez — ¿Le va a aplicar intereses? El Estado convertido en agiotista!

Señor Bellini Hernández — Sería muy justo que se les aplicaran. Lo han pagado todos y él no!

Señor García Morales — Si al señor diputado Tabárez le parece que es injusto, tiene un medio sencillo de reparar la injusticia: pagando los intereses que deben esos empleados. — (Murmullos).

Señor Lussich — Yo creo que sin modificar el articulado y con una simple declaración de la Cámara puede quedar constancia de que, a los efectos del cómputo establecido por esta ley, se le aplicará el mismo criterio que ya la Cámara estableció en otra oportunidad, cuando concedió derecho a los empleados de los Juzgados a acogerse a la ley de Jubilaciones, reglamentando la manera cómo debían pagarse los montepíos.

Señor García Morales—Entonces, bastaría agregar: "En las condiciones establecidas por la ley"...

Señor Lussich — Yo tampoco agregaría eso, probando así a la Cámara que jamás es mi intención dificultar la situación de los empleados públicos ni irrogarles el menor perjuicio.

Si nosotros modificamos el texto de esta ley, tendría que volver al Senado, y ulteriormente, en el caso de que esta corporación no aceptara la modificación de la Cámara, ir a la Asamblea General. Yo no quiero irrogar a ese empleado estos perjuicios; me basta con que la Cámara declare que entiende que esa ley se aprueba con los gravámenes establecidos a todos los empleados de los Juzgados Letrados, es decir, el artículo que yo leí a este respecto en la discusión del asunto anterior.

Señor Colistro — ¿El señor diputado García Morales quería el dato? Fué Actuario desde el año 1895 a 1900.

Señor García Morales — Me parece que tiene razón el doctor Lussich. Hay una ley que establece en qué forma se computan los servicios de los empleados de los Juzgados y en qué forma se pagan los reintegros. A este caso, es indudable, hay que aplicarle la referida ley. — (Murmullos).

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — Este caso del señor Allo es un caso excepcional en el sentido de que no se ha querido dar al pedido de que no se ha querido dar curso al pedido de cómputo de servicios por haber estado cesante en su empleo; pero en la solicitud que ha presentado a la Cámara decía terminantemente que se acogía a los términos de esa ley que concedió la jubilación con los pagos consiguientes a todos los empleados de los Juzgados.

Señor García Morales — De manera que él mismo está dispuesto a pagar con el recargo establecido.

Señor Amighetti — De manera que no hay por qué modificar la ley. El señor Allo pagará de acuerdo con la ley de la materia.

Señor Lussich — Hay una ley de carácter general. Hago esta aclaración, no para que se vote, de que la Cámara entiende que habiéndose votado una ley de carácter general, de acuerdo con la cual pueden acogerse los empleados de las Actuarías, este empleado está sujeto a las obligaciones contenidas en aquella ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero lo mismo sucedía en el otro caso.

Señor García Morales—No, señor; era empleado del Banco de la República.

Señor Ximénez — Precisamente, en el informe de la Comisión se hace constar que el cómputo solicitado se concede de acuerdo con esa ley; la ley de Octubre de 1919.

Señor Lussich — Perfectamente; está bien aclarado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

12—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto por el que se destinan refuerzos para atender el déficit de la Caja de Pensiones Militares.

Léase los antecedentes.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 6 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El adjunto memorándum, elevado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares con fecha 7 de Enero de 1920, enterará a V. H. de la situación financiera de dicha institución, de las dificultades verdaderamente insuperables con que lucha para atender el servicio de pensiones que la ley de 24 de Febrero de 1911 pone a su cargo y de la necesidad imperiosa de adoptar una rápida resolución de carácter legislativo para colmar el déficit que en forma alarmante va en aumento desde el funcionamiento de la Caja por las causas puestas de manifiesto en forma clara e indubitable en dicho memorándum.

En el mensaje que remití a V. H. el 15 de Febrero del corriente año, refiriéndome a la Caja de Pensiones Militares, decía: "Los doce presupuestos de pensionistas liquidados en el año 1919 importan $ 332.345.80, y en el año 1918 importaron $ 306.551.44, lo que demuestra un acrecimiento anual de más de $ 25.000.00, produciéndose, como consecuencia, un déficit que se ha ido acumulando año tras año, y que seguirá si no se busca por medio de la ley el medio apropiado para colmarlo. Para poner remedio a las dificultades financieras de la Caja, que arrancan desde la fecha en que se sancionó la ley de 24 de Febrero de 1911 que la creó, oportunamente, a pedido del Comité de dicha institución, declaré incluído entre los asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias el proyecto de ley remitido a V. H. con fecha 12 de Noviembre de 1917, con el cual se adjuntaba un anteproyecto del Consejo de Administración de aquélla. En ese proyecto de ley se establece que mientras no se provea de recursos a la Caja de Pensiones Militares el déficit mensual se atienda con Rentas Generales; por manera que, si se convirtiera en ley esta disposición, aunque no se sancionara el conjunto del proyecto, la Caja desenvolvería su acción en forma regular y eficaz, pagando los presupuestos respectivos mes a mes, y remediando, en consecuencia, la situación angustiosa en que se coloca a las pensionistas militares con la demora en los pagos".

El interés de las viudas e hijos de los militares amparados en la ley de 24 de Febrero de 1911 no es de carácter individual o meramente personal: es un gran interés social que el Estado no puede dejar de tutelar en forma regular y permanente, un verdadero servicio público cuya supresión o alteración trae forzosamente aparejados perjuicios que la voluntad legislativa jamás pensó irrogar.

La ley de 24 de Febrero de 1911 estableció, pues, un verdadero servicio público. Si por deficiencia de alguna de sus disposiciones, dictadas sobre la base de cálculos equivocados, el Tesorero de la Caja de Pensiones Militares no puede atender el servicio de pensiones en forma regular, al extremo que forzosamente llegará previamente a suspenderlo, la ley debe poner remedio inmediato a tal situación, sin perjuicio de adoptar más adelante otras normas que el estudio meditado de la misma requiera, a fin de librar del hambre a cientos de pensionistas cuyos causantes han contribuído y ellas mismas contribuyen a la formación de aquel tesoro.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM. — General BUQUET.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Mientras no se provean por ley otros recursos para reforzar el tesoro de la Caja de Pensiones Militares, será atendido con Rentas Generales el déficit mensual que se produzca en su presupuesto.

Para comprobar la legitimidad y exactitud del déficit, la Contaduría General de la Nación tendrá la intervención correspondiente en la contabilidad de la Caja.

La Inspección General de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas, en la misma forma en que la tiene para otras oficinas del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1920.

General BUQUET.

Caja de Pensiones Militares.

Comité Ejecutivo.

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina.

Excelentísimo señor:

Cumpliendo con lo dispuesto por V. E. con oficio número 6579, de fecha 16 de Diciembre último, tengo el agrado de consignar en forma somera una relación de los trabajos, etc., realizados por esta institución durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre últimos.

Secretaría

En ese período el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo han celebrado 18 sesiones, de las cuales 7 corresponden al primero y 11 al segundo, y fracasaron por falta de número 10 y 6 sesiones, respectivamente, lo que no ha obstado para que se resolvieran con la debida oportunidad los asuntos sometidos a su consideración.

La Secretaría registra una entrada de 614 asuntos diversos, a los cuales se ha dado el trámite de práctica, no existiendo actualmente asunto alguno detenido. Hállanse sólo pendientes y en trámite de la competencia de V. E. la resolución aquellos asuntos que por su naturaleza es definitiva y que en su mayoría lo constituyen expedientes por cédula y pensión.

De acuerdo con resoluciones del P. E. se han expedido durante el año 65 cédulas de pensión que importan una erogación mensual de $ 3.155.62 contra 46 en el año anterior y una erogación de $ 2.440.64.

Este dato demuestra en forma elocuente el error sufrido por la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes que estimó el acrecimiento anual de pensiones en tan sólo $ 3.600; siendo que para el ejercicio en curso alcanza a $ 37.867.44, lo que importa un déficit real anual superior a la suma de $ 30.000.00, antecedentes este que repetidamente el Comité ha tenido la oportunidad de hacerlo notar a V. E. al referirse a la situación financiera de la Caja.

Desde la instalación de la Caja se han expedido 689 cédulas de pensión, de las cuales están vigentes en la fecha 606, siendo este, por consiguiente, el número de pensionistas existentes en 31 de Diciembre último.

Las tareas de esta Secretaría, como consecuencia del mayor número de pensionistas, han aumentado proporcionalmente, no obstante lo cual todos sus servicios han sido atendidos con la mayor regularidad.

Tesorería

La labor de esta Sección, por igual causa, ha sido intensa, a lo que también contribuye la intervención que le compete relacionada con las diversas operaciones que realizan los pensionistas con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, según lo demuestra el estado siguiente:

1919	Cuota de operaciones	Descuentos
Enero	$ 751 —	$ 10.429 27
Febrero	" 768 —	" 10.511 92
Marzo	" 758 50	" 11.225 33
Abril	" 749 —	" 11.950 91
Mayo	" 753 —	" 11.660 93
Junio	" 759 —	" 13.722 92
Julio	" 779 50	" 12.605 96
Agosto	" 786 50	" 13.559 29
Septiembre ..	" 801 50	" 13.864 24
Octubre	" 837 —	" 12.794 69
Noviembre ...	" 820 50	" 12.822 30
Diciembre ...	" 803 50	" 12.365 89

El movimiento general de fondos es algo inferior al año anterior en razón que durante el año 1918 se abonaron 14 presupuestos de pensionistas y en el actual sólo 12.

El estado que se formula a continuación demuestra la inversión de los fondos de la Caja:

Ingresos

Caja y Banco de la República, 31 de Diciembre de 1918		$ 616 73
Montepío. Jefes y oficiales........	$ 84.437 85	
Reintegro. Idem	" 61.052 25	
Intereses	" 21.616 94	
Montepío. Viudas y menores........	" 14.987 57	
Reintegro. Idem	" 29.427 61	
Anticipos del Estado........	" 18.000 —	
Ley de Herencias 1914........	" 26.000 —	
Ley 22 de Octubre de 1919........	" 70.000 —	
Retenciones a pensionistas	" 10.682 09	
Varios recursos	" 20.368 86	" 356.573 17
Total		$ 357.189 90

Egresos

Presupuesto de pensionistas		$ 300.074 54
Pagas íntegras (artículo 15)	$ 168 —	
Devoluciones varias	" 614 32	
Presupuesto de oficinas, etc.	" 9.025 15	
Retenciones a pensionistas	" 10.682 09	
Anticipos del Estado	" 29.000 —	" 49.489 56
Caja y Banco de la República		" 7.625 80
Total		$ 357.189 99

Los 12 presupuestos de pesionistas liquidados en el año último importaron	$ 332.345 80
y en el año anterior importaron	" 306.551 44
Aumento en el año 1919	$ 25.794 36

lo que una vez más evidencia que el acrecimiento anual de pensiones oscila entre $ 25.000 y $ 30.000.

Desde que la Caja inició el servicio de pensiones en 25 de Febrero de 1913, ha soportado una erogación por ese concepto que alcanza a	$ 1:687.658 92
estimada por aquella Comisión en sólo......	" 1:135.672 68
Diferencia en más....	$ 551.986 24

la que en definitiva debe estimarse que excede de $ 600.000.00, en razón que debe computarse, además, el servicio hasta Febrero próximo, a los efectos de la comparación con los estados estimativos formulados por la aludida Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

Para el actual ejercicio, prescindiendo de altas durante el transcurso del año, el servicio de pensiones demandará una erogación de	$ 322.004 40
que la propia Comisión estimó en	" 175.785 09
Diferencia en más ..	$ 146.219 31

que en definitiva, esto es, computando la erogación por altas durante el año, alcanzará a "$ 170.000.00", vale decir, que la Caja deberá hacer un servicio, y por consiguiente, soportar una erogación del "duplo" de lo que fué estimado por la antes citada Comisión.

Lo propio, excelentísimo señor, sucede con el rubro "Reintegro de jefes y oficiales", cuyo provento se estimó, habría producido en la fecha ..	$ 1.058.508 —
y el ingreso real es sólo de	" 407.898 5[illegible]
Diferencia en menos	$ 650.609 4[illegible]

De consiguiente, entre ambos rubros la Caja tiene un "déficit" de más de "pesos 1.200.000.00", y de ahí se explica perfectamente que su capital de $ 400.000.00 permanece estacionario desde Marzo de 1913, mientras que, según aquellos cálculos, él debiera alcanzar a la abultada cifra de "$ 1.504.791.09" al finalizar el noveno año de su funcionamiento, o sea, en 28 de Febrero próximo.

El "capital" de la Caja de $ 400.000.00 habría desaparecido, de no haber contribuído el Estado con una suma equivalente, o sean "$ 126.000.00", que aportó la ley de Herencias de 17 de Septiembre de 1914, y "$ 170.000.00", que aportaron las leyes de 7 de Enero de 1918 y 22 de Octubre último.

Contaduría

En esta Sección la labor ha sido también intensa. Ella ha tomado la intervención que le compete en todos los asuntos que es llamada a ejercer su control y fiscalización. Como es de práctica, regularmente, rinde cuenta documentada a la Contaduría General de la Nación, de la aplicación de los fondos de la institución, y el Comité se complace en hacer constar que hasta la fecha dicha repartición no ha tenido que formular observación alguna sobre la forma de inversión de los fondos que la ley de creación asigna a la institución.

Ley de 22 de Octubre de 1919

De acuerdo con la ley citada (complementaria de la de 7 de Enero de 1918), el Estado ha contribuído al tesoro de la Caja con un nuevo refuerzo de "pesos 70.000.00", que en su totalidad han sido aplicados al pago de los varios presupuestos de pensionistas que se adeudaban al promulgarse la ley mencionada.

Dicho provento lo representan las cuotas que por concepto de montepíos, etc., ha percibido el Estado, de jefes y oficiales que actualmente figura en la "Lista-ley de 19 de Marzo de 1885", pero que necesariamente deberán pasar a regirse por la de "24 de Febrero de 1911", como así recientemente lo ha solicitado el Comité, en razón que la mayoría de esos militares han sido adscriptos a dicha lista por efecto de la antigüedad militar ficta que les fué acordada por Gobiernos anteriores, y en virtud de que las pensiones que causan, recaen, casi invariablemente, sobre esta Caja, justo es que los propios estén sometidos a las disposiciones de la "Ley de 24 de Febrero de 1911", porque no hay razón legal alguna para que figuren en una ley, y luego, cuando causan pensión, ésta se otorgue con arreglo a los preceptos de otra distinta, como así ocurre en la actualidad.

Situación financiera

Ella es de conocimiento de V. E., y poco tiene el Comité que agregar a cuanto repetidamente ha tenido la oportunidad de manifestar al P. E. sobre tan fundamental cuestión, y la única que obsta para el regular funcionamiento de esta institución.

Las finanzas de esta Caja se encuentran en un estado que podría calificarse de "verdadera liquidación". Desgraciadamente ello es así, excelentísimo señor, y la única explicación de ello lo está en que, al proyectar la ley de creación de la institución, se tomó como base cálculos completamente equivocados, y de tal importancia, que la han llevado a la crítica situación en que se encuentra. Desde años atrás se viene haciendo saber al P. E. este estado de cosas, y, a pesar de la decidida cooperación de éste, por causas diversas, no ha sido posible solucionar tan importante cuestión que no admite dilación, porque a medida que transcurre el tiempo, la situación se torna cada vez más crítica, en razón que mientras las erogaciones de la Caja "van en constante aumento", por efecto de las altas que mensualmente se incorporan, en cambio los ingresos no sólo no acrecen, sino que, por lo contrario, van en disminución, por la sencilla razón de la paulatina cancelación de los "Reintegros" de jefes y oficiales y de viudas y menores. Lo primero implica un menor ingreso, y lo segundo una mayor erogación.

Los ingresos anuales por todo concepto son los que se expresan a continuación:

Montepío de jefes y oficiales	$ 72.000
Reintegro (eventuales)	" 60.000
Intereses	" 21.600
Ley de Herencias	" 24.000
El Estado (contribución) ..	" 20.000
Caja de Ahorros	" 4.000
Sobrantes de sueldos	" 4.000
Varios recursos	" 4.400
Total de sus rentas ..	$ 210.000

El presupuesto de pensionistas liquidado por Diciembre último (excluyendo liquidaciones), importa la suma de "$ 26.833.70", 12 meses, igual a	$ 322.004 40
Altas en el año y liquidaciones, más o menos ..	" 27.995 60
	$ 350.000 —
Montepío 5 o|o	" 17.500 —
Reintegro 10 o|o	" 35.000 —
	$ 52.500 —
	$ 297.500 —
Presupuesto de oficinas, gastos, etc.	" 7.500 —
Total de sus obligaciones..	$ 305.000 —
Total de sus recursos ...	" 210.000 —
Déficit para el actual ejercicio	$ 95.000 —

Frente a la elocuencia de las cifras que se consignan, y que pueden considerarse poco menos que matemáticas, no le es posible a esta Caja atender los servicios que pesan sobre ella, y desde ya el Comité puede anticipar que paulatinamente tendrá que atrasar los pagos por falta absoluta de recursos con qué solventar sus obligaciones. Desde luego, dentro de dos meses, a lo sumo, — de no solucionarse en alguna forma esta grave y delicada situación por que atraviesa la institución, — la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo con sus reglamentos, y como consecuencia de los atrasos en los pagos por parte de la Caja, cerrará el descuento a los pensionistas, como así ocurrió últimamente, creándoles una verdadera y afligente situación, porque no cuentan para sus necesidades con otro recurso que la modesta pensión que perciben, y a crédito no pueden vivir, porque él no se acuerda a los servidores de la Nación y a los deudos de éstos.

Modificaciones a la ley de 24 de Febrero de 1911

El P. E., accediendo al petitorio que formuló este Comité, ha elevado mensaje a la Honorable Asamblea Legislativa, incluyendo, para ser considerado en el actual período de sesiones extraordinarias, el mencionado proyecto, formulado por el Consejo de Administración.

Esa determinación del Comité reconoce por causa fundamental la de que entre las varias modificaciones propuestas a la ley de creación de esta Caja lo está la que contempla ampliamente la situación financiera de la institución, toda vez que se propone que de "Rentas Generales" se tome mensualmente la suma necesaria para cubrir el déficit que acuse el servicio de pensiones. Bastaría pues, excelentísimo señor, que la Honorable Asamblea Legislativa sancionase, por lo menos, esta parte del citado proyecto para que esta Caja pudiera desenvolver su acción en forma regular y eficaz, pagando sus presupuestos cada mes vencido, en razón de que las demás modificaciones proyectadas no tienen sino una relativa importancia y nada obsta para que pudieran ser consideradas en otra oportunidad; no así la que se refiere a sus fi-

nanzas (artículo 35, inciso A), que requiere inmediata y urgente atención, por el estado de déficit en que se encuentra, y ello no puede solucionarse si no se le aportan los recursos que le son indispensables, como así lo reconoce el P. E.

Lo expuesto, excelentísimo señor, es cuanto considera este Comité Ejecutivo digno de llevar a conocimiento de V. E., y aprovecho esta oportunidad para saludarle con mi mayor consideración y respeto.

Montevideo, 7 de Enero de 1920.

Segundo Bazzano, Presidente. — J. Carrasco Galeano, Secretario.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo solicitando sea reforzado con Rentas Generales el tesoro de la Caja de Pensiones Militares, actualmente incapacitada para atender sus más fundamentales obligaciones, hasta el punto de hallarse actualmente impagos tres presupuestos vencidos de los pensionistas militares.

La Comisión de Presupuesto considera que debe abordarse cuanto antes la reforma de la ley de 24 de Febrero de 1911, que si aparentemente atribuye recursos suficientes a la Caja de Pensiones Militares, lo cierto es que los cálculos no respondieron a lo que se prevía. Da ahí, pues, que la situación anómala de la Caja se remonta desde aquella fecha; considera igualmente esta Comisión que la reforma de la ley referida es del resorte de la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, opina vuestra Comisión informante que lo más urgente es dotar a la Caja, mientras no se provean otros recursos para reforzar su tesoro, de las sumas necesarias, que se tomarán de Rentas Generales, para enjugar el déficit mensual que se produzca en su presupuesto.

Por estas breves consideraciones, que serán ampliadas en caso necesario, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley enviado por la Presidencia de la República.

Sala de la Comisión, 26 de Agosto de 1920.

José F. Arias. — Jenaro Gilbert. — Güillermo L. García. —O. Pedragosa Sierra. — A. Artagaveytia."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — A nosotros no nos parece bien que el Estado destine una fuerte suma de Rentas Generales para el déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares.

La Nación, a nuestro juicio, no debe pagar a los militares las jubilaciones o pensiones, después de haberles pagado sus respectivos sueldos por servicios no siempre necesarios. Lo lógico es que los militares se paguen sus propias pensiones y jubilaciones con sus propios sueldos, mediante descuentos en los mismos, suficientes para costearse los beneficios de que luego van a gozar.

Yo admito, y más que admito hasta considero justo, que la Nación contribuya, ya por medio de Rentas Generales o por medio de la creación de recursos especiales de carácter general, al mantenimiento de las Cajas de Jubilaciones, cuando se trata de clases sociales que desempeñan una función fundamental y útil para la Nación misma, y respecto de la cual podemos tener la seguridad de que todos o casi todos sus componentes han rendido a la colectividad servicios que ésta no ha retribuído suficientemente. Pero esto no me parece sea el caso de la clase militar.

Por otra parte, yo quiero recordar a la Cámara que el Erario Público ha contribuído ya y contribuye en forma considerable al sostenimiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares. Existe el recurso de la ley de Herencias de 1914 que ha contribuído ya con 26.000 pesos anuales, por la ley de 22 de Octubre de 1919 se les acordó además el aporte de 70.000 pesos, que con el de otra ley del año anterior ha ascendido ya a la cantidad de 165.000 pesos. Luego, hay anticipos del Estado que ascienden a la suma de 18.000 pesos.

De modo, pues, que la contribución nacional al mantenimiento de esta Caja es verdaderamente considerable, y no me parece que sea lógico que todavía el Estado deba recurrir a Rentas Generales para aumentar de un modo casi fabuloso estos aportes. En efecto: el déficit que se calcula para el actual ejercicio en esta Caja asciende a 95.000 pesos.

Serían, pues, cerca de 100.000 pesos más lo que la Nación tendría que depositar en la Caja de Jeubilaciones para atender a su mantenimiento.

Yo creo, pues, que lejos de apresurarnos a hacer lo que la Comisión informante aconseja, que es destinar simplemente de Rentas Generales una nueva suma considerable, para cubrir el déficit de esa Caja, debemos apresurarnos, en todo caso, a modificar la ley orgánica de la misma, de manera que ella se desenvuelva sobre una base económica amplia y segura que le permita ponerse a cubierto de estos desequilibrios que ahora se quieren arrojar sobre las espaldas de la Nación.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, y sin perjuicio de volver sobre las mismas, si acaso fuera indispensable, nosotros vamos a dar nuestro voto en contra de este proyecto.

He terminado.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Yo, sin ser tan radical, como el señor diputado Frugoni voy a proponer una modificación a la ley en discusión.

No creo sea conveniente dictar una ley así, de carácter tan general, cargando a Rentas Generales, que en realidad no existen, porque están agotadas, los déficits de esta Caja de Jubilaciones.

Leyendo hoy el Presupuesto, veía que las clases pasivas militares absorben una cantidad fabulosa. Sobre un presupuesto de sueldos de 4.000.000 de pesos del Ministerio de la Guerra, se paga además 1.800.000 pesos por clases pasivas militares, por Tesorería, y cerca de 400.000 pesos de pensiones por la Caja de Jubilaciones, lo que es elevar ese presupuesto en más del 50 o|o. Si todas las Cajas de Jubilaciones han partido de bases muy equivocadas, que las han llevado al déficit en que están en la actualidad, esta Caja Militar es la que se destaca sobre todas ellas. En siete años que hace que está prestando servicios, como lo dijo el señor diputado Frugoni, los montepíos sólo alcanzan a menos de la tercera parte de lo que paga en la actualidad, así que cuando esté en el apogeo de su funcionamiento, no alcanzará el montepío ni al 10 o|o de lo que se necesite para hacer el servicio respectivo.

Sin extenderme más en estas consideraciones, voy a mocionar, cuando se discuta el artículo 1.o, para que este subsidio a la Caja se establezca por seis meses, a fin de que en ese tiempo la Cámara se ocupe de una revisión completa de todas las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que están, como todo el mundo lo sabe, en un caso parecido a la militar.

He terminado.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo, señor Presidente, voy a votar el proyecto del P. E. que está en discusión, porque entiendo que es una medida de justicia.

Aquí se ha hablado de los militares, diciendo que deben costearse las pensiones con recursos propios, y en realidad, no es a los militares mismos a quienes favorece esta Caja de Jubilación.

El principal objeto del refuerzo de recursos que se destina a la Caja Militar, es para atender las pensiones que gozan las familias de los causantes y no los militares mismos.

Hay infinidad de familias, señor Presidente, que tienen la pensión militar, como justa compensación a los servicios prestados por sus causantes, y es el caso de que en la Comisión respectiva no se hicieron los cálculos exactos para las jubilaciones de esta Caja, debiéndose a esta equivocación la mala marcha de ella en la actualidad. Además, según dicen estos antecedentes, debe sancionarse una ley que ponga a cubierto de todas las emergencias que se han suscitado en este momento respecto de esta Caja; y mientras tanto la Cámara no sancione esa ley, es necesario, y más que necesario, es justo que se ponga a la Caja de Pensiones Militares en condiciones de poder hacer efectivas esas pensiones a una infinidad de familias que cuentan con ese único medio para su subsistencia.

Señor Mibelli — Algunas. Muchas no. No es así.

Señor Vicente y Ferrés — Algunas no, señor diputado; no hay por qué suponer que son algunas. Hay que creer que son todas.

Señor Mibelli — No es suponer: lo sabe todo el mundo.

Señor Vicente y Ferrés — Además, si el señor diputado cree que esas pensiones no son justas, debía entonces pedir su retiro, presentando un proyecto de ley anulándolas, cosa que no se consigue de otra manera.

Señor Mibelli — Si yo presentara ese proyecto, el señor diputado votaría en contra en seguida.

Señor Vicente y Ferrés — Nosotros no tenemos por qué pensar que algunas son justas y otras injustas. Nosotros lo que debemos creer es que todas son justas, puesto que ha sido la misma Honorable Cámara quien las ha concedido. En consecuencia, señor Presidente, como no se trata aquí de militares solamente, sino de viudas y menores, que son pensionistas de la Caja de Pensiones Militares, que tienen eso como único medio de vida...

Señor Frugoni — Pero descendientes de militares. De manera que lo justo es que paguen eso los militares.

Señor Vicente y Ferrés — Es justo.

... creo que corresponde aprobar el proyecto del P. E. sin las observaciones que han sido hechas en Cámara por los señores diputados preopinantes.

Señor Aramendía — Dándoles seis meses, habría tiempo para modificar la ley y estudiarla.

Señor Vicente y Ferrés — Pero, señor diputado, si esa ley general no se sanciona y no se modifica la ley presente, no es posible dejar en ese estado de cosas, por las que pasa actualmente la Caja de Pensiones Militares. Ya lo manifesté los otros días, cuando pedí esta preferencia, que a una porción de pensionistas no se les paga sus haberes hace próximamente tres meses. ¿Cree el señor diputado que el Estado va a salir ganando creando esta mala situación a un sinnúmero de familias que forman parte de nuestra sociedad?

Señor Aramendía — Por eso propongo

que se pague durante seis meses, y mientras tanto revisemos la ley de la Caja.

Señor Mibelli — ¡Pero si de todos modos no hay fondos! Rentas Generales es un nombre, nada más.

Señor Vicente y Ferrés — Y en cuanto a la proposición que hace el señor diputado Aramendía, la Cámara la considerará en la discusión particular.

Señor García Morales — Si no hay plata, hay que buscarla.

Señor Vicente y Ferrés — Por consiguiente, señor Presidente, dejo expresado por qué razón debe votarse el proyecto del P. E., salvo las modificaciones que acepte la Cámara sin mayores reparos.

Señor Arias—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arias—Deseo manifestar, señor Presidente, en representación de la Comisión de Presupuesto, que ésta ha considerado las indicaciones que han formulado ya algunos señores legisladores.

En el mismo informe presentado por la Comisión se manifiesta que conviene que la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara estudie la ley de 24 de Febrero de 1911, estableciendo modificaciones a la misma, pues de la manera como fué dictada por la Cámara se han señalado recursos que en la práctica han resultado siempre insuficientes para los pagos por servicios que tiene esa misma Caja.

La situación en que se encuentra la Caja actual es una situación de hecho, que hay que resolver urgentemente. Hace dos meses que no se paga a los pensionistas militares, debido a que la Caja se encuentra completamente exhausta y sin ningún recurso para atender sus servicios. Tomada la resolución por la Cámara en el sentido de pagar con rentas generales las pensiones que esa Caja tiene que atender, creo que no existe ningún inconveniente, sino, por el contrario, la misma Comisión ha insistido en que de acuerdo con las indicaciones que hicieron los señores diputados Aramendía y Frugoni, la Comisión de Hacienda estudie, como dije antes, nuevos recursos para atender la Caja o la modifique si lo considera conveniente. Lo que sí, no acepta las observaciones formuladas por el señor diputado Frugoni respecto a que las personas que se benefician con los servicios de esta Caja no tengan derecho a ser atendidas por el Estado, lo mismo que las que se benefician por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, puesto que de una manera o de otra han prestado servicios indiscutiblemente...

Señor Frugoni—Y se les ha pagado debidamente.

Señor Arias—... y donde los sacrificios se cuentan en cantidades inmensas.

Señor Frugoni—No tenemos esa seguridad respecto a la inmensa mayoría de los beneficiados.

Señor Vicente y Ferrés — La inmensa mayoría de los beneficiados son familias que viven exclusivamente de esos pequeños sueldos.

Señor Arias—Por lo menos en los términos generales, sino en la totalidad. Por estas consideraciones creo que la Cámara debe votar el proyecto tal como lo envía el P. E., sin perjuicio de tomar en cuenta en la discusión particular, como artículo aditivo, las observaciones que hace el señor diputado Aramendía; pero en el entendido de que si la Cámara prestara aprobación a ese artículo, debe solicitarse de la Comisión de Hacienda que se expida a la mayor brevedad posible también respecto a los nuevos recursos para la Caja de Pensiones Militares, porque de lo contrario, al terminar los seis meses que propone el señor Aramendía, la Caja se encontrará en situación análoga o en situación peor todavía que la en que se encuentra ahora.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Ghigliani.

Señor Ghigliani—Tal como se ha presentado el artículo, hace que la Cámara abra opinión sobre un asunto muy importante. Tal como está, el artículo significa que el régimen de la Caja en lo futuro ha de ser el mismo que en la actualidad, con la única diferencia que se han de aumentar sus recursos. Y bien, yo creo que esto no es posible.

No es posible que en las futuras modificaciones que se hagan a las leyes se Cajas de Pensiones, se sigan regulando las pensiones por los últimos sueldos: tendrán que regularse por las entradas de las Cajas, y en tal virtud habrá que modificar no sólo los recursos de las Cajas, sino la manera de servirse las pensiones.

Para que la Cámara no abra opinión en este instante sobre una cuestión tan seria como esa, yo propongo la siguiente modificación: que el artículo 1.o, diga lo siguiente: "Mientras no se modifique la ley Orgánica de la Caja de Pensiones Militares".... etc.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante García Morales.

Señor García Morales—Yo creo que es necesario que la Cámara no conceda este subsidio en una forma ilimitada, por las razones que expuso en la discusión general el señor diputado Aramendía.

Sin embargo, alguna ayuda hay que votar, so pena de que no se pague el presupuesto de la Caja, que ya está atrasado. Se calcula en el informe que se necesitarán este año cien mil pesos. Yo propongo, en consecuencia, que se conceda a la Caja Militar, un uevo subsidio por esos cien mil pesos. Pero no basta decir que se imputará el nuevo gasto a rentas generales. Porque las rentas generales no existen; están todas afectadas; se haría, pues, una imputación en el vacío. Será necesario buscar los recursos, y yo creo no proponer nada extemporáneo al indicar que los recursos deben sacarse del mismo Presupuesto de la Guerra, por lo mismo que este presupuesto es tan elevado. Cien mil pesos se necesitan, y cien mil pesos podrían obtenerse suprimiendo dos de los regimientos de caballería. Dentro del presupuesto militar existen cinco regimientos de artillería, una compañía de ametralladoras, diez regimientos de caballería de los llamados grandes, tres regimientos de caballería chicos, ocho batallones de infantería de la primera categoría, diez batallones de infantería de la segunda categoría, un batallón de ingenieros, cuatro compañías de infantería, en total cuarenta y cinco o cincuenta unidades. Yo tengo la certidumbre de no producir la menor conmoción ni dar mérito a inquietud alguna proponiendo que se supriman dos de esas cuarenta y tantas unidades. Con ello se obtendrían los recursos suficientes para hacer frente al déficit de la Caja Militar.

Señor Ghigliani—Es que reglamentariamente no puede hacerse.

Señor García Morales—Por otra parte la reducción del Ejército ya está producida por la misma fuerza de las cosas.

Se sabe que no se encuentran soldados suficientes para llenar los cargos creados por el Presupuesto. De manera que suprimiendo dos regimientos de caballería entre las cuarenta y tantas unidades que existen, repito, ni limitaríamos el poder del Ejército, ni conspiraríamos contra la mejor organización del mismo. Creo que si la Cámara pensara un instante sobre esta situación, tendría que aceptarla. Yo propongo, pues, que se vote en lugar del artículo 1.o de la Comisión, el siguiente: "Concédese a la Caja de Jubilaciones Militares un nuevo subsidio de 100.000 pesos anuales". Se agregaría luego un artículo 2.o que diría así: "Suprímanse dos regimientos de caballería, de los incluidos en las planillas números 16 a 26 del Presupuesto de Guerra y Marina. Serían exactamente unos 100.000 pesos de economía.

He terminado.

Señor Ghigliani — Yo le había solicitado una interrupción al doctor García Morales antes de que terminara.

Quería hacer notar que me parece que es reglamentario, — tengo poca experiencia en la Cámara, el doctor García Morales tiene más que yo, — que no es reglamentario tratar una cuestión de presupuesto en esta forma. Yo desearía que se tratara este punto, que es previo.

Señor García Morales — Se hace todos los días; es un mal sistema; como regla, pero en este caso sería bueno por la finalidad que se busca.

Señor Vicente y Ferrés — Es una derogación completa de todas las leyes en vigencia.

Señor Buero — La modificación del doctor García Morales, en realidad, no daría todos los beneficios que él pretende obtener.

Señor García Morales — ¿Por qué?

Señor Buero — Porque de acuerdo con la ley de Organización Militar, los sueldos militares se perciben por los jefes y oficiales, estén o no al frente de unidades.

Señor García Morales—Eso ocurre con los oficiales. Pero mi proyecto consulta el caso. Dos regimientos de caballería producirían una economía de 113.000 pesos. De manera que quedarían 13.000 pesos para sueldo de oficiales.

Señor Buero — Le recuerdo, además, al doctor García Morales, que las reducciones en el personal ya han sido efectuadas como medio de obtener recursos con que hacer frente a los déficits causados por el aumento en el precio de los forrajes...

Señor García Morales — Y tiene de bueno la moción que he formulado que a los oficiales no se les perjudica, porque siguen ganando sus sueldos, y la tropa, realmente, no existe, porque no se ha podido reclutar el número de soldados suficientes para llenar todas las plazas que marca el Presupuesto. De manera que se obtiene la economía, no se perjudica a la oficialidad, y se soluciona esta cuestión, por lo menos provisoriamente. — (Murmullos).

Señor Ghigliani — Yo pido, señor Presidente, que se lea el artículo pertinente del Reglamento, relativo a las modificaciones al Presupuesto, para ver si lo que propone el doctor García Morales se puede tratar o no; porque si no se puede tratar con arreglo al Reglamento, resulta que perdemos tiempo. — (Murmullos).

Señor García Morales — Yo invito al señor Ghigliani a que no provoque la cuestión reglamentaria.

El Presupuesto, es cierto, no puede ser modificado sino mediante proposiciones formuladas en tiempo. Esto no sería nada más que lo propuesto por varios diputados. La Cámara anterior a cada momento...

Señor Ghigliani — Y el informe de la Comisión sobre este punto, que exige el Reglamento, ¿dónde está?

Señor García Morales — ... adelan-

taba la sanción de presupuestos parciales.

Además, podemos prescindir del informe de la Comisión, de acuerdo con una resolución que adoptaron los compañeros de bancada del señor diputado Ghigliani en la Legislatura anterior. Cuando la mayoría lo resuelve se suprimen todos los trámites reglamentarios.

Señor Ghigliani — ¿Para la modificación al Presupuesto?

Señor Buero — No nos solidarice, señor diputado García Morales, con lo que se hizo en la Legislatura anterior.

Señor Ghigliani — Si eso se hizo es muy mala medida.

Señor García Morales — De acuerdo con una moción del doctor Aragón y Etchart, votada por la bancada colorada de aquella época, se suprimieron todos los trámites reglamentarios para sancionar los presupuestos.

Señor Frugoni — ¿No sería conveniente que pasara todo el proyecto a Comisión?

Señor Vicente y Ferrés — No apoyado. ¿Por qué va a pasar todo el proyecto a Comisión por una modificación del doctor García Morales, que no tiene razón de ser?

Señor Ramírez — Si de todas maneras no se va a votar.

Señor García Morales — ¿Por qué no va a votar, si es una cosa muy razonable?

Señor Presidente — El doctor Ghigliani insiste en que se lea la disposición reglamentaria.

Señor Ghigliani — Sí, señor Presidente; porque si están fuera del Reglamento esas enmiendas, no podemos estar perdiendo el tiempo con ellas.

Señor Presidente — Léase la disposición pertinente.

(Se lee):

"Discusión de los presupuestos especiales o parciales:

Artículo único. En la discusión de los proyectos de presupuestos especiales o parciales del General de Gastos y de Juntas Económico-Administrativas, los señores diputados tendrán diez días para formular las mociones u observaciones que creyeren pertinentes después de efectuado el repartido de aquéllos, salvo el caso de que la Honorable Cámara resolviera tratarlos sobre tablas o modificar el plazo por dos tercios de votos."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta concluir con ese asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor Rodríguez Larreta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Cualquiera sea el criterio interpretativo que se haga del Reglamento, lo que creo es que todos los miembros de la Honorable Cámara interpretan que la moción presentada por el doctor García Morales no puede ser aceptada sobre tablas.

Señor García Morales — Y que vuelva a Comisión.

Señor Arias — De manera que no procede en modo alguno que el señor diputado García Morales insista.

Señor García Morales — Si el señor diputado Arias propone otro procedimiento para buscar los 100.000 pesos, retiro *mi moción, pero en* vista de que nadie propone nada, mantengo la mía.

Señor Arias — La Comisión informante establece en su informe que, teniendo en cuenta la situación de hecho en que nos encontramos; que hace dos meses que no se pagan las pensiones militares, debe resolverse de inmediato un refuerzo de rubros que no puede sacarse de otra parte, más que de Rentas Generales.

Pero establece el informe de la Comisión, que la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara, la competente en el estudio de buscar recursos para esta Caja, debe abocarse de inmediato al estudio de la ley que organizó la Caja de Pensiones Militares, y establecer las modificaciones que conceptúe conveniente para darle recursos reales, y no los recursos equivocados que estableció la ley de 24 de Febrero de 1911 que organizó esa Caja de Pensiones Militares.

De manera que lo que procede, pues, señor Presidente, es que la Cámara preste su aprobación a este proyecto de verdadera urgencia, si es que quiere satisfacer los pedidos lógicos de aquellas pensionistas que penden de la resolución que tome la Cámara ahora, y que después se proceda al estudio de nuevos recursos para satisfacer esas obligaciones. En ese momento, entonces, el doctor García Morales podrá presentar esas indicaciones que, por otra parte, ya fueron formuladas, con respecto al Presupuesto General de Gastos, y que la Cámara considerará en oportunidad; pero no en la hora presente, porque me parece que no procede.

Señor Ramírez — Yo creo que todo se allana con el proyecto de los diputados socialistas que suprime el ejército!

Señor Frugoni — Precisamente, pido la palabra para hablar de eso.

Señor Vicente y Ferrés — Ahora no es el momento de discutir la supresión del ejército; eso se podrá hacer cuando se discuta el Presupuesto General de Gastos.

Señor Arias — Yo creo, señor Presidente, que debe discutirse el asunto que está a consideración de la Cámara. Ahora no estamos discutiendo si se va a suprimir el ejército, ni las modificaciones al Presupuesto General de Gastos: estamos discutiendo sobre una cuestión de verdadera urgencia. — (Murmullos).

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — Nosotros, que habíamos manifestado en la discusión general que daríamos nuestro voto en contra de todo el proyecto, estamos dispuestos, sin embargo, a votarlo favorablemente, con la condición de que se incluya el artículo propuesto por el señor diputado García Morales.

Si los recursos para reparar el déficit de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Militares han de salir del Presupuesto de Guerra, no tenemos inconveniente alguno en dar nuestro voto en el sentido de que se atienda a ese déficit con los recursos a que acaba de hacer alusión el señor diputado García Morales.

Ahora, en cuanto a la dificultad reglamentaria que se le ha querido oponer a su proposición, yo entiendo que no sería imposible subsanarla si la Cámara pone de su parte un poco de voluntad. En efecto: la Cámara podría resolver ahora que entráramos a discutir el presupuesto del Ministerio de Guerra y Marina, y que empezáramos a discutirlo por el punto de los regimientos de caballería, que el doctor García Morales propone suprimir, para con su presupuesto cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares. De esta manera nos colocaríamos dentro del Reglamento y nos colocaríamos también dentro de lo que interesa a la Nación.

Señor Mibelli — Y suprimiríamos una cosa inútil.

Señor Frugoni — Seríamos reglamentarios y seríamos sensatos; haríamos, pues, al mismo tiempo, dos cosas buenas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: no es la primera vez, ni la segunda, y hasta podría decir ni la décima, que se hacen proposiciones análogas a la que acaba de formular el doctor García Morales.

Señor García Morales — Y algunas han sido aceptadas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No hay duda que nuestro país sostiene un ejército, diré, desmesurado, en proporción a su capacidad financiera, y aún a su territorio y a su población; pero el hecho es que esas mociones siempre han sido rechazadas.

Señor García Morales—Algunas veces han sido aceptadas, cuando las ha propuesto el mismo P. E.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí pero ha sido muy raras veces, porque cuando el P. E. ha propuesto la reducción del ejército por un lado, lo ha aumentado por otro, y el resultado siempre ha sido peor para el Erario Público.

Señor Frugoni—Por eso, mejor es suprimirlo: así no se puede aumentar!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El argumento que se nos ha hecho siempre en Cámara para sostener la necesidad de conservar un ejército muy poderoso era el temor al partido en que yo milito, el temor a las revoluciones. Ahora, señor Presidente, el mundo está sufriendo una gran transformación, transformación a la cual no pueden ser ajenos los partidos tradicionales; tienen que observar lo que pasa en otras partes, formarse una idea completa, en cuanto sea posible, de que parece que nace una nueva civilización...

Señor Perotti—Hace rato que existía esa civilización!...

Señor Frugoni—Que está reñida con el ejército!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... con esta aparición de lo que se llama "ideas avanzadas".

Señor Frugoni—¡A las que tiene tanto temor el señor diputado!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, señor; está equivocado el señor diputado Frugoni.

Señor Perotti—Pero que las resiste el señor diputado Rodríguez Larreta, por lo menos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo soy muy partidario de algunas de las ideas avanzadas que están en boga: de lo que no soy partidario es de las exageraciones y de los crímenes del maximalismo.

Señor Mibelli — Es partidario de los crímenes de los capitalistas.

Señor Vicente y Ferrés—¿Saben lo que pretende el señor diputado Frugoni? Es destruir el ejército para darle puerta franca a los rusos.

Señor Frugoni—No nos descubra los planes, señor diputado.—(Hilaridad).

Señor Mibelli — Porque es muy triste papel ese!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Los rusos están muy lejos.

Señor Presidente: decía Alfonso Karr, refiriéndose a la pena de muerte: "Suprímanse primero los asesinos y después yo votaré la supresión de la pena de muerte", y yo digo que en la época presente, para suprimir el ejército así, en absoluto, como pretenden algunos, sería antes necesario que nos prometieran la supresión de los bolcheviques.

Señor Frugoni — ¡Pero entonces el ejército lo tienen para combatir a los bolshevikis. Antes decían tenerlo para la defensa nacional, y ahora resulta que lo tienen para defender los intereses de los capitalistas. Es una graciosa confesión!

Señor Rodríguez Larreta (don Aure-

liano) — Han cambiado los peligros, cambiaron los motivos.

Señor Frugoni — Además, tienen la policía, y tendrían de sobra con eso!

Un señor representante — La policía la tienen para votar.

Señor Frugoni — El ejército también vota.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo le pregunto al señor diputado Frugoni, y más que al señor diputado Frugoni al señor diputado Mibelli: si se suprimiera el ejército, ¿cuánto tiempo tardaría, sobre todo el señor diputado Mibelli, en largarnos a la calle al proletariado, para iniciar un gran bochinche?

Señor Mibelli — ¡No era al proletariado, sino a ustedes, los capitalistas! — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo que yo siento, señor diputado, es que el calificativo de capitalista que me acaba de dar no sea verdaderamente exacto.

Señor Mibelli — ¡No se haga el chiquito!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bien, señor Presidente: cuando eso se prometa votaré la supresión...

Señor Ramírez — Yo, aunque se prometa, no la voto sin garantía hipotecaria.

Señor Mibelli — Lo que tenga que sobrevenir vendrá, a pesar del ejército. Y, acaso ustedes lo mantengan, lo eduquen y lo disciplinen, y nosotros después lo aprovechemos.

Señor Vicente y Ferrés — Y entonces, ¿por qué se empeña en suprimirlo?

Señor Mibelli — Lo que ha pasado en Rusia, lo que está pasando en Italia, pronto pasará en todas partes.

Señor Ramírez — Estamos fuera de la cuestión.

Señor Perotti — Con esas ideas que tiene el señor diputado Mibelli debería votar el aumento del ejército.

Señor Mibelli — El aumento que mantiene el privilegio de los capitalistas es el que ustedes defienden, y lo que nosotros queremos es que el pueblo armado sirva para contrarrestar la contra revolución que ustedes organizan, cuando los proletarios quieren emanciparse. Eso es lo que no quieren entender ustedes.

Señor Perotti — Nosotros hacemos más obra revolucionaria.

Señor Mibelli — Qué van a hacer obra revolucionaria, si son unos verdaderos cangrejos en todas las materias! — (Hilaridad).

Señor Vicente y Ferrés — Pero de los que marchan para adelante y no para atrás, como el señor diputado. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Buero, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo con las enmiendas propuestas.

Señor Aramendía — Hago moción para que se vote por incisos.

Señor Presidente — Así se hará, porque hay observaciones.

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Mientras no se provean por ley otros recursos para reforzar el tesoro de la Caja de Pensiones Militares será atendido con Rentas Generales el déficit mensual que se produzca en su presupuesto.

Para comprobar le legitimidad y exactitud del déficit la Contaduría General de la Nación tendrá la intervención correspondiente en la contabilidad de la Caja.

La Inspección General de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas en la misma forma en que la tiene para otras oficinas del Estado."

El señor diputado Aramendía propone como inciso 1.o sustitutivo el siguiente:

"Por el término de seis meses el déficit mensual que se produzca en la Caja de Pensiones Militares será atendido con Rentas Generales."

El señor diputado Ghigliani propone como inciso 1.o sustitutivo el siguiente:

"Mientras no se modifique la ley orgánica de la Caja de Pensiones Militares será atendido con Rentas Generales, el déficit mensual que se produzca en su presupuesto."

El señor diputado García Morales propone como artículo 1.o sustitutivo el siguiente:

"Concédese a la Caja de Pensiones Militares un nuevo subsidio de cien mil pesos anuales."

Señor Arias — La Comisión ha manifestado que acepta la modificación propuesta por el señor diputado Ghigliani.

Señor Presidente — La Comisión acepta el inciso 1.o sustitutivo que propone el señor diputado Ghigliani.

Se va a votar.

En primer término, si se acepta el inciso propuesto por el señor representante Ghigliani, que acepta la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los incisos restantes.

(Se lee):

"Para comprobar la legitimidad y exactitud del déficit la Contaduría General de la Nación tendrá la intervención correspondiente en la contabilidad de la Caja.

La Inspección General de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas en la misma forma en que la tiene para otras oficinas del Estado."

Se va a votar.

Si se aprueban estos incisos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso aditivo propuesto por el señor diputado García Morales.

(Se lee):

"Artículo 2.o (aditivo) Suprímense dos regimientos de Caballería de los incluídos en las planillas 17 al 25 del Presupuesto de Guerra y Marina. (Ley de Enero 15 de 1919)."

En discusión.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — El señor diputado García Morales se funda, al proponer esa supresión de dos regimientos de caballería, en que existen demasiadas unidades.

Yo comparto este criterio, y de acuerdo con él, en el momento oportuno presenté un proyecto de nueva distribución de unidades, en virtud del cual se obtiene una economía de 135.000 pesos, que bien podrían ser utilizados para consolidar la situación quebrantada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares. Parecerá extraño, pues, que a pesar de esta concordancia aparente con el diputado mocionante, yo vote en contra su artículo, pero la explicación es muy sencilla. Yo proyecto la nueva distribución de unidades militares por razones de orden técnico, pero sin disminuir en absoluto el efectivo actual del Ejército Nacional, que creo debe mantenerse por algún tiempo todavía, y como el proyecto del señor diputado García Morales no tiende precisamente a organizar en esa nueva forma, a mi juicio, más racional, el Ejército de la República, sino a disminuir el efectivo del mismo, en consecuencia, votaré en contra de su moción.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo creo que tiene razón el señor diputado Manini Ríos en cuanto a que las economías en el Ministerio de Guerra y Marina deben buscarse de acuerdo con un plan general. Puede ser que cuando llegue el momento de la discusión del Presupuesto coincidamos en ideas y vote el proyecto que han presentado algunos señores diputados de la bancada riverista. Pero entretanto, la discusión del Presupuesto puede demorar, y se echaría sobre Rentas Generales esta nueva erogación de 100.000 pesos, sin que el Cuerpo Legislativo diera los recursos necesarios para hacer frente a ella.

Como anticipo a esa reorganización del Ejército que busca el señor diputado Manini Ríos, no habría ningún inconveniente en aceptar mi proposición, desde que no perjudica nada, desde que no se reduce...

Señor Mibelli — Se reduce a la cantidad de votos.

Señor Vicente y Ferrés — No se habla de votos, señor diputado.

Señor García Morales — ... apreciablemente la capacidad y el poder combativo del Ejército estableciendo que en lugar de 46 batallones habrá 44.

Es indudable que mi enmienda no tiene una importancia mayor. En cambio, conseguimos los recursos, y luego, dentro de tres, cuatro o cinco meses, cuando se discuta el Presupuesto, nos abocaremos al estudio del plan general de reformas. Por eso insisto en mi moción. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos — Debo decirle al señor diputado Mibelli, en primer término, que los soldados no votan...

Señor Frugoni — ¡Cómo no votan! Votan varias veces.

Señor Manini Ríos — Y si acaso votaran, el señor diputado podría enfiltrarles a los soldados ese espíritu maximalista nos hacía el anuncio catastrófico de la revolución social...

Señor Frugoni — Aceptamos el consejo. Preferimos suprimir el Ejército, antes que conquistarlo. — (Murmullos).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Frugoni — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo voy a aprovechar la circunstancia de que se esté discutiendo la moción del señor diputado García Morales, para manifestar nuestro entusiasmo por esa proposición, en virtud de que ella nos acerca un poco, aunque nada más que un poco, a la finalidad de suprimir el Ejército, que tanto escandalizaba al señor diputado Rodríguez Larreta. Esa finalidad, lejos de ser descabellada como parecen dar a entender los señores representantes que la combaten, es perfectamente razonable en un país como el nuestro, porque realmente nuestro Ejército ni siquiera resulta indispensable y útil para la defensa del orden capitalista y burgués, que es una de las principales misiones que doctor Rodríguez Larreta ha querido asignarle, pues para eso, en nuestro país, tienen todavía los señores burgueses bastante con la policía.

Más adelante podría ocurrir que la policía no fuera suficiente para contrarrestar el empuje de las fuerzas revolucionarias que tanto teme el señor diputado Rodríguez Larreta; pero cuando llegase ese día, probablemente el Ejército Nacional, lejos constituir una garantía segura para le mantenimiento del orden capitalista, pudiera ser, — si las cosas se orientaran en el sentido de las soluciones violentas,— que se transformase él mismo en un arma revolucionaria. Ya ven, pues, los señores conservadores...

Señor Vicente y Ferrés — Es contradictoria la tesis del señor diputado.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 13 de Septiembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Los matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 6.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso. .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de P. de Montevideo

LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida, destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de esta repartición y presos de la Cárcel Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 23 del corriente, a las 15 horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Carlos S. Mascaró Reissig, Oficial 3.o.

Sep.11-1565-v.sep.16.

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al teniente don Pedro Toranza para que se presente ante este Juzgado, calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Mayor Anselmo Calcagno, Secretario.

Ag.18-972-v.sep.18.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura de la planta alta del pabellón principal del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25 y bajo sobre, el día 18 de Septiembre, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — El Arquitecto-Jefe.

Sep.3-1358-v.sep.18.

Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo

SUMINISTRO DE HIERRO ACERADO PARA CEMENTO ARMADO

Licitación

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de:

6.500 barras de hierro acerado para cemento armado de 16 milímetros de diámetro y de 5 m. 50 de largo.
2.200 ídem ídem ídem de 6 m. 70 ídem ídem.
1.050 ídem ídem ídem de 7 m. 50 ídem ídem.
216 ídem ídem ídem de 12 m. 20 ídem ídem.

Las propuestas, que podrán referirse a hierro acerado "Crénelé", o deformado, o a hierro liso solamente, y en las cuales deberá establecerse precio C. I. F. Montevideo, y plazo de entrega, serán abiertas en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, el miércoles 22 del corriente, a las 10 horas y 30. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Gerencia.

Sep.11-1558-v.sep.22.

Oficina de Crédito Público

RENOVACION DE HOJAS DE CUPONES

Empréstito de Conversión 5 o|o 1905

Debiendo ser renovadas las hojas de cupones de los títulos Empréstito de Conversión 5 o|o oro 1905, se previene a los tenedores de los mismos que deben presentarlos en esta Oficina para el registro correspondiente, desde el 10 hasta el 28 del corriente, y del 10 al 28 de Octubre. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Juan A. Márquez, Director.

Sep.6-1442-v.sep.13.

Archivo General Administrativo

Llámase a licitación pública para la impresión del tomo X de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, Plaza Independencia número 713 (costado Norte), a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 12 a las 16 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado, y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 22 de Septiembre del corriente año, a las 14 horas, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

Sep.9-1510-v.sep.19.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION PARA EL ABASTECIMIENTO DE FUEL-OIL

Llámase a licitación, por segunda vez, para proveer de combustible líquido a esta Administración, para el servicio de las Usinas Eléctricas del Estado durante el año 1921, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados de 9 a 12).

Las propuestas serán abiertas en el local del Directorio el martes 14 del corriente, a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — La Gerencia.

Sep.6-1418-v.sep.14.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos para instalar el Instituto Nacional de Niños Sordomudos: 10 camas de metros 1.65, 10 ídem de metros 1.70, 10 ídem de metros 1.75, 10 ídem de metros 1.80, 40 colchones, 50 frazadas, 50 almohadas, 60 sillas, 6 mesas para comedor, 12 bancos largos con respaldo, 6 docenas de platos llanos grandes, 4 docenas de platos llanos chicos, 5 docenas de platos hondos, 5 docenas de pocillos con platillos, 5 docenas de vasos, 4 docenas de cuchillos, 4 docenas de cuchillos para postre, 4 docenas de cucharas grandes, 4 docenas de cucharitas, 4 docenas de tenedores grandes, 4 docenas de tenedores chicos, 50 colchas para cama.

El pliego de condiciones podrá ser consultado por los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 y 30 a 15, con excepción de los sábados que podrán hacerlo de 8 y 30 a 10.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 15 del corriente a las 16. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Sep.7-1444-v.sep.15.

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Septiembre de 1920:

Día 13 de Septiembre. — Matemáticas (1.er grado): Presidente, señor Oscar Julio Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti, Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 13. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señorita María García San Martín. Vocales, señor Clemente Estable, señora Sara S. de Orlandi y señores Román Barral y Aníbal Caffera Abadie.

Día 14. — Moral: Presidente, señorita doctora Clotilde Luisi; vocales, señor Sebastián Morey y señorita Elena A. M. Bazzano.

Día 14. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de de la Fuente y señor José P. Galcerán.

Día 14. — Dibujo y Caligrafía (2.o grado): Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señoritas Débora Vitale d'Amico, Eulalia Campos, señores Juan P. Cattáneo, Alejandro Pietromarchi e Hipólito Coirolo.

Día 15. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señores Julio de la Fuente, Teodoro Alvarez y Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 15. — Matemáticas (2.o grado, 1.er curso): Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Cloris Simeto, Ana M. Federici, señores Héctor Abadie Soriano y Dalmiro Pérez.

Día 16. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales: señores Vicente Puig, Alejandro Pietromarchi y Manuel Acuña Friedrich.

Día 16. — Física y Química (2.o grado): Presidente, señor Luis Pecantet; vocales, señores Pedro Lenoble y Francisco V. Della Croce.

Día 17. — Francés (1.o y 2.o grados): Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián G. Etchebarne, señoras Amalia E. de Ferrari, María S. H. de Lamas y señor Octavio L. Ranguis.

Día 17. — Matemáticas (2.o grado, 2.o curso): Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Ana M. Federici, señores Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 18. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, señorita Josefina Tarigo, señora Amabilia Galcerán, señorita Margarita Vellaverde y señora Luisa P. de Shanon.

Día 18. — Filosofía (2.o grado): Presidente, señorita Enriqueta Comte y Riqué; vocales, señor Sebastián Morey, Armando Castaingdebat y Roberto Abadie Soriano.

Día 22. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita Mariana Pereyra, señor Francisco Martínez Vázquez y señorita María Teresa Barros.

Día 22. — Ciencias Naturales (2.o grado): Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; vocales, señor Aníbal Caffera Abadie, señorita Aída Farell y señor Gerardo Olivet.

Día 23. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena, señores Antonio Camacho, Joaquín Mestre y señora Ema Catalá de Princivalle.

Día 23. — Industrias (2.o grado): Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Pedro Lenoble, Gerardo Olivet y señorita Aída Farell.

Día 24. — Geografía y Cosmografía (1.o y 2.o grados): Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señoras Angélica G. de Alsina, Isabel A. de de la Fuente, señores Blas S. Genovese y Urbano Loustau.

Día 24. — Literatura y Composición: Presidente, señor Eduardo Ferreira; vocales, señores Luis Varela Acevedo, Fermín Garicoits, Julio F. Viana y señorita Eduviges Piaggio.

Día 25. — Historia y Constitución: Presidente, señora Aurora V. de Brunetto; vocales, señor Leogardo M. Torterolo y señorita Delia E. Molinari.

Día 25. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eugenio Petit Muñoz; vocales, señores Roberto Abadie Soriano y Fermín Garicoits.

Día 27. — Caligrafía: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señores Juan B. Defféminis, Hipólito Coirolo y Roberto Abadie Soriano.

Día 27. — Derecho Constitucional: Presidente señor doctor Adolfo Berro García; vocales, señores Fermín Garicoits y Martín R. Echegoyen.

Día 28. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Leogardo M. Torterolo, señora Aurora V. de Bruneto y señor doctor Eugenio Petit Muñoz.

Día 28. — Historia Universal (1.o y 2.o cursos): Presidente, señor Leogardo M. Torterolo; vocales, señora Aurora V. de Bruneto, señor doctor Eugenio Petit Muñoz, señora doctora Isabel P. de Vidal, señor Evangelio Bonilla, Carlos Larghero y Gerardo Olivet.

Día 29. — Pedagogía: Presidente, señor doctor Raúl E. Baetghen; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita Juana Artigalá y señora Elena P. de Pecantet.

Estos exámenes se realizarán en el local de la Escuela de Aplicación de Señoritas, calle Colonia número 1194, de las 8 a las 12 horas.

Sep.6-1421-v.sep.16.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre de 1920. — La Secretaría. Sep.7-1445-v.oc.8.

Ministerio de Industrias

TRABAJO SOBRE AFTOSA

Llamado a concurso

La Comisión de Estudio de la Aftosa, en cumplimiento del decreto de fecha 6 del corriente, ha resuelto llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bactereológicas completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.

Este concurso se realizará bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes presentarán sus trabajos, escritos a máquina, en el local del Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.

B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente, y bajo sobre también cerrado y lacrado, irá el nombre del autor.

C) El fallo estará a cargo de la Comisión para el Estudio de la Aftosa, creada por decreto de 16 de Enero próximo pasado.

D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados será premiado con la suma de $ 2.000.00 y pasará a ser propiedad del Estado.

E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.

F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.

G) La presentación de trabajos al concurso importará, en todo caso, el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.

H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A, el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C. — Arnoldo Berta, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario. Ag.18-951-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.00
media pasta, idem .... " 5.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 26 de 1919. — La Administación.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7963



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Acumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"TUDOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a, 48.a a 67.a y 70.a a 79.a, y lechería 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1512-v.sep.23.

ACTA N.o 7953

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLIVER COMPANY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1427-v.sep.22.

ACTA N.o 7964



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Gasmotoren Fabrik Deutz, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"OTTO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1513-v.sep.23.

ACTA N.o 7885

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., han solicitado la renovación del registro de la marca número 3337,

"CIGUEÑA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 12.a, 33.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1511-v.sep.23.

ACTA N.o 7957

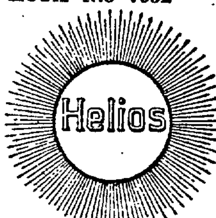
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONDESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 57.a y 59.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1474-v.sep.22.

ACTA N.o 7952



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1426-v.sep.22.

ACTA N.o 7959

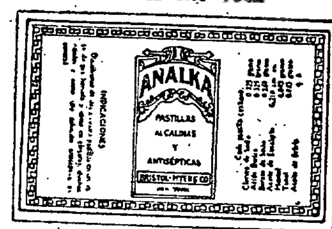
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FAMO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1434-v.sep.22.

ACTA N.o 7962



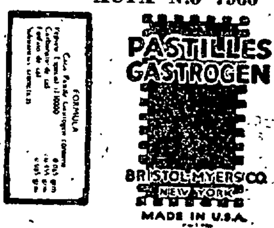
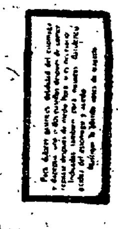
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANALKA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1437-v.sep.22.

ACTA N.o 7960

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PASTILLAS GASTROGEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1435-v.sep.22.

ACTA N.o 7916

Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"WAY"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1351-v.sep.17.

ACTA N.o 7941



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pompeian Company, de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"POMPEIAN"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1376-v.sep.18.

ACTA N.o 7939



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Fils de Peugeot Frêres, de Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"LION SUR FLECHE"
para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 8, clases 16.a, 22.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1375-v.sep.18.

ACTA N.o 7935

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vereimgte Pinsel Fabriken Aktiengesellschaft, de Numberg, Munich (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA" (Cabeza de tigre)
para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1374-v.sep.18.

ACTA N.o 7926

DE LONG

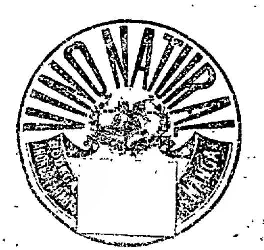
Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DE LONG"
para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 52.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1373-v.sep.18.

ACTA N.o 7925

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DE LONG"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1372-v.sep.18.

ACTA N.o 7950



Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Aníbal Faraut, apoderado del señor Andrés Faraut, de Montevideo (Manga), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1400-v.sep.18.

ACTA N.o 7901

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Gelpi, ciudad y Departamento del Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"INFECCIOSINA. (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1190-v.sep.18.

ACTA N.o 7931

Surraco

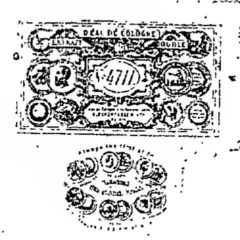
Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SURRACO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1268-v.sep.14.

ACTA N.o 7947

"PATHÉ FRÈRES"

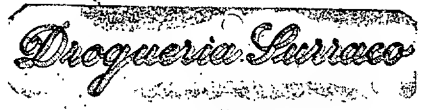
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"PATHE FRERES"
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1341-v.sep.17.

ACTA N.o 7891



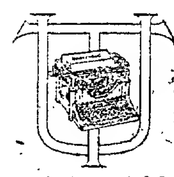
Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado del señor Peter Mulhens, de la ciudad de Colonia, S|Rhin (Alemania), han solicitado el registro (renovación) de la marca:
"N.o 4711"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1272-v.sep.14.

ACTA N.o 7928



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DROGUERIA SURRACO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1271-v.sep.14.

ACTA N.o 7902



Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Underwood Typerwiter Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro renovación de la marca:
"UNDERWOOD"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1278-v.sep.14.

ACTA N.o 7890



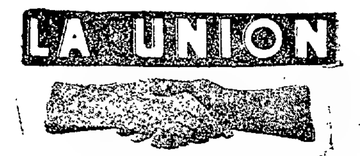
Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Peter Mulhens, de la ciudad de Colonia, S|Rihn (Alemania), han solicitado el registro (renovación) de la marca:
"N.o 4711"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1274-v.sep.14.

ACTA N.o 7898



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, han solicitado el registro de la marca:
"RAMON ALLONES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.30-1196-v.sep.18.

ACTA N.o 7914



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la M. S. Bagley y Cía. Ltda., de Buenos Aires, han solicitado la renovación del registro de la marca:
"LA UNION"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1276-v.sep.14.

ACTA N.o 7915



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL BUENO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1277-v.sep.14.

ACTA N.o 7903

Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Maggio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AVENIDA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.30-1200-v.sep.18.

ACTA N.o 7944



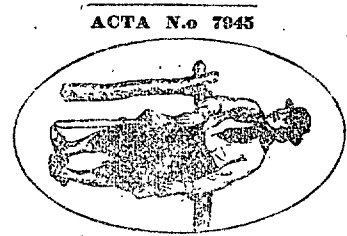
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATE BRAND"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1338-v.sep.17.

ACTA N.o 7945



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GAUCHO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1339-v.sep.17.

ACTA N.o 7946



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"GALLO"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1340-v.sep.17.

ACTA N.o 7948

"PATHÉ"

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"PATHE"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1342-v.sep.17.

ACTA N.o 7917



Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"THE BRIGHTON"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a a 54.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1352-v.sep.17.

ACTA N.o 7936

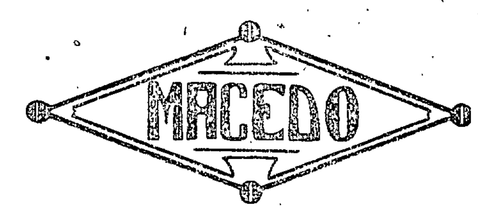
Montevideo, Agosto 30 de 1902. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEMALT"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1363-v.sep.17.

ACTA N.o 5959



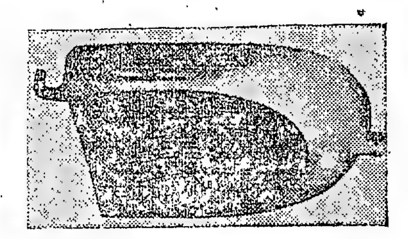
Montevideo, Abril 3 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anselmo Macedo e Hijo, de Treinta y Tres (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"MACEDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1350-v.sep.17.

ACTA N.o 7934



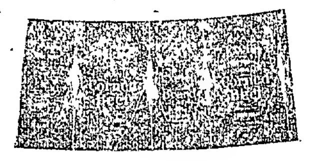
Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Robedo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RADIADOR" (Etiqueta)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1358-v.sep.17.

ACTA N.o 7943



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1337-v.sep.17.

ACTA N.o 7927

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SEE THAT HUMP"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1355-v.sep.17.

ACTA N.o 7923



Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Revere Motor Car Corporation, de la ciudad de Logansport, Condado de Cass, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"REVERE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1354-v.sep.17.

ACTA N.o 7922

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bro's, M. F. G. Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

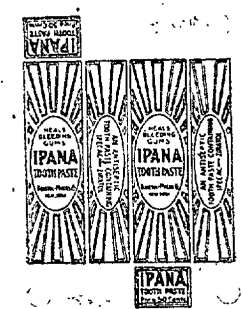
"YANKEE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1353-v.sep.17.

ACTA N.o 7961



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"IPANA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1436-v.sep.22.

ACTA N.o 7897



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Babosa Caravia y Compañía, apoderado de la Allones Limited, de la ciudad de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"LA EMINENCIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1195-v.sep.13.

ACTA N.o 7899



Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"AMOR EN SUEÑO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1197-v.sep.13.

ACTA N.o 7896



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"MODELO DE CUBA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1194-v.sep.13.

ACTA N.o 7966



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Fugazot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CAMPEONATO SUD AMERICANO"
para distinguar artículos de la categoría 8, clases 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.11-1561-v.sep.25.

ACTA N.o 7912

BRASCOLITE

Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Luminous Unit Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"BRASCOLITE"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1275-v.sep.14.

ACTA N.o 7938

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, se han presentado los señores Boggia y Elizabehere, de esta ciudad, solicitando el registro de la marca:
"SOUTHAMPTON BAR AND CAFE"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1334-v.sep.16.

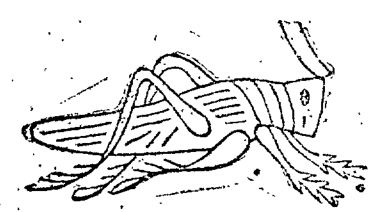
ACTA N.o 7871

Angiolymphe

Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Prosper Rous, de la ciudad de Angers, Maine y Loire (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"ANGIOLYMPHE"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1165-v.sep.16.

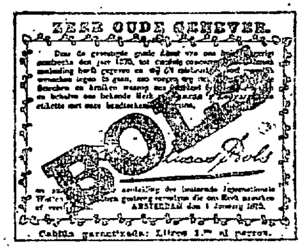
ACTA N.o 1813



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires, han solicitado la renovación del registro de la marca:
"LANGOSTA"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1273-v.sep.14.

ACTA N.o 7937



Montevideo, Agosto [illegible] de 1920. — Con esta fecha, se ha presentado Eduardo M. Alvarez, en representación de la Sociedad Anónima Compañía para la continuación de la Licorería Amsterdamesa t'Lootsje, de los herederos de Lucas Bols, de Holanda, solicitando el registro de la marca:
"BOLS"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

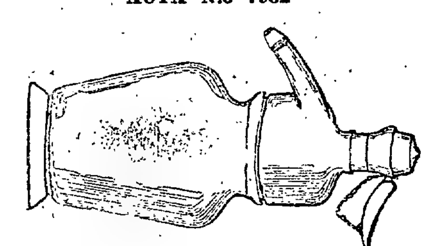
[illegible]-1333-v.sep.16.

ACTA N.o 7930

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"HAPTINOGENO ACNE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1270-v.sep.14.

ACTA N.o 7887



Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pouso y Díaz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PANIFICACION TORINO"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 65.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

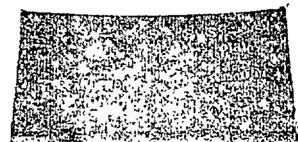
Sep.2-1171-v.sep.16.

ACTA N.o 7932

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ENVASE" (Sifón)
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1356-v.sep.17.

ACTA N.o 79.42



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1336-v.sep.17.

ACTA N.o 7933



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"IMPERATOR"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1357-v.sep.17.

ACTA N.o 7949

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores C. Preumayr y Cía., del Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"EUREKA"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a y 23.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1343-v.sep.17.

ACTA N.o 7954

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SULTANA"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1476-v.sep.22.

ACTA N.o 7958

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EMPERATRIZ"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1475-v.sep.22.

ACTA N.o 7764

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"AURORA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 50.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 59.a a 67.a y 70.a a 79..a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1538-v.sep.24.

ACTA N.o 7900



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allones Limited, de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:
"MARQUES DE RABELL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1198-v.sep.18.



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gourland Typewriter Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"GOURLAND"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1201-v.sep.18.

ACTA N.o 7955

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DUQUESA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1472-v.sep.22.

ACTA N.o 7956

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ZARINA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1473-v.sep.22.

ACTA N.o 7929

Farmacia Surraco

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FARMACIA SURRACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1269-v.sep.14.

ACTA N.o 7965

Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1539-v.sep.24.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un vapor remolcador destinado a los servicios del dragado y equipo de relevamiento del puerto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás datos que los interesados podrán obtener en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la citada oficina hasta el día 22 del corriente, a las 16 horas, en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Sep.10-1540-v.sep.28.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — La Secretaría.

Sep.4-1378-v.oct.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez postores para la construcción del adoquinado de la calle Sorchantes (antes Camino Cibils), desde la de Edison hasta el Camino Monte Caseros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 23 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1577-v.sep.23.

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Ellauri, desde Vilardebó a Caridad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 22 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1576-v.sep.22.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 22 del corriente, a las 15 horas, en la citada Dirección en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Sep.11-1562-v.sep.24.

Licitación

Llámase a licitación para confeccionar dos sistemas de numeración de vehículos, uno de 6.900 números dobles y otro de 10.000, impresos sobre chapas de hierro esmaltado, de acuerdo con los colores, dimensiones y demás detalles que informan el pliego de condiciones y las muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez número 1214.

En la oficina licitante se reciben hasta el 13 del corriente, a las 15 horas, las propuestas que se ajusten a la fórmula única que prescribe el pliego citado.

En el día, hora y lugar indicados se procederá a la apertura de las propuestas, en presencia de los interesados que concurran.

La oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.4-1387-v.sep.18.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulco N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cúsotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920 —La Dirección.

Jn.16-7669-v.sep.16.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guilermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO — Llámase a licitación pública, por el término de veinte días, contados desde la fecha, para el arrendamiento del campo municipal situado en la margen izquierda del río Santa Lucía, segunda sección de este Departamento, y conocido por Rincón de Mataojo, compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y nueve hectáreas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de este Concejo, serán admitidas en la misma hasta el día veinticuatro del corriente, a las diez horas, siendo abiertas en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Septiembre 3 de de 1920. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

Sep.7-1471-v.sep.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta oficina se ha presentado don Enrique Wilson, por la sucesión Juan Mac-Coll, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 6.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con camino vecinal a Sarandí Grande, con sucesión de Rubio, etc.; al Sur, campos de José Brandi y menores de Harrison; al Este, sucesión Pedro L. Ramos, y al Oeste, sucesión de Francisco Carbajal y más campo de la sucesión Mac-Coll.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Agosto 4 de 1920. — A. Susviela Carlevaro, Secretario.

Ag.13-806-v.sep.13.

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para pavimentar con adoquines de piedra granítica los trozos comprendidos entre la Avenida General Flores y la calle 18 de Julio, de las calles Ituzaingó, América, Lavalleja, Alberto Méndez y Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se previene que la obra se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1915, sobre afirmado de las ciudades, villas y pueblos de campaña, y que los propietarios con frente a las calles a pavimentarse que se consideren perjudicados con la mejora pueden deducir oposición ante este Concejo dentro del término de treinta días.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en pliego cerrado hasta el día ocho de Octubre, a las 10 horas, fecha

y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniera a los intereses que representa. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Caffieratta, Secretario.

Sep.10-1447-v.sep.30.

CONSEJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SAN GREGORIO

AVISO

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Lucas Echenique, por sí y en representación de la razón social Lucas Echenique y Cía., con domicilio entre los parajes Sauce y Arroyo Malo, de la 9.a sección de este Departamento, se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para construir callejón y desviar, en una extensión de 4.870 metros, el camino vecinal que desde Cerro Chato conduce al Rincón del Bonete, en esta misma sección, para quedar establecido en su parte más distante a unos 250 metros del camino actual. — San Gregorio, Junio 4 de 1920. — J. A. Favaro Artigas, Secretario.

Ag.18-946-v.sep.18.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de veinte días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día trece de Septiembre próximo venidero, en cuyo día y a las 15 horas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 24 de 1920. —C. Cano y Arce, Secretario.

Ag.30-1236-v.sep.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D. DELFINO, de nacionalidad argentino, de 36 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña IRMA MARTINEZ SANTOS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

715-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ARDANZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Martí sin número, esquina Vidal, y doña ANGELA IRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

714-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANZ HON GOETTSCHE, de nacionalidad alemán, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña MARGARITA FRISCH, de nacionalidad alemana, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

693-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FEDERICO FRANCISCO BECKER, de nacionalidad alemán, de 35 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña JUANA MARGARITA ELISA LOUTZ, de nacionalidad luxemburguesa, de 30 años, de estado soltera, de profesión profesora de idiomas, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

681-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRAVEGA QUEIROLO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ELISA SCHIMPER LAMUZA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

653-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO DE JOVELLANOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Plaza Independencia número 812, y doña AMELIA TEMPONE, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

654-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAUZA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña CONSUELO PENA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

655-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MAYANS, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Piedras número 519, y doña ELVIRA ERCOLESE, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

656-v.sep.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CARVALHO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 361, y doña MARIA CARVALHO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

722-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BRAVO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Recinto número 344, y doña ESMERALDA IRRAZABAL, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

634-v.sep.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IM OBERSTEG, de nacionalidad suizo, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1273, y doña EUGENIA MARIA ESPERANZA DE TEZANOS REGULES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. gustini, Oficial del Estado Civil.

686-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC BRUJIS, de nacionalidad ruso, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 860, y doña CLARA PINCHES, de nacionalidad rusa, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

662-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO DAVID, de nacionalidad argentino, de 38 años, de estado divorciado, de profesión calígrafo, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARIA EDUVIGES MENTABERRY, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

663-v.sep.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO PASCASIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 945, y doña MARIA MAGDALENA ANDRIGHETTO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

687-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORAGUES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1021, y doña LUISA MARZANO, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

689-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRELLO, de nacionalidad español, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1080, y doña JOSEFA ARCA, de nacionalidad española, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
688-v.sep.16

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BREA, de nacionalidad español, de 25 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Durazno número 1150. y doña AMALIA VITUREIRA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
644-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN EDUARDO SUPPARO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Yi número 1241, y doña ERNESTINA LUISA KIRKERUP, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1241

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
643-v.sep.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIMENEZ, de nacionalidad italiano, de 48 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1432, y doña MARIA STELLA DI FELIPPO, de nacionalidad italiana, de 48 años de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil
711-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SANTOS, de nacionalidad español, de 36 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1479, y doña RUDECINDA CRUCES, de nacionalidad española, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
712-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ CAMPORA, de nacionalidad argentino, de 27 años de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Florida número 1408, y doña BEATRIZ CORA VICTORA AGUIAR, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
661-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO RODRIGUEZ PARDO PALACIOS, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Paraguay número 1519, y doña SABINA ROSA ZAVATTIERO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
617-v.sep.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO LOPEZ TRUJILLO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1234, y doña MARIA MILAGROS PEREZ VITAL, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
670-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RAUL OTTADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1796, y doña MARIA ESPERANZA ENRICO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la perta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
669-v.sep.15

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EMILIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo de Carmen Paulós, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1490, y doña MARIA GENOVEVA TERSILA DE GRANDI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil
710-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORA, de nacionalidad ciudadano legal, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Figueroa número 1810, y doña GERONIMA SILVA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil
709-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HONORATO BOCCOLI de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tajes número 1802, y doña BERTA OTTILIE AUGUSTA GIESE, de nacionalidad alemana, de 31 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Tajes número 1802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil
706-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FASCETTO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1924, y doña MARIA MERCEDES RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores domiciliada en la calle Tacuarembó número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil
707-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO VICTORIO BRUNI de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yi número 1822, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1822

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
708-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO REA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nicaragua número 1674, y doña FRANCISCA FEIJO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
660-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRUCTUOSO DECIA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 19, y doña ANGELA OFELIA ROQUERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
659-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO PARADA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1473, y doña LUISA MARIA PATRON, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
658-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARDINI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión artesano, domiciliado en la calle Lima número 1675, y doña LUISA YACACCIA, de nacionalidad italiana, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
657-v.sep.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO RUGGIERI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 144, y doña JULIA MARIA CHERATO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
717-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO REGINE, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornero, domiciliado en la calle Maldonado número 1664, y doña ADELAIDA NARIO, de nacionalidad oriental de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
718-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO CHIESA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Gobernador Viana sin número, y doña MARIA DEL CARMEN PARISSI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 15 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
716-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOMAS DI LARCE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado divorciado, de profesión billetero, domiciliado en la calle Juanicó número 131, y doña MARCELINA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juanicó número 131.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
719-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELESFORO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Larravide número 274, y doña EULOGIA BALBINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, le profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Arapey número 18.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
637-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AÑSELMO MELLIADO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 426, y doña MARIA CRISTINA PAOLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 396.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
636-v.sep.18.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PEIRANO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Manga, y doña ANGELA PEIRANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
633-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO CHAURI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado viudo, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 8 de Octubre y Corrales, y doña RAMONA ESTELA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre y Corrales.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
647-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CONTARDI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Maeso sin número, y doña TERESA GIOSA, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 64.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
646-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LANDINI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión broncero, domiciliado en la calle Solferino sin número, y doña MARIA JULIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Solferino sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
645-v.sep.14.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO J. P. ZERBONI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gil número 117 (14.a sección), y doña RAQUEL LIDIA TOBLER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
713-v.sep.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO MORILLAS, de nacionalidad español, de 41 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito, y doña ANTONIA VILLAMIL, de nacionalidad española, de 39 años, de estado soltera, domiciliada en el Cerrito.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
705-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BARRETO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Arayená sin número, y doña MARIA FERRON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 3070.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
704-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN ERNESTO CANEPA, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1509, y doña AURORA JOSEFA YAÑEZ PEREZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1509.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
695-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VINELLI, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión obrero en mimbre, domiciliado en la calle Guadalupe número 1669, y doña MARIA TERESA HOURS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1641.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
671-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SILVIO GAMBINO, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Defensa número 2439, y doña ANGELA MARIA VENZANO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 35.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
672-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO CAPOCASALE, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión alfarero, domiciliado en la calle Blandengues número 1310, y doña CATALINA LAURINO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 2193.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
673-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO D'AGOSTO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Estomba número 19, y doña ANUNCIA RIZZO, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Estomba número 20.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
682-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CEFERINO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña CALIXTA SIERRA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
641-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ CARRIL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión educacionista, domiciliado en el Bulevar Artigas, y doña MARIA DELIA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ellauri número 2809.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
640-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN VILA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1430, y doña MARIA LUISA RIAÑO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1480.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
639-v.sep.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE PIÑEIRO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Punta de

ayago, y doña ROSARIO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en Punta del Tigre.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado e la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
642-v.sep.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARACOCHEA, (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Progreso número 901, y doña MARIA ISOLINA POSE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 903.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
697-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VILLARRUETA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1137, y doña LEONARDA ARETA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coraceros número 5.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
696-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PEDRO CATAUMBERT, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Luna número 1778, y doña LEONOR RITA GOROSTIZA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2911.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
674-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE SAN VICENTE de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 3144, y doña MARIA ANGELICA CLAVELLI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3144.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
675-v.sep.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MARECO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Las Heras y Belgrano, y doña NILDA MARCELINA SALDAÑA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Las Heras y Belgrano.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
694-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO CAPRA, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 914, y doña MARIA BACIGALUPI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 914.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
690-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ESCARMILLA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1720, y doña MARIA JULIA SENA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Berro número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
676-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MAXIMO TARDAGUILA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuareim número 1586, y doña MARIA TERESA VANEIRO, de nacionalidad oriental, de 20 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1796.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
677-v.sep.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA JUAN PERUGGIA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2060, y doña MARIA MAGDALENA NIEVES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1671.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
635-v.sep.13.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago aber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARBO, de 58 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña TERESA SANAHUJA, de 46 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lérida, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
698-v.sep.17.

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO GUTIERREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de San Juan, domiciliado en la Cuchilla Grande, y doña MARIA ESTHER DERAGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
678-v.sep.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SOMMA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Cipriano Miró número 34, y doña ODILIA CATALINA RISSO CARINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2179.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
720-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión caramelero, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 15, y doña JULIA SISTERNES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
721-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SESINI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Garibaldi número 372, y doña JUANA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
700-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VENANCIO SILVA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Jaime Sudáñez número 12, y doña MARIA JOSEFA SANJURJO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Jaime Sudáñez número 122.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
699-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAETANO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carapé número 2219, y doña LAURA VERA ROJIDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2219.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
685-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ARGIROFFO, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1004, y doña CRISTINA TORTEROLO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1004.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
683-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO MAGARIÑOS PITTALUGA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 7, y doña MARGARITA MORALES DE LOS RIOS, de nacionalidad brasileña, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago Vázquez número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Eduardo L. Moratorio**, Oficial del Estado Civil.

684-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO ALFONSO, de nacionalidad portugués, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rivera número 326, y doña FRANCISCA DE JESUS RODRIGUEZ, de nacionalidad portuguesa, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

651-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO COCCO DELFINO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión viselador, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 4, y doña ANGELA DOMINGUEZ VELAZCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 109 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

652-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO VELAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Industria número 20, y doña SERAFINA FERRETTI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Artes número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

650-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO VILLAGRAN BERETERVIDE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaro número 1445, y doña MARIA ESTHER AUGEROT, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

678-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN URRUTIA, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1554, y doña ANA MARIA URDAMPILLETA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

649-v.sep.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EUSEBIO MANCINI, de nacionalidad oriental, de 26 años de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Democracia número 1894, y doña MARIA EUGENIA BUSCHELLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

703-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS HORST, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2409, y doña MAGDALENA DURANTE, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

702-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRECCO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Dacá y Constitución, y doña CLARA PARRILLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

701-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NEON, de nacionalidad español, de 20 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Democracia número 2341, y doña MARIA CARMEN SOTO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

667-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FIORI, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión tornero, domiciliado en la calle Cufré número 2272, y doña MARIA CARMEN CAPPUL A., de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

665-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BERRETTA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1823, y doña CARMEN JORGE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

664-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS SISTERNES, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Inca número 2352, y doña ASUNCION BORONAT, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

666-v.sep.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AMESTOY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en La Teja, y doña ANITA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

692-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña ISOLINA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

691-v.sep.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CALABRESE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Nacional a Colón sin número, y doña MARIA ROMANO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juan Carlos Blanco sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

680-v.sep.15.

En Sayago, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ADOLFO CHIAPPE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña MATILDE PITA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

679-v.sep.15.

En Sayago, y e día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE GERONIMO BERETTA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaná número 2238, y doña ANGELA MERCEDES PENDOLA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el camino Villarón sin número, y Millán.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

638-v.sep.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Ponce de León de Ezpeleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1550-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brignardello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — **Patricio A. Pereira**, Actuario.

Sep.10-1548-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace

saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Macchi de Molinari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Setiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1549-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Luis Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.9-1532-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente o Inocencio Mattiauda o Mattianda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.8-1489-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Caggiano, se hace saber al público que se han presentado doña Josefa Gnazzo, viuda del causante don Juan Caggiano, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de los citados cónyuges, porque el apellido de la esposa aparece como Gnazza, siendo Gnazzo; 2.o La de nacimiento de Antonia Caggiano, porque se designa a la madre como Guazzo, en vez de Gnazzo; 3.o La de nacimiento de María Carmela Caggiano, porque el apellido Caggiano aparece como Callán, y el de la madre como Nassa, en lugar de Gnazzo; y 4.o La de nacimiento de Francisco Caggiano, porque el referido apellido Gnazzo figura como Nassa. Y a los efectos de la dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1447-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Caggiano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1446-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ruvertoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira Actuario.

Sep.6-1424-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Gagliardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.3-1365-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Sassi de Banfi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.3-1366-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1320-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonzont o Bouzout, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920 —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-780-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Varela Lista, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la herencia comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo cítase especialmente a los herederos don José Ciriaco Varela y don Francisco Varela, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1920 —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-884-v.sep.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Foglia y Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1508-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1509-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Nervi de Nervi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.7-1459-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Agnese de Rivanera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.7-1460-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.7-1458-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Casanova, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.6-1410-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Vederé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1242-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Villarón o Villarona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1380-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Fernández o Fernández Ferrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1379-v.sep.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Félix L. Crosa, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto tengan o se atribuyan algún derecho para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por prescripción inicia el expresado señor Félix L. Crosa, relativo al siguiente inmueble: La propiedad actualmente empadronada con el número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, o sea una fracción de campo designada con el nombre de "Sobrantes" en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Juambetz en dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ubicada en Molles, octava sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de un área de cincuenta y tres hectáreas y tres mil seiscientas veintinueve metros, que están comprendidas en el lote número 1 de aquel plano, adjudicado a la heredera Narcisa Ancel de Crosa, y cuyo lote tiene los siguientes límites generales: por el Norte, con el lote número 5, de Félix L. Crosa; por el Sur, los lotes dos y nueve, de doña Ulpiana y doña Narcisa Crosa; por el Oeste, con el número cuatro, de Modesta Crosa de Mederos, y por el Este, con el lote tres, de Diego Crosa o su sucesión, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1246-v.sep.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-

ce saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ordoqui u Iordoqui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1564-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Servetti o Luis Servetti Geloso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1563-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan María González y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Juan María González con María Luisa Astellano, donde la contrayente aparece con el apellido Asteciano, debe decir Astellano, y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Güidi, debe decir Guidi. 2.o En la partida de nacimiento de Juan María Inocencio González, donde el apellido materno aparece escrito Asteciano, debe decir Astellano, y donde la abuela materna figura con el apellido Giudi, debe establecerse Guidi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1565-v.sep.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 996 metros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.10-1554-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgán y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1504-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Eleuterio Goyeneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy Pereira, Actuario.

Sep.8-1488-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Loreta Bosch de Arcelus, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1448-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Iglesias Pita, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1449-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gaspar Patiño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1450-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmelo Santos Eleuterio Vallone o Eleuterio Santos C. Vallone, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmelo Santos Eleuterio Vallone, debe establecerse este nombre en lugar del de Eleuterio Santos C. Vallone, con que el extinto figura en ella; 2.o En la partida de matrimonio de Carmelo Santos Eleuterio Vallone con Mélida Cárcano, donde el contrayente aparece con el nombre de Eleuterio Vallone, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 3.o En las partidas de nacimiento de Mélida Esther y Celina Aurora Vallone, donde el padre de las inscriptas aparece como Eleuterio Vallone, debe decir Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 4.o En la partida de nacimiento de Bernardo Vallone, donde los padres del inscripto aparecen como Eleuterio Carmelo Vallone y Nerea Cárcano, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone y Mélida Cárcano respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1451-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Molfino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Molfino con Luisa Peirano, donde el apellido de la contrayente aparece escrito Pelerana, debe decir Peirano; 2.o En las partidas de bautismo de Manuel Francisco y Luis Agustín José Molfino, donde el apellido de la madre de éstos aparece escrito Pellerano, debe establecerse Peirano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmen Molfino, donde el apellido materno aparece escrito Pelerano, debe establecerse Peirano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1452-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Bordagorry, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1425-v.sep.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura de venta otorgada por Antonio Helguera y Ortega a favor de don Manuel Pérez con fecha 15 de Enero de 1912, por ante el escribano don Carlos E. Simón, y cuya escritura se refiere a cuatro solares contiguos al chalet que linda con la "Fuente Matutina", en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, los dos primeros con un frente al Este de 17 metros 18 centímetros, o sea a la calle Bernardo Berro, por 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros de fondo, por donde lindan con los otros dos solares números 24 y 25, que tienen igual frente al Oeste a la calle Atanasio Aguirre, por el indicado fondo de 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros, formando en conjunto un área de 959 metros 24 centímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1420-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Luna, citándose a la vez a todos los que se cosnideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1399-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pongibove, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1384-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ausan de Martinicorena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1383-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ximeno de Vera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1382-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Sesostris o Sesostres Quintana para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1293-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo tiempo especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1294-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wencesiao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Osorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1098-v.sep.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos a cualquier título de Juan Antonio Gollo para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G Pereira, Actuario.

Ag.24-1099-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vallarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G Pereira, Actuario.

Ag.19-1006-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mohorade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquie rconcepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-783-v.sep.13.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguin, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Mateo J. Castiglioni, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenecia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Mateo Brunet dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1388-v.sep.18.

Publicaciones de ley

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, recaído en los autos caratulados "Elcira Presa de Botti, solicitando publicaciones de ley", que se tramitan por ante este Juzgado, se hace saber que con fecha cinco del mes de la fecha fué presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Comercio: Elcira Presa de Botti, constituyendo domicilio legal en la calle Uruguay número 790, tercer piso, ante V. S.a, respectuosamente, y como mejor proceda, me presento y digo: Que en fecha 31 de Marzo último, según lo acredito con la respectiva partida que acompaño, falleció mi esposo, don Germán Botti, no habiendo dejado bienes en virtud de que durante el largo período de su enfermedad tuvo que ir vendiendo, a cualquier precio, las pocas existencias de la pequeña casa de comercio en el ramo de lubrificantes, etc., que tenía establecida en la finca en que vivíamos, sita en la Avenida General Flores número 2674, y denominada "La Introductora". Ahora bien: como los escasos recursos con que cuento no me permiten seguir residiendo por más tiempo en esa finca, y ya he encontrado una persona, el señor Rafael Giannattasio, domiciliado en la calle Convención número 1420, que desea hacerse cargo del arrendamiento de la referida propiedad, y establecerse allí usando la firma social Giannattasio y Cía., con un comercio análogo al que tenía mi esposo, vengo a solicitar de V. S.a se sirva disponer que se efectúen las publicaciones de ley por el término de treinta días, citando a los acreedores que pudiera haber dejado mi extinto esposo, pues aun cuando hasta la fecha no se ha presentado ninguno, no quiero que más adelante pueda presentarse alguno y causar trastornos en sus negocios al expresado señor Giannattasio. Hago constar que no he procedido a la apertura y tramitación judicial de la sucesión de mi referido esposo, el señor Botti, por el hecho de no haber dejado bienes dicho causante, según ya lo he manifestado antes. Confío en que V. S.a se ha de servir proveer de conformidad con lo solicitado. Será justicia, etc. — Elcira Presa de Botti". — A lo que el señor Juez proveyó: Montevideo, Agosto 6 de 1920. —Vistos: Como pide, a los efectos que haya lugar. Tasadas y satisfechas las costas y agregados los diarios correspondientes, archívese el expediente. Todo con citación del señor Fiscal de Hacienda. — Sanguinet. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1386-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Serra, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar haberse habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.10-1541-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Baltar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.9-1521-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Brovetto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1482-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1088-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro el término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1027-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Fedeico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo Di Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagno, así como para la audiencia del día 19 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-861-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Arturo Carbone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de tercería deducida por don Juan Massone en autos de Sofía Brown contra Arturo Carbone, separación de bienes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-850-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Federico Hand para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Margarita Schaefer, así como para la audiencia del día 15 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1920 —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-775-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri François Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbanchon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1325-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Exequiel Figueroa, solicitando la rectificación de la partida de casamiento, por figurar en ella con el nombre de Ulpiano en vez de Exequiel,

que es su verdadero nombre. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.11-1579-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zerboni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1525-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Tabó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1524-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.6-1409-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sadie Ellis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Dauber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1346-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis José Matta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Vellina Eugenia Lagna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.2-1303-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Guillet Pazos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tomasa Díaz Allo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.31-1267-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Verdes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1021-v.sep,22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920 — Eduardo Routín, Actuario

Ag.19-1001-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a la sucesión de José Ardito y Hnos., a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos promovidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombránsele defensor de oficio. Padrones: 53731 y 53732. Sitos en San Antonio, de esta sección. Solares 11 y 12, al Norte, en 10 metros 74, más o menos, calle uno, sobre la calle Santa Lucía; al Sud, igual extensión, con propietarios desconocidos; al Este, solar 12, en 21 metros 47, más o menos, con propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 53731. El solar 11, al Este, con el antes descripto, en 21 metros 47, más o menos, y al Oeste, con igual extensión, esquinas, sobre la calle San Antonio. Aforados en 200 pesos cada uno. Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, con la sucesión José Ardito y Hnos: al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la gran vía al Paso del Molino; al Este, en 10 metros 74, más o menos, con Manuel Paradello, y al Oeste, en igual extensión, sobre la calle San Antonio. Aforado en 150 pesos. Padrón número 39745, en San Antonio, solar número 2: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, sobre la gran vía al Paso del Molino; al Sud, en igual extensión, con Manuel López, y al Este, en 10 metros 31, más o menos, con Manuel López, y al Oeste, en igual extensión, sobre la Plaza Cristóbal Colón. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.1.o-1284-v.oct.1.o.

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda, más o menos: por el Norte, con frente a la calle Queguay, en donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros; por igual extensión al Sud, en donde linda con Carzoglio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Domingo Peluffo y Francisco Sáez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana número 57-89 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1193-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Oeste, en veintiún metros cuarenta y ocho centímetros con frente a la calle Colón; por igual extensión en su contrafrente, al Este, en donde linda con Rodó Rius; por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Marchessi y Savio, y por el Sud, en igual extensión, con la sucesión García. Tiene dicho inmueble un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana 66-98 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1192-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Hilario Otero y doña Eugenia Suárez o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos seguidos por don Emilio Savio contra doña Lorenza Otero de Paracampo, por cobro de pesos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Julio O. Dieux

Ag.16-883-v.sep.16.

ALCALDIA DEL TERCER DISTRITO DE LA 21.a SECCION

(Peñarol)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 21.a sección de la Capital, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de dos mulares (machos), de esta marca , de pelo zaino negro uno y el otro pardo estrella, el día domingo 19 del corriente, a las once horas, en la puerta de esta oficina. Esta resolución ha sido dispuesta para pago de pastoreo y prestaciones legales, y dictada en los autos caratulados "Juan Bentancur, denuncia". Por datos, ocurrir a esta Alcaldía, en donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados. — Peñarol, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Valente, Teniente Alcalde.

Sep.8-1484-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Abril José Ribeiro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de José Joaquín Ribeiro y María Isabel Rolón: El contrayente figura con el apellido Rivero, debiendo ponerse Ribeiro, que es el verdadero; establecer que el apellido del padre del contrayente es Ribeiro, así como establecer también que el apellido del padre de la contrayente es Rolón, los que se han omitido: 2.o Partida de bautismo de Abril José Ribeiro: El bautizado aparece con los nombres de Avril José Ciryno, y se dice que es hijo de José Joaquín Rivero e Isabel Rolón, debiendo ponerse que el bautizado es Abril José Ribeiro, hijo de José Joaquín Ribeiro y de María Isabel Rolón, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1496-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el fallecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira; 2.o Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como

hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Robalio, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1495-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el falecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira. Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo lgítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1462-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de don Manuel García da Rosa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida, tanto en el encabezamiento como en el texto y en las firmas, figura la contrayente como Josefina Mora Pécego. Se ha antepuesto el apellido materno al paterno, y aun cuando el primero de éstos (Mora), le corresponde, nunca lo ha usado; en consecuencia, debe establecerse el verdadero nombre de aquélla, y por el que es conocida, que es Josefa Pécego. La madre del contrayente figura Enriqueta García da Silveira, lo que está mal, debiendo consignarse Enriqueta Silveira de García da Rosa. También debe establecerse que la madre de la contrayente se llamaba Gumersinda Mora de Pécego, y no como aparece en la partida. Partida de Gumersinda: Tanto en el encabezamiento como en el texto aparece la inscripta así: Gumersinda Pécego da Rosa, en lo que hay error, pues se ha antepuesto el apellido materno (Pécego) al paterno; debe pues, consignarse el verdadero, que es Gumersinda García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, y ya se ha dicho que el verdadero nombre de ésta, y que debe consignarse, es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna también se establece mal; deben, pues, ponerse así: la primera, Enriqueta Silveira de García da Rosa, y la segunda, Gumersinda Mora de Pésego. Partida de Edelvira: Figura la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Idilvira García da Rosa, en lo que hay error, pues el verdadero nombre y que debe consignarse es Edelvira García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, lo que está mal, debiendo cambiarse por el verdadero, que es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna aparecen así: la primera, Enriqueta García Silveira, y la segunda, Gumersinda Mora; estos nombres no están bien, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Enriqueta Silveira de García da Rosa y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Alejandro: En esta partida existen los siguientes errores: la madre del inscripto se consigna así: Josefina M. Pécego, en lo que hay error, pues ya se ha expresado que el verdadero nombre de ésta es Josefa Pécego. Las abuelos paternos y maternos se establecen así: Constantino y Enriqueta García Silveira los primeros, y Diego y Gumersinda Mora Pecego, los segundos; deben cambiarse por los verdaderos, que son, Constantino García da Rosa, Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Manuel Constantino: Como en las partidas anteriores se consigna mal el nombre de la madre del inscripto, desde que aparece como Josefina M. Pécego, en lugar del verdadero, que es Josefa Pécego. Ocurre lo propio con los nombres y apellidos de la abuela paterna y los de los abuelos maternos, los cuales, por estar mal, deben cambiarse por los verdaderos, que son los siguientes: Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de María Cándida: Corresponde hacer en esta partida las siguientes rectificaciones: cambiar los nombres con que aparece la madre de la inscripta, Josefina Mora Pécego, por el verdadero, Josefa Pécego. Consignar que los verdaderos nombres y apellidos de la abuela paterna y los abuelos maternos de la inscripta son Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pésego, respectivamente, y no como aparecen en la partida. Partida de Julio: Como en las actas anteriores, la madre del inscripto aparece, equivocadamente, como Josefina Mora Pécego, lo que debe cambiarse por el verdadero, que ya se ha dicho, es Josefa Pécego. La abuela paterna y el abuelo materno se consignan mal, debiendo establecerse los nombres verdaderos de aquéllos, o sea Enriqueta Silveira de García da Rosa y Diego Pécego, respectivamente. Partida de Angela Esther: En esta partida figura también mal el nombre de la madre de la inscripta, que no es Josefina Mora Pécego, sino Josefa Pécego, que es el apellido que debe consignarse. La abuela paterna, que figura como Enriqueta García Silveira, debe cambiarse por el verdadero: Enriqueta Silveira de García da Rosa, debiendo establecerse que el abuelo materno se llamada Diego Pécego, y no como aparece en la partida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1461-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlas María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Tourn, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1100-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Ideger Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Galvalisi de Wey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1555-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada con fecha 18 del corriente mes de Agosto, en los autos sucesorios de doña Teresa Galvalisi de Wey, a solicitud de los interesados don José Wey, don Juan Remigio Wey y don José C. Wey, y a los efectos determinados en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que los nombrados interesados se han presentado pidiendo se hagan las rectificaciones de partidas que en seguida, se establecen: Acta número 4. Año 1894. Matrimonio de José Wey con Teresa Galvalisi: El apellido de la contrayente, en el texto y en la firma, y el apellido de su padre, aparecen como Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el apellido de la madre de la misma dice Masuco, en vez de Mazzuco. Acta número 167. Nacimiento de José Camilo Wey. Año 1895: El apellido de la madre y del abuelo paterno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 191. Nacimiento de Juan Remigio Wey. Año 1898: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 57. Nacimiento de Pedro Sixto Wey. Año 1905: El apellido de la madre y del abuelo materno dicen Galvalilli y Galbalilli, respectivamente, debiendo decir Galvalisi en ambos, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 43. Nacimiento de María Teresa Wey. Año 1909: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. — Canelones, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1556-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1454-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Figuerón y doña Ramona Ferreira, se ha dispuesto sean rectificados los errrores que se notan en la partida de defunción del causante don Juan Figuerón, pues en ella aparece con el nombre de José, debiendo decir Juan; ser de estado viudo y no casado, como erróneamente se dice allí. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil.— Canelones, Julio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1456-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Marichal y de doña Manuela Bello de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 16 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.7-1469-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antolín Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —

Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1470-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud, con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José, en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud, con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros, y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están: al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone. —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Massini de Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1417-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Perdomo de Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1416-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Scaglia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1415-v.sep.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gregorio Barreto y Clotilde Cáceres de Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1519-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Arrillaga y don Nicolás Victoriano Alfaro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1518-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1517-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe N. Facciola a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1520-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Lemes o Lemos de Godan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1414-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldino Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1413-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonina Espino de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1412-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Torrado de Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1411-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Beltrame, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.4-1401-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pablo González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.4-1402-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Lees de Senges, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.3-1348-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Puyolle de Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.3-1347-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eulalio Meirana para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o representado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Pedro C. Pérez contra don Eulalio, don Rudecindo y don Pedro Meirana, por ejecución de hipoteca, previniéndole que de no comparecer dentro de ese plazo se le designará defensor de oficio que lo patrocine en los indicados autos. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1031-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Valentina Enriqueta Adela Baervoets, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Roger Augusto J. M. Gaudin, sobre divorcio; y para llenarse la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-867-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulino Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-870-v.sep.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1449-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza

a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de doña Severina Collazo de Coronel", se hace saber que el día 22 del próximo mes de Septiembre, y a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, y por el martillero don Savinfano Pérez, asistido del Actuario y en el lugar de su ubicación, del terreno y edificio que contiene, que forma la esquina Sudoeste del cruce de las calles 18 de Julio y Uruguay, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la respectiva tasación, que asciende a dos mil ciento cincuenta pesos, así como que el mejor postor consignará el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 23 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.2-1344-v.sep.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, solicitando la declaración de quiebra de la firma López Hermanos", de fecha tres del corriente mes, se convoca a junta a los acreedores de dicha firma para el día quince del próximo mes de Septiembre, a las 14 horas, en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, a fin de tratar sobre la verificación de créditos y demás que estatuye el artículo 1674 del Código de Comercio, así como para manifestarse sobre la aceptación o rechazo del concordato ofrecido por la firma comercial antes referida. Y para ser publicado por el término de treinta días en los periódicos locales "El Nacionalista" y el "Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.18-944-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Cócaro, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1494-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Seiler de Viera, citándose a todos los interesados para se preenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1493-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Moussampés, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 31 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.3-1367-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Hafliger de Hodel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 20 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.1.o-1298-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1210-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1050-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isasmendy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-969-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Juliana A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario Agosto 28 de 1920. — Bernardo Paz.

Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Juele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.

Sep.6-1023-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Pintos, doña Dionisia Beraus y doña Amalia Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 26 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.9-1530-v.sep.25.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso en el expediente caratulado "Magdalena Arostegui de Goitiño, denuncia la incapacidad de su esposo Beltrán Goitiño", se ha declarado incapaz al nombrado Beltrán Goitiño, designándosele curador a su esposa doña Magdalena Arostegui de Goitiño. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.1.o-1300-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rivera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-871-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-872-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Faustino Gregorio Escondeur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1428-v.oct.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Victoriano Anastasio Ramírez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.2-1329-v.oct.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Ramón Urruty y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de Ramón Urruty, donde dice Pedro, debe decir Pedro Urruty. En la de Santiago Urruty, donde dice Irruty, debe decir Urruty. En la de León Urruty, donde dice Urrutia, debe decir Urruty. En la de casamiento de Santiago Urruty con Magdalena Arroqui, donde dice Urruti, debe decir Urruty, y donde se ha omitido el apellido del padre del contrayente, debe decir Urruty. En la de Epifania Urruty, donde dice Urrutia, debe decir Urruty; y en la de Magdalena Urruty, donde dice Urruti, debe decir Urruty. — Trinidad, Junio 29 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1213-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Vago, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dnetro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1920. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1212-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Reinante o Reynante, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1211-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-968-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la aper-

tura de la sucesión de Trifón Jacinto Urruzmendy, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-967-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zenobio Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1500-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pombo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Florida, Agosto 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1499-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.23-1074-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.19-998-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Ríos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a dducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-860-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Cistari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-822-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Correa contra su esposo Sinforiano Díaz, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al referido Sinforiano Díaz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-792-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Medina de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.11-1568-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.11-1567-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Casal y Juana Anfusso de Casal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.10-1546-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Dutra de Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.10-1545-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Gaicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Eescribano.

Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1464-v.oct.8.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Agosto 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1324-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Hernández, Cipriana Clavijo y Ramón Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1323-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-1181-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Fernández de Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-1040-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1003-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aquino de Montañez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deduçir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.12-788-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Piñero Casas de Ariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.3-1360-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.30-1207-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Mendibehere de Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados

para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1206-v.sep.30.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarados fallidos los comerciantes de este Departamento Modesto Barbosa Saavedra y Ramón Tejedor, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días presenten al síndico, don Domingo E. Silveira, los justificativos de sus créditos. — Minas, Agosto 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1209-v.sep.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, domiciliados en la República, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por título documental por prescripción les han iniciado Dionisio, Isabel, Rosa, Próspero e Indamia García y Juan P. García, sobre una pequeña fracción de campo ubicada en los Tapes, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, la que linda con Antonio Martínez, Sabino Garrido, Angel Herrera y Gerardo Sevi, todo bajo apercibimiento que de no comparecer se les designará defensor de oficio, previniéndoles que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1208-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.21-1041-v.sep.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isabel Antonia del Puerto y Vicente del Puerto (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.16-887-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carrión de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.14-842-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-820-v.sep.13.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachell, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ª SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Firpo de Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.24-1108-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Baldomero Suárez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-923-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Badaracco de Colombo, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.14-841-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisa Campos de Costas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1534-v.sep.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes actas: A) La de nacimiento de Hilarión Miño, donde dice hijo natural de Inocencia Montaña, debe decir hijo legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre debe ponerse Isaías Miño, y donde se dice que la madre es soltera, debe decir casada con Isaías Miño; B) La de nacimiento de Ceferina, donde dice que la madre era soltera, debe decir casada con Isaías Miño; donde se expresa que el hijo es natural, debe decir legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse Isaías Miño; C) La de nacimiento de Teodoro Miño, donde dice que la madre es viuda, debe decir casada con Isaías Miño; donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse el mismo de Isaías Miño. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1535-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Capelli de De Agostini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.3-1364-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Borda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1255-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Fontabella de Ynchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1257-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago José Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1397-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado un escrito solicitando, entre otras, la rectificación de las siguientes actas: A) La de casamiento del causante don Ramón Sardi con doña Marcelina Villat, por figurar el contrayente con el nombre Raymundo, en vez de Ramón; B) La de casamiento de Pedro Carmelo Sardi con Severina Estrader, por aparecer el primero con el nombre de Pedro solamente, y la segunda como Seferina Estradel; C) La de nacimiento de Racaela, por figurar el padre con el nombre de Pedro solamente, en vez de Pedro Carmelo, y la madre como Seferina Estradel, en vez de Severina Estrader; D) La de nacimiento de Pedro Sardi, por aparecer como Pedro Florentino, en vez de Pe-

dro solamente, y la madre con el apellido Estradel, en vez de Estrader; E) La de nacimiento de Elvira, por estar asentado el apellido de la madre Estradel en vez de Estrader; F) La de nacimiento de Eduardo, por adolecer igual error que la anterior; G) La de nacimiento de Marcelina, por figurar como Flora Marcelina, en vez de Marcelina simplemente, y la madre como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader, y el nombre del abuelo paterno, que aparece Raymundo, es Ramón; H) La de defunción de Pedro Carmelo Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Carmelo Sardi, en vez de Ramón Sardi, y la esposa como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader; I) La de defunción de Pedro Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Sardi, en vez de Pedro Carmelo Sardi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1398-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 24 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag31-1254-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 26 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1256-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Benita Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.24-1109-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ausoberry de Laborde, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Duraños y Vidal, Escribano Público.

Ag.26-1043-v.sep.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Ausoberry de Erramuspe, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-787-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Castro y Saroz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-786-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Machado de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1430-v.oct.7.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Lucía Gallo de d'Alto, emancipación de su hijo Mario José d'Alto Gallo", se hace saber que por auto de fecha 17 del corriente se ha concedido a Mario José d'Alto Gallo la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 6 del corriente ante el escribano Juan José Bengochea por doña Lucía Gallo d'Alto a favor del nombrado Mario José d'Alto Gallo. — Rocha, Agosto 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1314-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Villanueva Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1312-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Teibo de Fontes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1313-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Techera de García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1219-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1217-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Ballarena de Anza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1216-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eloy Dávila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1215-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Polonio Lindoro Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1214-v.sep.30.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Carmen Pérez, incapacidad", fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Alduas Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920.— Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1218-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1048-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dento del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 6 do 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.12-791-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adela Inchausti de Piñeiro Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-961-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-960-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-959-v.sep.18.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-958-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguez de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.8-1491-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Eizmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.
Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Clara Suárez de López, solicitando rectificación de las siguientes actas: De matrimonio de Miguel López con Clara Suárez; de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Martina, Juana, Catalina, Justo y Adelaida López, apareciendo en todas estas actas el causante, don Miguel López, con los apellidos Fagundez López, Fagundo, L. Fagundez, López Fagundez y Fagundez López, debiendo rectificarse estos apellidos por el verdadero, que es Miguel López. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 7 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.11-1573-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Carpena de Recagno, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Septiembre 1.o de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.4-1393-v.sep.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco y José Severo Luzardo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 5 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.4-1395-v.sep.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Bautista Verme, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña María Devoto de Verme, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de nacimiento de Cecilia María: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y no Juan B. Vermen. Partida de nacimiento de Elvira: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto. Partida de nacimiento de Irene María: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Elia Liberata Rosa: Debe establecerse que el primer nombre es Elia y no Elías, como aparece en la partida; que el de Liberata no corresponde, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Santiago Verme: Debe establecese que el padre es Juan Bautista Verme, y la madre María Devoto, y no Bautista Verme y María De Boto, como aparece en la partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. —Salto, Septiembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.11-1574-v.sep.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Elisa Etchatz, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento el doctor don Juan Carlos Aramburú solicitando la siguiente rectificación de partida: Acta de nacimiento de Elisa Etchatz: Sustituir el nombre de Catalina, como allí figura, por el de Elisa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de 15 días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.11-1572-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Gaspar Pereira Castro, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Felicio Riet solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Gaspar Pereira Castro y Florinda Gracés, el apellido del contrayente y del padre figuran Perera Castro y Perera de Castro, en vez de Pereira Castro; el apellido de la contrayente y del padre de ésta figura Garces, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Ana, figura el apellido del padre, Pereira de Castro, en lugar de Pereira Castro; el de la madre Grases, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Concepción, figura el apellido del padre Perera Castro, en lugar de Pereira Castro. Partida de nacimiento de Gaspar, figura el apellido de la madre Garsés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Eusebio, figura el apellido del padre y del abuelo paterno Perera Castro, en vez de Pereira Castro, y el de la madre y abuelo materno Garcés, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Juan, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garcés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Cándido, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garces y Garcés, respectivamente, en vez de Gracés. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.4-1396-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público apertura de la sucesión de don Dugald Mac Ilriach, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.4-1392-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público apertura de la sucesión de doña María Prats de Maciá, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.4-1394-v.sep.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Lannen solicitando rectificación de su partida de nacimiento en cuanto por error se hace aparecer al padre con el apellido Lanel, debiendo ser Lannen, y a la madre con el de Reilly, debiendo ser O'Reilly. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 28 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.31-1252-v.sep.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Calvo solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de Gaudencio Goncalvez con Lucinda Leites: En cuanto aparece el contrayente con el apellido de González, en vez de Goncalvez, y la contrayente con el de Leitez, debiendo ser Leites. De nacimiento de Ceferina, Euclides, Ebreina, Alfredo, Celina, Altamira, Ernesto, Nélida y Mario Goncalvez: En cuanto se designa al padre y abuelo paterno con el apellido González y Gonzalvez, debiendo ser Goncalvez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 28 de 1920. — Bismark Suárez, Actuario.
Ag.31-1251-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. del Castillo, como representante de la sucesión de Estanislao Morales y otros, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Sicilia, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 30 de 1920 — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.9-1531-v.sep.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Ciganda Larrainza de Ciganda y de don Pedro María Ciganda y Ciganda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.6-1438-v.sep.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.4-1405-v.sep.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Ciganda, en su carácter de apoderado de la sucesión de Rosa Fitte de Chanfrau solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante en el sentido de que el nombre debe aparecer como queda expresado, y no como erróneamente figura en dicho documento. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.1.o-1295-v.sep.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Vera de Calero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado, con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San

José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-838-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.9-1533-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.2-1332-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mercedes Aizaga de Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Agosto 27 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1260-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 19 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.28-1182-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Mesa y de doña Catalina Olivera de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1117-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M Real, Escribano Público.

Ag.21-1046-v.sep.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abraham Alí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.18-971-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga. Escribano Público.

Ag.17-916-v.sep.17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz o Cruza Peña de Cuello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.6-1432-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Acevedo de Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-1551-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuaermbó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1118-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Gonzalo Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.11-1575-v.sep.23.

Segunda copia

De mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gianelli, solicitando se le expida segunda copia de escritura otorgada a su favor por don Nicanor G. Ferrer ante el suscripto escribano con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos trece. Por dicha escritura el señor Gianelli adquirió dos solares de terreno ubicados en el pueblo Olimar, 8.a sección de este Departamento, señalados con los números 9 y 10 del lote número uno levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó en Noviembre de 1912, compuestos en conjunto de mil trescientos sesenta metros, que linda: al Norte, con los solares uno y dos: al Sur, calle pública por medio, con la Estación Santa Clara; al Este, con el solar once, y al Oeste con el solar ocho. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.8-1486-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Miranda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V Vió, Actuario.

Sep.4-1403-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Valentina Cabrera de Rabellino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1390-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Loinaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agósto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.2-1311-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Gorosito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1232-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1229-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lecuna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1230-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Olivia Ramos de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1227-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1228-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —

Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1226-v.sep.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Senosiain citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1231-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-984-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag-19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-985-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-982-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-981-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, como apoderado de don Genaro Aguirre, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una superficie de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y una áreas y veinte centiáreas, comprendidas dentro de una fracción mayor ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta ésta de una totalidad de doscientas una hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que, según mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez en Agosto de mil novecientos seis, linda: al Norte, con Manuel Iguiní; al Sur, con Pacífica Iguiní; al Este, con Damiana Delfín, y al Oeste, con Nerea Delfín. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Alcántaro Delfín o a cualquier persona que se considere con derecho a la superficie de campo expresada, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.18-952-v.sep.18.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Dos propiedades.

El sábado 25 de Septiembre, a las 16 horas y 30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Natalio Canavessi", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles, edificados en un terreno ubicado en el Cordón, en esta Capital, manzana número 252, con un área de 296 metros cuadrados: 1.o Una finca de planta baja, situada en la 15.a sección judicial, manzana número 252, de esta Capital, ubicada con frente al Nordoeste, de 8 metros 05 a la calle Lavalleja, señalando su puerta de entrada el número 1846, lindando: al Nordeste, en 19 metros 35, con las otras dos propiedades de esta sucesión; al Sudeste, en 8.00 metros, linda con edificio del señor Agustín Vaccaro; y al Sudoeste, en 19 metros 30, con finca del señor Antonio B. Gardella, constando su terreno de 157 metros 80. Este bien ha sido tasado, en total, en la suma de $ 4.564.80; 2.o Otra finca de planta baja, contigua a la anterior, formando esquina ochavada de dicha manzana, teniendo el frente del Nordoeste de 11 metros 80 a la calle Lavalleja, señalando sus puertas de entrada los números 1848|50; el del Nordeste, de 8 metros 70 a la calle Yaro, sin puertas de entrada, y en la ochava mide 2 metros 55 al Sudeste, en 13 metros 65, linda con otra propiedad de esta sucesión, y al Sudoeste, en 10 metros 60, con la primera finca descripta, constando su terreno de 141 metros 20. Este bien ha sido tasado, en total, en $ 5.591.40. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada una de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes descriptos: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía: 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1537-v.sep.25.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carlota Bonat de Madariaga y otros solicitan la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 26 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, y en siete lotes, acto continuo, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yeregui, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Siete solares de terreno señalados con los números 5 al 11 inclusive de la manzana letra M del pueblo denominado Zabala, ubicado en el paraje llamado Maroñas, en este Departamento, y que por estar contiguos forman un solo lote que mide 75 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, encerrando una extensión superficial de 3.228 metros 19 decímetros cuadrados, que lindan: por el Sudeste, con el solar número 12; por el Nordoeste, con el número 4, y por el Nordeste, con los números 20 a 26, compuestos cada solar de dicho lote de una superficie de 461 metros 17 decímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Sudoeste sobre la referida calle Número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo. Que cada uno de los solares números 8, 9, 10 y 11, o sean los empadronados con los números 62787 al 62790, tienen como aforo para el pago del Impuesto inmobiliario la suma de $ 250.00, o sea a razón de $ 0.54 metro, y los números 5, 6 y 7, o sean los empadronados con los números 62791 al 62793, con la suma de $ 200.00, o sea $ 0.43 el metro cada uno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada uno de los mencionados aforos que tienen los solares descriptos: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1507-v.sep.25.

MARIO MENENDEZ CLARA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Septiembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las fracciones de terreno 1, 2, 3 y 4 de los solares 2 y 4 de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, y que lindan: al Norte, con la calle Viera Benavidez; al Sur, los solares tres y cuatro; al Este, Francisco Giampietro, y al Oeste, la calle Rincón, con área total de 808 metros cuadrados y 40 d. c., midiendo la fracción número 1 211 m. c. y 60 d. c., la número 2, 181 m. c. y 30 d. c.: la número 3, 214 m. c. y 40 d. c.; la número 4, 201 m. c. y 10 d. c., habiendo sido avaluadas, respectivamente, en $ 450.00, $ 260.00, $ 290.00 y $ 350.00, y en total $ 1.350.00. Se mandan vender en los autos caratulados "Eugenio Fodrini y Antonio M. Ginart, emplazamiento". Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a los dos terceras partes de su tasación, ya sea por separado o en conjunto; 2.o Que el señor rematador queda facultado para vender fracción por fracción, siempre que no hubiere interesado por el total de las fracciones; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.8-1498-v.sep.24.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en la ciudad de Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefín y Fausto P. Ballefín, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Arozteguí; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Nordeste, con el arroyo San Francisco, entendiéndose compren-

dida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1485-v.oct.5.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el seis de Octubre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil, don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, por precio que exceda al de doscientos pesos, el solar de terreno número uno y una parte del dos de la manzana noventa y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y mejoras que contiene, que, por estar unidos, forman una superficie de mil cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con los solares números tres y cuatro; por el Sur, con la calle Presidente Berro; por el Este, con la calle Piedras, antes Cerro Largo, y por el Oeste, con terreno de don León C. Robledo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Alfonso C. Sánchez, tutela", los cuales, con los títulos y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras haya postores que, breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1429-v.sep.22.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una propiedad ubicada en la calle Juan D. Jackson número 1339, entre Chaná y Guaná, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Angela Mandarini con Eduardo Barozzi, divorcio, pieza relativa sobre venta de un bien de la sociedad conyugal, se hace saber que el día 24 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que le correspondan, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, y compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este a la calle Asilo, hoy Juan D. Jackson, donde la puerta del edificio tiene el número cuarenta y siete, hoy mil trescientos treinta y nueve, entre las calles Chaná y Guaná; por treinta y tres metros cincuenta centímetros de fondo al Oeste, donde linda con doña Amelia Lerena; por el Norte, con don Miguel Barthe, y por el Sud, con don José Bollini e hijos, encerrando una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros y noventa y cinco centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la base que se le ha adjudicado de diez mil pesos; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Por más informes: ocurrir al escritorio de Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.6-1407-v.sep.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Vernón Brittain", se hace saber al público que el día 30 de Septiembre próximo, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o En el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 54 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 860 metros 36 decímetros 92 centímetros y 46 milímetros cuadrados, teniendo 18 metros 898 milímetros de frente al Norte a la calle Rincón, por 45 metros 527 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con los sucesores de don Juan J. Ortiz, por el Este con los sucesores de don Melchor de Viana y por el Oeste con don Antonio Santos Almeida. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 65.000 pesos. 2.o Acto continuo una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte de la manzana número 50 de la ciudad de Independencia o Fray Bentos, Departamento de Río Negro, compuesta de 3.891 metros 28 decímetros cuadrados. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 700 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Ag.31-1265-v.sep.20.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diecisiete de Septiembre entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la parte del sitio esquina número cuatro de la manzana número dos del tercer cuartel de esta ciudad, de dieciocho metros ochocientos noventa y ocho milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de fondo al Sur, lindando por ese viento con y sucesión Del Pino, y por formar esquina, son también de frente al Este sobre la calle Rincón; lindando, además, por el Oeste, con don José Cantisani, comprendiendo una superficie total de cuatrocientos treinta y ocho metros treinta decímetros y mil trescientos catorce milímetros cuadrados. Ha sido tasado en la suma de dos mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. Pertenece a doña María Dentone de Ferrari y don José Ferrari, y se manda vender en los autos que dichas personas siguen ante este Juzgado por venta de la misma. El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.30-1235-v.sep.14.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

REMATE JUDICIAL

Propiedad calle Minas número 1086, entre Durazno e Isla de Flores.

Consta de cuatro piezas, dos patios y demás comodidades.

El jueves 16 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leopoldo Stavenuter", se hace saber al público que el día 16 de Septiembre próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, que se indicará, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana 229 de la nueva ciudad de esta Capital, teniendo seis metros cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Minas, donde la puerta está designada con el número 1086; por veinte metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, al Este, lindando con don José Bengoa; por el Norte, con don Juan C. Labadie y don Carlos Aliseris, y por el Sud, con el mismo Aliseris. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión del martillero, certificados, impuestos universitarios y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión: uno por ciento. Informes, al rematador, calle Bartolomé Mitre número 1377.

Ag.30-1247-v.sep.16.

ROBERTO MORQUIO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Miguel Benito, Valdemaro Víctor y Cándido Isauro Costa, menores", se hace saber al público que el día 18 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Roberto Morquio, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno con la finca que contiene sito en Bella Vista, de esta jurisdicción, y compuesto de 8 metros 70 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguayana, donde tiene el número 152; 23 metros 35 centímetros de fondo en el lado Norte, por donde linda con don Antonio Bais; 23 metros 90 centímetros en el Sud, por donde linda, así como por el Oeste, con don Vicente Monteiro, y por el fondo contiene 13 metros 35 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 2.500 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1299-v.sep.18.

RAUL M. DELUCCHI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra José Fernández Méndez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 200 hectáreas, lindando: por el Norte, con Santos Valerio, José Silva y Severo Madruga; por el Este, con dicho Madruga; por el Sud, con Manuel Maidana, Antonio Madruga y Juan Francisco Silva, y por el Oeste con la sucesión Aspiroz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — —Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ag.24-1093-v.sep.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Antonio De León", se hace saber al público que el día diecinueve de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, que es de 3.400 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Cuchilla de Juan Fernández, en este Departamento, designada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña, y compuesta de 2.187 metros cuadrados, teniendo 24 metros 24 centímetros de frente al Sud, a la calle Vecinal; igual extensión en el fondo al Norte, lindando con don Daniel González; 97 metros 10 centímetros en el lado Este, lindando con don Simón Maciel y Otermin, e igual extensión en la línea Oeste, por donde linda con la fracción número 4, de doña Petrona Alvarez, con deducción de la fracción expropiada por el Ferrocarril Central del Uruguay en el ángulo Este, que se ha rebajado del área total. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos, honorarios, certificados, impuesto universitario y otros que demande la escritura de venta serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas número 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.2-1330-v.sep.19.

HORACIO TRAPANI

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

JUDICIAL

Chacra en Canelones 6.a sección judicial

EDICTO — Por mandato del señor Juez

Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de cinco mil novecientos tres pesos con cuatro centésimos, de una fracción de terreno situado en Canelón Chico, Departamento de Canelones, compuesta de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda: por su frente, al Norte, con el arroyo del Vizcaíno; por el Sud, con don Claudio Curbelo; por el Este, con don José Ponce, y por el Oeste, con doña Andrea Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento del martillero, serán de cuenta del comprador, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Patricio A Pereira, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 423.

Ag.20-1028-v.sep.15.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de seguno turno

La propiedad que ocupa el "Hotel Balcarce", calle Sarandí números 377 y 379. Base bajísima. En retasa: $ 48.000.00.

El viernes 24 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Magariños Rocca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, situado en esta ciudad, calle Sarandí números 377 y 379, construído en terreno de 12 metros 885 milímetros de frente al Sur sobre la referida calle, por 46 metros 386 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con los sucesores de don José Pérez; por el Este, con los de doña Juana Rivadall, hoy Zumarán, y por el Oeste, con los de doña Manuela Llamas de Susviela, con más un martillo que da frente a la calle 1.o de Mayo, con 6 metros 13 milímetros de frente por 16 metros 321 milímetros, cuya puerta está señalada a dicha calle con el número 1370 (hoy Plaza Zabala). Esta propiedad tiene como base de venta la suma de $ 48.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base indicada de $ 48.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que la comisión del uno por ciento de la venta a efectuarse será por cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1361.

Sep.7-1443-v.sep.24.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don Miguel Francia contra don Vicente Feolo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, por el martillero don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle San Juan Bautista, por todo el fondo que media hasta la cañada que le sirve de límite, por el costado Oeste, que será de sesenta metros, más o menos; lindando al Norte, con la sucesión de don Luis Labreira, y al Sur, con la calle Comercio, hoy José Rodó. Se previene al público: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para que puedan ser examinados. — Canelones, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1557-v.sep.28.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día veintisiete de Septiembre próximo, a las quince horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Joanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1321-sep.18.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Minas, con Luis de Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguienes inmuebles que se pasan a deslindar: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, que forma esquina sobre las calles Treinta y Tres y Florida, compuesta de una superficie de setecientos setenta y un metros y dos mil doscientos cincuenta centímetros, que se descomponen así: veintisiete metros treinta centímetros, en la línea del frente sobre la calle Treinta y Tres; igual extensión en el costado que lo separa de la Curia Nacional; veintiocho metros y veinticinco centímetros en el frente a la calle Florida, e igual extensión en la línea que lo separa de terreno que fué de don Rufino Larrosa, y 2.o Otra fracción de terreno despoblado, con las mejoras que contiene, situada también en esta ciudad, compuesta de una superficie de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Enrique Ladós, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo, por donde linda con don Andrés Acosta, por un costado, al Oeste, con don Agustín Suárez, y por otro, al Este, con la calle Florida, en la que forma esquina. Se previene: Que la venta se efectuará en el vestíbulo de este Juzgado; Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1322-v.sep.18.

LUIS PLANEL

Juzgado de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Paysandú

ALMONEDA

De un billar y una jardinera.

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Nicanor Olivera contra Luis Guanni (hijo), reconocimiento de firma y cobro de pesos. Tercería deducida por Marcelina M. A. P. de Pradines y Pedro Gianni", se hace saber al público que el día dicinueve del corriente, a las diez horas, en el pueblo Porvenir, el martillero don Luis Planel, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Un billar con sus accesorios y una jardinera. El billar ha sido tasado en ciento cincuenta pesos y la jardinera en ochenta y cuatro pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los interesados pueden ver los referidos bienes en la casa del depositario don Alejandro Romero, lugar del remate. — Porvenir, Septiembre 2 de 1920. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz.

Sep.7-1463-v.sep.16.

DOMINGO SOSA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 16 de Septiembre entrante, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Domingo Sosa, asistido del Alguacil y Actuario, de la mitad del solar número 7 de la manzana 49 del tercer cuartel de esta ciudad, con sus poblaciones y mejoras, compuesta de una superficie de quinientos cincuenta y siete metros noventa y ocho decímetros y cuarenta centímetros, lindando al Este con la calle Colón, al Oeste con el solar 8, al Norte con el solar 6 y al Sur con la otra mitad del expresado solar 7. El bien relacionado pertenece a la sucesión de don Julián Casco, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José, Agosto 27 de 1920.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

Ag.31-1259-v.sep.15.

PEDRO SCHWEGLER

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente Manuel Rodríguez Villar, quiebra, se hace saber al público que el día 12 de Septiembre próximo, a las 8 horas, y en la casa calle Montevideo esquina Cerrito, el martillero don Pedro Schwegler, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al contado, las mercaderías y útiles que existen en la casa de comercio del fallido Manuel Rodríguez Villar, cuyo inventario se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados en la Actuaría a mi cargo.—Mercedes, Agosto 26 de 1920.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1261-v.sep.9.

RUBIO Y TROCHE

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, en el juicio sucesorio de Manuel Díaz y Arias, se hace público que el 2 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del este Juzgado, los martilleros Rubio y Troche, con asistencia del Alguacil y del suscripto escribano, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es el de $ 79.00 la hectáreas, un campo situado en el Rincón de Vera, de este Departamento, compuesto de 996 hectáreas, 1.396 metros, que linda: Norte, Alejandro Hounie; Sur, sucesión de Juan Salambehere; Este, herederos de Victorio Díaz y Arias, y Oeste, arroyo Vera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados; 3.o Que el campo a venderse no reconoce más gravamen que la servidumbre común, constituída a favor de los herederos de Victorio Díaz y Arias para salir al camino que lo cruza; las hipotecas hechas por algunos herederos de esta sucesión sobre sus derechos hereditarios; y 4.o Que el contrato de arrendamiento que reconoce el campo mencionado, vence en Febrero del entrante año. — Mercedes, Septiembre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.11-1569-v.sep.30.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Omar Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Grecia número 913. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo que la ley acuerda. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rada Rancev.

Sep.11-1559-v.oct.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha 5 de Agosto de 1920, y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de zapatería giraba en Lascano, Departamento de Rocha, bajo la firma de Romano y Cotto, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Gabino Cotto, bajo cuya firma girará la referida casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publica-

:ción. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920.— Gabino Cotto.
Sep.11-1560-v.oct.2.

Al público y al comercio

La sucesión de don Guillermo Laguna hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha proyectado vender a don Angel Cerfoglio las existencias de la casa de comercio que el causante tenía establecida en el Sauce de Buricayupí, 10.a sección judicial de este Departamento. En su consecuencia, todos los que se consideren acreedores del extinto Guillermo Laguna deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde la fecha, ante el apoderado de la sucesión mencionada, don Rufino B. Benítez, calle Uruguay número 246, de esta ciudad. — Paysandú, Septiembre 8 de 1920. —Rufino B. Benítez.
Sep.11-1578-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 31 de Agosto pasado he vendido al señor Juan N. Giaconi las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo, calle José Batlle y Ordóñez sin número, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la referida casa. Y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — La Paz, Septiembre 5 de 1920. — Lorenzo Seri.
Sep.10-1544-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que el 17 de Julio último autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Maggio y Compañía para la explotación del ramo de cigarrería y agencia de lotería, con sede en esta Capital, calle Buenos Aires número 708, quedó a favor y cargo del firmante, don José Maggio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904 en el mismo establecimiento. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Maggio.
Sep.10-1543-v.oct 1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma Marmo Hermanos, establecida con la "Provisión Marmo" en la calle 8 de Octubre número 134, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Marmo. Se hace esta publicación a los efectos de lo que dispone el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Marmo. — Pascual Marmo.
Sep.10-1553-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura otorgada en esta siudad el 22 de Julio último ante el escribano don Juan D. Schweizer, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ricardo Pedoja y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Ricardo Pedoja, cuyo activo fué aportado después a la sociedad que, según escritura autorizada por el nombrado escribano señor Schweizer el 16 del corriente mes, se constituyó bajo la razón de R. Pedoja, De María y Compañía, la cual tomó a su cargo el pago del referido pasivo, que consta en los libros respectivos. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Ricardo Pedoja. — Ricardo Pedoja, De María y Compañía.
Sep.9-1536-v.sep.30.

Al público y al comercio

Se participa al comercio y al público en general que por el compromiso celebrado con esta fecha, he contratado vender a don José Ma. García la carbonería de mi propiedad sita en la calle Arenal Grande número 1668. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Vancino.
Sep.9-1516-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por cambio de local hemos prometido vender al señor Ignacio Morales (hijo) todas las existencias de nuestra casa de comercio en Mataojo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, lo que comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mataojo de Solís, Septiembre 7 de 1920. — Juan B. Soria y Compañía.
Sep.9-1514-v.sep.30.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Soba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Domingo Bello.
Sep.9-1515-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Antonino Acevedo las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Progreso, 4.a sección de Canelones, mi esposo José Conde. García. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Progreso, Septiembre 6 de 1920. — A ruego de doña Octavia Sanguinetti de Conde: Francisco Castro.
Sep.9-1523-v.sep.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ambrosio Barboni e Hijo el café y billar situado en la calle 21 de Septiembre número 2299, esquina San Salvador, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Manuel Garibaldi.
Sep.8-1501-v.sep.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que de común acuerdo con la viuda e hijos del socio don Manuel Camaño hemos convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., denominada "2.a Panadería Montecristo". — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Cándido Fernández.
Sep.8-1503-v.sep.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Luis Rossi con fecha de hoy ha quedado convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Serra y Rotondo, quedando a cargo del socio don Pío Serra todo el activo y pasivo de ella y separado el ex socio don Antonio Rotondo. Todo el que se considere con derecho debe presentarse en el término de ley. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Rotondo. —Pío Serra.
Sep.8-1502-v.sep.29.

Al comercio y al público

Aicardi Hermanos, propietarios de la "Barraca Montevideo", ubicada en esta ciudad, calle San José número 1500, esquina Vázquez, participan que han resuelto liquidar totalmente dicho negocio. Las personas que tengan créditos a cobrar se servirán presentar sus cuentas al domicilio expresado dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Aicardi Hermanos.
Sep.8-1506-v.sep.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que con intervención del escribano Antonio Julio Botta prometí vender a don Angel Faverio mi casa de negocio en el ramo de herrería situada en la calle Yaro número 1320. Los que tuvieren algo que reclamar deberán presentarse en el término de la ley en la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Santiago Camana.
Sep.8-1505-v.sep.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Canta y Pumarola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. —Tomás Biglioni e Hijo.
Sep.8-1497-v.sep.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Chirone la peluquería de nuestra propiedad establecida en esta ciudad en la calle Gonzalo Ramírez número 1251, formando esquina con la calle Yi números 1002 y 1010. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Américo Perrone. — Rafael Perrone.
Sep.8-1487-v.sep.29.

Al comercio y al público

En escritura de 3 de Septiembre de 1920 ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, el señor Juan Anselmi ha vendido al señor Antonio Falajián (hijo) los derechos a la llave del local de la carnicería calle Marcelino Sosa número 2962, de esta ciudad, y los créditos se reciben en aquel local hasta el día 8 de Octubre entrante. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Juan Anselmi. — Antonio Falajián (hijo).
Sep.8-1483-v.sep.29.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he liquidado mi comercio, calle Zabala número 1372, por ausentarme para Europa, debiendo los que tengan créditos contra mí presentarse con sus justificativos, dentro del plazo de treinta días, a mi apoderado, contador Juan Charlone, domiciliado en la calle Yaro número 1623. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Salomón Levy.
Sep.8-1477-v.sep.18.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Edelmiro Freigedo mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado "Café Limburgia", establecido en la calle Rincón número 746, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Abelardo Toyos. — Edelmiro Freigedo.
Sep.8-1479-v.sep.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a don Juan Touceda el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Fernández.
Sep.8-1478-v.sep.29.

Venta de carpintería

Al Comercio y al público se hace saber que con fecha 6 de Junio hemos comprado al señor Juan Baldrich, el taller de carpintería de su propiedad, establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1216. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Gerónimo Demoro. — Domingo Colace.
Sep.7-1453-v.sep.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al farmacéutico don Héctor Nisivocia la farmacia "Justicia", situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de 30 días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Ignacio Fradez.
Sep.7-1467-v.sep.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.
Sep.7-1468-v.oct.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al

público en general que he prometido vender a los señores José Bermúdez y Casildo Cal las existencias que en el ramo de panadería denominada "Sublime" tengo establecida en esta ciudad, casa números 1690 y 1692 de la calle Arenal Grande y sucursal calle Defensa número 1206. Prevengo a mis acreedores para que se presenten en el domicilio indicado a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contarse desde la fecha, bajo las penas legales que corresponden. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Settimio Moirana. — José Bermúdez. — Casildo Cal.

Sep.7-1466-v.sep.28.

Al público y al comercio

Hacemos aber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Gregorio T. Fernández el almacén de comestibles que teníamos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Piedras, bajo la firma de Monúa y Sosa. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 24 de 1920. — Angel A. Monúa. — José Fco. Sosa.

Sep.6-1431-v.oct.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Antonio Loureiro y A. Olivieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57, esquina Asilo número 59, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Antonio De Ferrari.

Sep.6-1423-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad Riera y Font, establecida en Montevideo con fiambrería y cervecería, sita en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo don Tomás Riera. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Riera y Font.

Sep.3-1370-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Di Rosa mi casa de comercio que en el ramo de cantina tengo establecida en la calle Independencia esquina José L. Terra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Manuela Dalto de Sánchez.

Sep.6-1441-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Luis López las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Ataques, 6.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1920. — Ignacio Moroy.

Sep.6-1433-v.oct.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Ma. Abella el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 911 (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. —Manuel Calbelo.

Sep.4-1389-v.sep.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que en escritura autorizada hoy por el escribano Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Consiglieri Hermanos destinada a acarreos en general constituída en contrato de 24 de Febrero de 1919 ante el escribano don Ramón B. Negro y que los créditos contra dicha sociedad se reciben en la calle General Pagola número 1924, hasta un mes, contado desde hoy. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Miguel Juan Consiglieri. — Vicente Consiglieri.

Sep.3-1282-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don José Bello las instalaciones de mi casa de comercio sita en la casa número 1553 de la calle Pérez Castellanos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 31 de 1920. — E. Lacerda.

Sep.4-1406-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Avisamos al público, a los efectos legales, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael F. Ximénez hemos disuelto la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la razón de Serafino, Madueño y Compañía, quedando el activo y el pasivo de ella por cuenta y cargo del firmante Serafino. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Juan A. Madueño Rozee. —Benigno Varela. — César Serafino.

Sep.3-1368-v.sep.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores María R. de Quintans y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2202, esquina Nueva Palmira, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Ramón Brandón.

Sep.3-1361-v.sep.25.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Silverio de León mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rincón del Cerro, Septiembre 1.o de 1920. — Matías Espinel.

Sep.3-1369-v.sep.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que en esta fecha he prometido en venta a favor del señor Fermín Silva y Armas la casa que en el ramo de tipografía tengo establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1670, quedando el pasivo del referido negocio y las cuentas a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Alberto E. Sempol.

Sep.3-1345-v.sep.25.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Fernández el comercio que en el ramo de lechería tenía establecido en la casa número 151 de la calle Cerrito, esquina Guaraní. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a hacerlos efectivos a la misma dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Eugenio Pérez.

Sep.3-1349-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de García y Challiol en el ramo de panadería, "La Alsaciana", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Evaristo García, a quien el señor Challiol venderá su parte en el establecimiento referido. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Evaristo García. — Julio Challiol.

Sep.2-1301-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de panadería denominada "Al Tope", sita en la calle Lavalleja número 1808, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Oscar Rodríguez y Antonio Casás, y desligado de la misma el socio señor Manuel Fariña. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Manuel Fariña. — Oscar Rodríguez. — Antonio Casás.

Sep.2-1335-v.sep.24.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Nicasio Iriarte la casa de comercio del ramo de café, denominado "Café Guaraní", establecida en la calle Agraciada número 1704. Los que se consideren con derecho a ella deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Francisco Puente y Hermanos.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Al comercio y al público

Hago presente, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Asencio número 1164 al señor Ramón Alvarez. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Rodríguez y García.

Sep.2-1306-v.sep.24.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al público y al comercio que la sociedad constituída por nosotros, por contrato de 8 de Abril de 1919, ante el escribano doctor Eduardo Roubaud, sobre la antigua firma de Nocetti y Cía., ha quedado extinguida, y que ante el mismo escribano hemos constituído otra sociedad para desarrollar los ramos de frutas y cereales, la que funcionará bajo la firma de Gaggero y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Manuel Gaggero. — Antonio Di Carlo. — José Freiria.

Sep.2-1310-v.sep.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Rial y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1251, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Horacio Risso.

Sep.2-1328-v.sep.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Graeías mi negocio de panadería y anexos establecido en esta ciudad en la calle Democracia número 2383. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Carlos Guimarey.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 9 del corriente mes y año hemos resuelto disolver y dejar sin efecto alguno la sociedad que en el ramo de taller de figuras de yeso teníamos establecida en esta ciudad, casa número 916 de la calle Canelones, y que giraba bajo la razón de Mariani y Munafó, haciéndose cargo del pasivo y activo el socio Ernesto Mariani, quedando desligado de todo compromiso el otro socio Sebastián Munafó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Ernesto Mariani. — Sebastián Munafó.

Sep.1.o-1288-v.sep.23.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Di Landro el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en el Camino Millán número 2722. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Arcángel M. Cassese.

Ag.31-1266-v.sep.22.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender a los señores Salvador Laurino y Miguel Montemurro mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Convención número 481. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 30 de 1920. — Antonio Pons.

Ag.31-1253-v.sep.22.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Criaci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José.
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luqnetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Persta Carmen B. de
Pérez María A. de
Palan Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Ucharabare Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía
Joanicó y Pommérenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertulis
José Silva
Clemente M. López

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — *Jos. Olivera.* — V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Pntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

1522-pte.625.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hoy disolvimos la sociedad Correa y Vallarino, establecida en Montevideo con escuela de aprendices para conductores de automóviles, quedando el activo y pasivo a cargo de Vallarino. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Francisco Correa. — Ramón Vallarino.

Ag.30-1240-v.sep.18.

Al público y al comercio

Participamos al público en general que con fecha veintinueve de Julio próximo pasado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón Pereira Machado Hermanos. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 10 de 1920. — Joaquín Pereira Machado. — Olivio Pereira Machado. — Vitalino Pereira Machado.

Ag.31-1248-v.sep.22.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Isidro Crespo y Luis Valls, de común acuerdo, convienen desistir de la compraventa que tenían pactada entre ambos de las existencias de la fábrica de café de achicoria y sus anexos, quedando sin valor alguno el compromiso que habían contraído, y queda, en consecuencia, a cargo de dicho establecimiento su primitivo dueño con su activo y pasivo, y desligado el señor Isidro Crespo. Ruega el señor Luis Valls a los acreedores que hayan presentado cuentas en el domicilio del señor Antonio Domínguez pasen a retirarlas. — Luis Valls.

Ag.30-1237-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad Isabel Gargaglione y Cía., que en el ramo de farmacia y con el nombre de "Farmacia Millán" estaba establecida en esta ciudad, calle Millán esquina Asencio número 2952, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la señorita Isabel Gargaglione. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Isabel Gargaglione. — María Elvira Palazzo. — Luis Somma.

Ag.30-1241-v sep.18.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a la señora Leonor Barlaro la casa de huéspedes que bajo mi firma tengo establecida en esta ciudad en la casa calle Magallanes número 1340, emplazando a los que tengan créditos a cobrar contra dicho comercio se sirvan hacerlos efectivos dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Clotilde Abondanza, Magallanes 1340. — Leonor Barlaro, Yaro 1330.

Ag.26-1044-v.sep.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Villanueva las existencias de mi casa de negocio sita en Peñarol, frente a la Estación, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Santiago F. Colombo.

Sep.2-1326-v.sep.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pedro Ferrero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Domingo Aramburú número 1729, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Francisco Calvo.

Sep.1.o-1280-v.sep.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he vendido a don Venancio Sosa las existencias de mi comercio que en el ramo de carnicería gira en esta localidad. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Lascano, Agosto 1.o de 1920. — Gregorio Píriz.

Ag.30-1190-v.sep.18.

Al público y al comercio

El comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Vidal Valladares las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1749, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Juan Carranza.

Ag.31-1263-v.sep.22.

Al público y al comercio

Participo al público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez he constituído una sociedad comercial colectiva con el señor José A. Patrón para la explotación de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de cereales al por mayor y al detalle tengo establecida en esta Capital, Avenida General Flores números 2251-2259, esquina Cuñapirú. Se emplaza a los que se consideren acreedores míos que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Manuel Monteghirfo (hijo).

Ag.26-1034-v.sep.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Ricardo y Andrés Merglen el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Santa Lucía esquina Gómez, en la Cuchilla Juan Fernández. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — José Vales.

Sep.1.o-1297-v.sep.23.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano señor Juan José Bengochea en esta fecha, he vendido a los señores Juan Miguel Izaguirre, Nicomedes Cuartín (hijo), Francisco Mamerto Cuartín y Carlos Cuartín Santos mi parte en la casa de comercio que gira en esta ciudad en los ramos de cajonería y empresa de pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo total a cargo de dichos señores. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 21 de 1920. — V. Cuartín y Santos.

Ag.30-1220-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Casaglia hemos prometido vender a los señores Manussos Marothodorakis y Miguel Perlorenzo el negocio que en los ramos de café, bar y posada, denominado "London Bar", tenemos establecido en la calle Piedras número 274. De acuerdo con el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — R. F. Carbajal. —F. Siepcke. — Ginés Barreto.

Ag.30-1191-v.sep.18.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Celedonio Zabalo, todas las existencias de mi casa de comercio, "Confitería y Café Central", en esta ciudad, calle 18 de Julio entre Queguay y Comercio. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — José Oreggioni.

Ag.24-1107-v.sep.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi giro mercantil de tienda, almacén y ferretería establecido en este paraje, a los señores Eulalio Souza (hijo) y Ginés Calafell, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo. — Sierra de Ríos, Departamento de Cerro Largo. — Epidio Souza.

Ag.26-1113-v.sep.15.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Sertaje el establecimiento comercial que en los ramos de restaurant y sus anexos tengo establecido en la casa número 1252 de la calle Galicia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días al mismo local del comercio todos los días hábiles de catorce a dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Carlos Manuelo.

Ag.30-1233-v.sep.18.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Manuel Alvarez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cuñapirú número 1253, esquina a la de General Aguilar, de esta ciudad para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Francisco Veiga.

Ag.27-1151-v.sep.16.

Al comercio y al público

Se participa que los señores Ramón Casariego, Severiano Cardozo y José Menéndez constituyeron sociedad para continuar con el negocio que en el ramo de taller mecánico tenía establecido el primeramente nombrado en esta ciudad, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Casariego y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Ramón Casariego se presenten a percibir sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1920. —Ramón Casariego. — Severiano Cardozo. — José Menéndez.

Ag.27-1163-v.sep.28.

Al público y al comercio

Se hace saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, que don José Ciasullo ha prometido vender a don Aniceto Navarro el comercio que en los ramos de peluquería, mercería y anexos, tiene establecido en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número 1465. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Jos Giasullo. — Aniceto Navarro.

Ag.26-1045-v.sep.15.

Al público y al comercio

El suscripto participa a su clientela y al público en general que ha cedido en venta a los señores Pedro Casas y A. Perrone su casa de comercio que en el ramo de librería tenía instalada en la calle San José número 1139. Se hace esta publicación de conformidad a la ley. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — José M.a do Barro.

Ag.26-1042-v.sep.15.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor don Bartolomé Sapriza mi comercio en el ramo de bodega de vinos naturales nacionales, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Margat, Agosto 6 de 1920. — Carlos Murray Wilson.

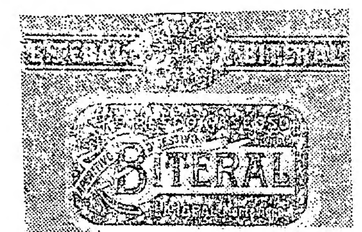
Ag.27-1148-v.sep.16.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7977



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BITERAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1606-v.sep.27.

ACTA N.o 7951

Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAGONDA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1377-v.sep.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO LUIS ZEREGA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Canelones número 985, y doña SOFIA JUANA MONTERO, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

723-v.sep.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAMAS ROSTRO, de nacionalidad español de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1970, y doña MANUELA PEREIRA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

724-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don MANUEL AQUINO, de nacionalidad oriental, de 59 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Uruguay número 1520, y doña MANUELA HIRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 726-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEVERINO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 1524, y doña MARIA SEVERINO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 725-v.sep.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO ARMELINO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña CARMEN ORFILIA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 733-v.sep.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ VIDAL, de nacionalidad ciudadano legal, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 116, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hervidero número 2879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 734-v.sep.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOBULO GONZALEZ DELMOND, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1166, y doña CLEDONIA CARDOSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 731-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO LEON ESPINOZA, de nacionalidad oriental de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aldea número 7, y doña ELISA ZACHEO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 730-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO TIPOLDI, de nacionalidad oriental de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Democracia número 1826, y doña VENERANDA DI MATTEO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 729-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO JOSE DOMINGO PORTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Charrúa número 1915, y doña ISOLINA ARECO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 728-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Patria número 1946, y doña SOLEDAD FACAL, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 727-v.sep.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS AGAPITO ORTUÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1811, y doña JUSTA VALAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 732-v.sep.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena G. de Salvio o González de Salvio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.13-1591-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rabajoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.13-1590-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. o Juan Hilario Elizalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.13-1589-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Placeres de Carámbula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.13-1588-v.sep.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guisolfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario. Sep.13-1607-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Tomás Arnoldo Ettlin se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Ettlia y Ettlm, en vez de Ettlin; el materno como Adernitt, siendo Odermatt, y aparecer el inscripto con el nombre de Arnol Tomás, en vez de Tomás Arnoldo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Pedro Bonbot, Actuario. Sep.13-1610-v.sep.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don David Bernardo Goldman, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Valicelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto. Sep.13-1586-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Macagno, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.15-1603-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Marieyhara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.13-1604-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Della Volpe y de doña Dominga Caffone de Della Volpe, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.13-1599-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Laneri de Romaniel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — (Colonia, Septiembre 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.13-1600-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchandy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.13-1601-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña

Sofía Juliacq de Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.13-1602-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son: la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.13-1596-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los hermanos Julia Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.13-1597-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gumersinda Linares de Malnero y de Agustín Malnero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano Público.
Sep.13-1598-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1593-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Sucesión de Pedro Antonio Gurbindo, rectificación de partidas", ha recaído la resolución siguiente: "Durazno Junio 17 de 1920. — Visto este juicio seguido por don Juan M. Reyes para obtener la rectificación de una partida de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, a fojas 2: Que solicita la rectificación de la partida de casamiento de Pedro Antonio Garbindo con María Lafargue, fojas 1, en la forma siguiente: Donde figura contrayendo matrimonio don Pedro Gurmindo, hijo de don Manuel Gurmindo, con doña María Lafargue, debe decir Pedro Antonio Gurbindo, hijo de Manuel Gurbindo, con María Lafargue. Ofrece información para probar los hechos apelados, y pide que en definitiva se ordenen las rectificacines pertinentes: Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 17, que puede decretarse la rectificación de partida solicitada; Considerando: Que las declaraciones de fojas 4 a 7, prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando que se haga la rectificación de la partida de la referencia en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia, a cuyo efecto desglósese la partida de fojas 1, que será remitida con oficio a la Dirección del Registro de Estado Civil, y háganse las publicaciones de ley por el término de ocho días. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de ocho días.— Durazno, Agosto 31 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1594-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1582-v.oct.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber que se ha acordado un plazo de sesenta días para que los acreedores en dicha quiebra se presenten con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1595-v.sep.30.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en representación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1584-v.oct.15.

GRACIANO G. BARNECH

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de esta ciudad, sobre el camino de José Ignacio, compuesta de cuatro hectáreas nueve mil quinientos ocho metros, lindando: por el Norte y Este, con calle; por el Sur, con don Manuel Roquero, y por el Oeste, con don Diego Artola. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Alberto Mangeney con Dolores Roquero, ejecución hipotecaria". Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.13-1595-v.sep.28.

REMATE PUBLICO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, en los autos "La Oficina da cuenta que Lorenzo I. Pérez no cumple con el artículo 416 del Código Civil", se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las trece horas, en Casupá, casa de don Lorenzo I. Pérez, por medio del rematador "ad-hoc" don Agustín Pin, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 2 bueyes, avaluados en ochenta pesos; 1 vaca, con cría, en treinta pesos, y 1 caballo, en cinco pesos. Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto, el importe total de su oferta; y Tercero: Que los bienes de la referencia se encuentran a la vista del público en el lugar donde se efectuará el remate. Para constancia y su publicación, por el término de diez días, en el "Diario Oficial" y en "El Derecho", de Florida, expido el presente, en Fray Marcos, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.
Sep.13-1587-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabio Paz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Sep.13-1592-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Tixe Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio establecido en la calle Agraciada esquina Entre Ríos el señor Manuel Tixe, y del activo y pasivo del negocio de la calle Mendoza esquina Tapes el señor Ricardo Tixe. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Manuel Tixe. — Ricardo Tixe.
Sep.13-1609-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Augstín F. Macciá, he contratado vender a Hugo Pagani y Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Luis de la Torre esquina Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Domingo Roverano.
Sep.13-1581-v.oct.5.

Sociedad Anónima "Bodega Bonomi"

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Bodega Bonomi", para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 22 de Septiembre de 1920, a las 14 horas, en el local de la calle Río Branco número 1422, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta anterior.

2.o Aprobación del compromiso de venta del edificio de la bodega al señor Antonio M. Trabal. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Comisión Liquidadora.
Sep.13-1591-v.sep.23.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que establece la ley comercial, participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que en el ramo de cepillos y pinceles teníamos establecida en esta ciudad en la calle Libres número 1476, y ha girado bajo la razón social de Uricchio y Otero, quedando a cargo del activo y pasivo don Santiago Otero. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920.— Santiago Otero. — Sábado Uricchio.
Sep.13-1608-v.oct.5.